

**PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN**  
**INFORME DE AUDITORÍA**

AL SEÑOR PROCURADOR  
PENITENCIARIO DE LA NACIÓN  
DR. FRANCISCO MUGNOLO  
Callao N° 25 - Piso 4° - Deptos. G y H  
Ciudad de Buenos Aires  
S. / D.

En virtud del Convenio celebrado entre la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Auditoría General de la Nación, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo establecido por el artículo 117 de la Ley 24.156, este órgano de control externo procedió a efectuar un examen en el ámbito del organismo mencionado con el objeto que se detalla en el apartado 1.

**1. OBJETO DE LA AUDITORIA**

Realizar una auditoría de las áreas de Compras y Contrataciones, Viáticos y Presupuesto (en sus aspectos físicos y financieros) en el ámbito de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), Unidad Ejecutora del Programa 26 “*Protección de los derechos del Interno Penitenciario*” de la Jurisdicción 1 -Poder Legislativo Nacional- para los ejercicios 2006 a 2011 inclusive.

**2. ALCANCE DEL EXAMEN**

El trabajo fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley N° 24.156 (Resolución N° 145/93-AGN).

La metodología general aplicada para la recolección de la información se basó en entrevistas con los responsables de distintas áreas del Organismo y en el análisis de la

legislación vigente, de los objetivos establecidos y de la información generada por las áreas analizadas.

Los procedimientos específicos aplicados son:

#### **Aspectos organizacionales**

- Se estudió el marco normativo institucional, analizando misiones y funciones establecidas en la Ley N° 25.875.
- Se entrevistó al responsable de la Dirección General de Gestión Administrativa (DGGGA) de la PPN.
- Se relevó el Sistema de Información para el seguimiento y toma de decisiones relacionados con los temas bajo análisis.
- Se verificó el cumplimiento de las Leyes Nros 25.689 (Sistema Integral de los Discapacitados) y 22.431 (Personas con Discapacidad).

#### **Aspectos Presupuestarios**

- Se analizó la información de la ejecución presupuestaria de los ejercicios auditados provista por la Jefatura de Contabilidad y Finanzas. Se analizó la misma verificándola con la información de la Contaduría General de la Nación.
- Se examinó el presupuesto físico correspondiente al ejercicio 2011, en sus aspectos técnicos, de registro y seguimiento, realizando una entrevista con la encargada del mismo.
- Se analizaron los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2006 a 2011 en sus aspectos financieros.
- Se analizaron los indicadores elaborados por la PPN que son presentados a la Secretaría de Hacienda. Se entrevistó a la responsable de su confección.

#### **Compras y Contrataciones**

- Se evaluó la normativa aplicable en la organización en materia de compras y contrataciones (Resoluciones PPN Nros. 46/06, 240/10 y 174/11).
- Se comparó dicha normativa con el Decreto N° 436/00 aplicable para todas las compras y contrataciones realizadas por los organismos del inc. a) del artículo 8 de la

Ley N° 24.156, esto es la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.

- Se entrevistó a la Jefatura de Compras y Contrataciones.
- Se verificó el sistema de registro utilizado para la gestión de compras y contratos.
- Se solicitó el universo de compras efectuadas y contratos suscriptos desde 2006 a 2011.
- Se tomó una muestra representativa de dicho universo analizando los procedimientos aplicados de acuerdo a la normativa específica.

#### **Viáticos**

- Se analizó el Régimen de Viáticos, Movilidad, Pasajes y Gastos de Representación, Cortesía y Homenaje dictado por la PPN (Resolución N° 138/06 y sus actualizaciones Resoluciones Nros. 62/07; 173/08; 70/10 y 256/11).
- Se tomó conocimiento del universo de viáticos autorizados y abonados entre los años 2006 y 2011.
- Se estableció una muestra representativa de dicho universo analizándose los expedientes tramitados de acuerdo a la normativa descripta anteriormente.

#### **Fondo Rotatorio**

- Se analizó la normativa específica dictada por la PPN para el sistema de Fondo Rotatorio (Resolución N° 49/06 y sus modificatorias Resoluciones Nros. 04/08 y N° 07/10).
- Se analizaron las rendiciones de los fondos rotatorios realizadas dentro del período 2006 a 2011 en base a una muestra representativa.

#### **Patrimonio**

- Se realizó una entrevista con el Responsable de la oficina de Patrimonio.
- Se solicitó el inventario de bienes muebles e inmuebles del organismo y se verificó su correspondencia mediante la aplicación de un muestreo simple al azar.
- Se verificaron los títulos de propiedad de los bienes inmuebles y automotores de la PPN.

Para el análisis de Compras y Contrataciones, Fondo Rotatorio y Viáticos se analizaron los listados de las tramitaciones respectivas incluyendo las realizadas desde el año 2006 hasta el 31 de diciembre de 2011. Luego, se seleccionaron muestras representativas utilizando para ello el documento técnico “*Técnicas de muestreo para auditoría*” y aplicando programas de muestreo por materialidad (MUM) con un nivel de confianza de un 95%. Asimismo, se analizaron los expedientes valiéndose de formularios de prueba de cumplimiento confeccionados de acuerdo a las normativas vigentes en los diferentes ejercicios los cuales se detallan en los Anexos respectivos.

Las tareas propias del objeto de examen se llevaron a cabo entre el 7 de mayo de 2012 y el 31 octubre de 2012.

Por Nota N° 8 AG4 - AGN, del 28 de febrero de 2013, se envió al señor Procurador Penitenciario de la Nación el proyecto de informe para que efectúe las aclaraciones o comentarios que considere pertinentes. Mediante Nota P.P. N° 356/13 el organismo auditado solicitó una prórroga al plazo previsto para responder la vista del informe, la que fue otorgada por la Comisión de Supervisión respectiva el 09/04/13. Finalmente, por Nota P.P. N° 510 del 07/05/13 el señor Procurador Penitenciario remite las aclaraciones que entiende pertinentes al proyecto de informe, las cuales fueron tenidas en cuenta al momento de la redacción final del mismo.

### **3. ACLARACIONES PREVIAS**

Por Decreto N° 1598/93 se crearon en ámbito del por entonces Ministerio de Justicia los cargos de Procurador y Subprocurador Penitenciario de la Nación, respetando análogas funciones a las que se describen a continuación.

Mediante la Ley N° 25.875, sancionada por el Congreso Nacional el 17 de diciembre de 2003, la PPN adquiere una nueva jerarquía institucional como órgano Extra Poder en el ámbito del Poder Legislativo, con amplia autonomía e independencia funcional. Esto constituyó un cambio, debido a la función de control extrapoder que la Procuración Penitenciaria tiene respecto del Servicio Penitenciario Federal, dependiente del entonces Ministerio de Justicia.

El objetivo principal de la PPN es *“proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de la libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaidías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de la libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales”* (Artículo 1º, Ley 25.875).

La máxima autoridad de la PPN es el Procurador Penitenciario el cual es nombrado por el Congreso de la Nación a través de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo y su duración en el cargo es de 5 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez según lo previsto en la Ley. Su nombramiento se instrumenta por resolución conjunta suscripta por los presidentes de las Cámaras de Senadores y de Diputados y debe publicarse en el Boletín Oficial y en el Diario de Sesiones de ambas Cámaras.

El Procurador anualmente dará cuenta a las Cámaras, mediante un informe, de la labor realizada, el cual deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año, como así también de las denuncias y presentaciones realizadas ante el Poder Judicial y trámite o resultado en que se encuentran.

La ley de creación otorga al Procurador facultades para establecer su estructura orgánico funcional y administrativa y dictarse un reglamento interno, ambos documentos deben ser aprobados por la Comisión Bicameral conformada para elegir al Defensor del Pueblo.

Si bien el actual Procurador no fue designado de acuerdo a los términos de la Ley N° 25.875, toda vez que al momento de su dictado se encontraba en funciones en el ámbito del Ministerio de Justicia designado por Decreto N° 294/00, el artículo 31 de la citada ley estableció que hasta tanto se designe un funcionario conforme los mecanismos fijados en la misma, permanecería en las funciones el entonces Procurador, ejerciendo sus funciones de acuerdo a lo previsto en ella.

Teniendo en cuenta que a la fecha de las tareas de campo no se ha designado Procurador conforme los mecanismos de la ley de creación, sin perjuicio del proceso electivo que quedó en suspenso en diciembre de 2008, el actual funcionario a cargo se encuentra facultado para ejercer las funciones que la Ley le acuerda.

En uso de las facultades acordadas el Procurador Penitenciario dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Procuración Penitenciaria.

Asimismo el artículo 13 de la norma de creación de la PPN, establece el cargo de Adjunto, que será designado a propuesta del Procurador Penitenciario por la Comisión Bicameral y auxiliará al mismo en su tarea reemplazándolo de ser necesario. Dicho cargo no ha sido cubierto hasta la finalización de las tareas de campo.

### 3.1. Estructura orgánica

La estructura de la PPN se divide en cinco áreas que trabajan de manera conjunta e interrelacionada según su incumbencia, bajo las directivas del Procurador:

- ✓ Observatorio de Cárceles Federales.
- ✓ Dirección General de Protección de Derechos Humanos.
- ✓ Dirección Legal y Contencioso.
- ✓ Relaciones Institucionales.
- ✓ Dirección General de Gestión Administrativa.

Existen siete delegaciones de la PPN en el interior del país y dos Subdelegaciones: Delegaciones NOA (San Salvador de Jujuy), NEA (Corrientes Capital), Centro (Santa Rosa), Sur (Rawson), Litoral (Ciudad de Santa Fe), Córdoba (Córdoba Capital), Comahue (General Roca) y Subdelegaciones NEA Posadas y Viedma.

### 3.2. Aspectos presupuestarios

La Procuración Penitenciaria tiene independencia financiera y elabora su propio presupuesto. Se encuentra dentro de la Jurisdicción 1 Poder Legislativo y es Unidad Ejecutora del Programa 26 “*Protección de los Derechos del Interno Penitenciario*”.

En el siguiente cuadro se puede observar la ejecución presupuestaria de la PPN a partir de que contó con un Servicio Administrativo Financiero (SAF) propio.

Año	2006	2007	2008	2009	2010	2011
<b>Presupuesto Inicial</b>	5.178.934	6.802.000	10.958.000	14.693.750	21.250.000	27.141.900
<b>Presupuesto Vigente</b>	5.520.139	8.046.895	11.878.000	15.416.350	23.085.000	34.001.900
<b>Devengado</b>	5.242.245	7.994.124	11.753.382	15.360.954	22.795.933	33.989.191
<b>Variación % (Vigente/Inicial)</b>	6,59	18,30	8,40	4,92	8,64	25,27
<b>Ejecución % (Devengado/Vigente)</b>	94,97	99,34	98,95	99,64	98,75	99,96

Fuente: DGGG PPN y Ejecución presupuestaria CGN

La ejecución de las metas físicas correspondientes al ejercicio 2011 es la siguiente:

Denominación	Unidad de medida	Cantidad programada	Cantidad ejecutada	Desvío %
Atención de internos damnificados	Caso investigado	11.000	12.620	14,73
Inspección de Centros de Detención	Centro inspeccionado	650	1.450	123,08
Atención médica a internos	Interno atendido	650	1.658	155,08

Fuente: DGGGA PPN

Los desvíos hallados en las metas denominadas Atención médica a internos e Inspección de Centros de Detención se encuentran justificados en los informes presentados a la Secretaría de Hacienda durante la ejecución en orden a las siguientes causas: mejoras en la captura de información por la puesta en régimen de Delegaciones del Interior, nuevo software de carga para el Área de Salud y el funcionamiento pleno de nuevas Delegaciones en Córdoba, Viedma y Comahue.

Adicionalmente a las metas y con carácter informativo, la PPN informa a la Secretaría de Hacienda cinco indicadores a saber:

Nombre	Formula	Referencias
A	$\frac{\text{Casos Investigados Totales}}{(1)\text{Audiencias} + (2)\text{At. Telefónica} + (3)\text{Correspondencia Recibida}}$	(1) Casos investigados a partir de audiencias (2) Casos investigados a partir de atención telefónica. (3) Casos investigados a partir de Correspondencia recibida.
B	$\frac{(4)\text{Costo directo "Audiencias en Centros de detención"}\text{ Audiencias}}{\text{Audiencias}}$	(4) Costo incluyendo pasajes, viáticos, combustible (los demás gastos –salarios, papelerías, etc., son gastos generales difíciles de estimar).
C	$\frac{\text{Demanda generada en el 0800 (5)}}{\text{Costo 0800}}$	(5) Llamadas efectivamente atendidas.
D	$\frac{\text{Audiencias} + \text{At. Telefónica} + \text{Correspondencia recibida}}{\text{Población Carcelaria Federal}}$	
E	$\frac{\text{Casos Resueltos por Teléfono (6)}}{\text{Llamadas atendidas}}$	(6) Cantidad de casos resueltos significa que los resolvieron por la misma vía sin generar actuación o se dio respuesta a través de una actuación de resultados inmediatos (Por Ejemplo: envío de Médico).

Fuente: DGGGA de la PPN

Ref.: Ver Anexo IV del presente.

### **3.3. Compras y Contrataciones**

La oficina de Compras y Contrataciones se encuentra dentro del área de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Gestión Administrativa y centraliza la tramitación de adquisiciones y contratos tanto de las Delegaciones del interior como de Sede central.

La normativa aplicable establece los siguientes principios generales a aplicarse en la gestión de contrataciones:

- ✓ Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación y de su gestión para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- ✓ Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- ✓ Transparencia en los procedimientos a través de la publicidad y difusión de las actuaciones.
- ✓ Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- ✓ Igualdad de tratamiento para los interesados y para oferentes.
- ✓ Cumplimiento de las obligaciones asumidas por los contratantes durante la ejecución del contrato.

Asimismo la reglamentación establece los diferentes procedimientos de selección de acuerdo a los montos estimados: Trámite simplificado, Contratación Directa, Licitación Privada y Licitación Pública. A lo largo de los sucesivos períodos la PPN dictó la siguiente normativa específica, a saber:

- ✓ Resolución N° 46/06 (y sus complementarias números 47/06, 48/06 y 332/08), que adoptó como régimen de contrataciones el aprobado por el Decreto N° 5720/72 reglamentario del Capítulo VI de la denominada Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 23.354/56, ratificado por la Ley N° 14.467), a pesar de que el mismo ya se encontraba derogado.
- ✓ Resolución N° 240/10 que, conforme lo manifestado por el auditado, se dictó para adaptar el marco normativo en la materia a los requerimientos y al crecimiento institucional del organismo. Estuvo vigente entre agosto de 2010 y agosto de 2011.
- ✓ Resolución N° 174/11 que se encuentra vigente desde septiembre de 2011 y hasta el cierre de las tareas de campo.

Estas dos últimas normas sólo se diferencian en los montos máximos presuntos para trámites simplificados y contrataciones directas. Ambas reproducen aunque con diferente orden y con algunos agregados las previsiones del Decreto Delegado N° 1023/01, el que no fijaba los montos presuntos para cada tipo de procedimiento de selección. En la Administración Central y demás organismos que aplicaban el Decreto Delegado N° 1023/01, estos montos estaban aprobados por el Decreto N° 436/00.

### **3.4. Viáticos**

El régimen de Viáticos, Movilidad, Pasajes y Gastos de Representación, Cortesía y Homenaje fue aprobado mediante Resolución N° 138/06, la cual en su artículo segundo establece que los viajes se limitan a lo necesario para el cumplimiento de las funciones específicas a través de sus funcionarios y/o agentes.

El Procurador Penitenciario es quien resuelve las solicitudes de fondos para viajes. Asimismo se establece el contenido mínimo que debe acompañarse en el expediente administrativo a saber: conformidad expresa de la autoridad (Director General de Gestión Administrativa); designación de funcionarios y/o agentes; invitación o razones de la comisión; período del viaje; montos a cubrir en distintos conceptos; imputación presupuestaria y resolución del Procurador.

Se entiende por viáticos a la asignación diaria y fija para atender los gastos personales que les ocasione el desempeño de una misión oficial y por movilidad a los importes que se abonan o reintegran en concepto de traslados, cuya rendición debe realizarse dentro de las 72 hs. hábiles del regreso.

En la misma normativa se establece que si así lo requiere, por razones protocolares y de representación con exclusividad para el Procurador y/o Adjunto podrán asignarse fondos en concepto de ceremonial y/o pasajes para el/la cónyuge correspondiente, los cuales deberán rendirse en su totalidad.

Además, exclusivamente el Procurador autorizará el otorgamiento de gastos de representación, cortesía y homenaje, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Como anexo a la normativa mencionada se establece la escala de viáticos para viajes al interior y exterior del país; la escala de gastos de representación, cortesía y homenaje y gastos de movilidad.

La Resolución N° 138/06 de la PPN ha tenido actualizaciones en cuanto a lo establecido para las compensaciones por viáticos, movilidad, pasajes y gastos de representación, cortesía y homenaje a través de sus similares Nros. 62/07; 173/08; 70/10 y 256/11.

Esta última Resolución, del 29 de noviembre de 2011, aprueba un formulario de autorización de viaje y solicitud de viáticos y pasajes, el cual deberá ser aprobado por el Director General de Gestión Administrativa.

### **3.5. Fondo Rotatorio**

El régimen de Fondo Rotatorio de la PPN fue creado por Resolución N° 49/06, fijándose la suma de \$80.000 con cargo al mismo y designándose responsable al Director General de Gestión Administrativa. La misma norma también crea el régimen de Caja Chica, cuyo monto se fija en \$10.000.

Inicialmente cada pago individual que se realizó con cargo al Fondo Rotatorio no podía exceder los \$10.000, importe que se incrementó en el año 2008 (Resolución N° 04) a \$ 20.000 y en el ejercicio 2010 (Resolución N° 07) a \$25.000.

Del análisis del texto de las Resoluciones Nros 04/08 y N° 07/10 se advierte que en la parte resolutive de las mismas se consigna el artículo 1°, y a continuación el artículo 3° y el 11°, sin aclararse las razones de esta numeración.

Con relación a la naturaleza de los gastos que pueden efectuarse con cargo a dicho Fondo, los mismos se establecen en determinados conceptos del clasificador presupuestario por objeto del gasto conforme lo previsto en el artículo 3 de la ya referida Resolución N° 49/06. Ahora bien, este artículo debe interpretarse en consonancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la misma norma que establece que: *“Con el FONDO ROTATORIO se atenderán los gastos urgentes, aquellos que no permitan esperar el lapso de un trámite más complejo.”*

Esto es, que pueden afrontarse con el FONDO ROTATORIO los gastos del artículo 3°, siempre y cuando revistan el carácter de urgentes.

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 6° de la citada Resolución N° 49, los funcionarios que realicen gastos con cargo a los fondos que se reglamenta (fondo rotatorio o caja chica) deberán contar con la autorización previa del Procurador. La norma no regula el modo de solicitud y concesión de la mencionada autorización, ni se ha tenido evidencia de la existencia de otra que lo haga.

Para la reposición del fondo, cada rendición de cuentas deberá contar con la siguiente documentación: a) comprobantes de los gastos realizados, debidamente cancelados; b) relación o listado de comprobantes debidamente imputados y estado de situación del fondo; y c) suscripta por el Tesorero, Jefe del Área Contabilidad y Finanzas y el DGGA y será aprobada por el Procurador.

Además, se agrega en el artículo 11° que el DGGA no debe aprobar reposición de fondos con comprobantes que contengan enmiendas o errores o con dudas sobre su autenticidad e instruir a los administradores a que presenten comprobantes en original, que cumplan con los requisitos legales y que toda la documentación deberá estar firmada por el responsable de la administración del Fondo.

### **3.6. Patrimonio**

El Sector Patrimonio y Suministros depende del área de Contabilidad y Finanzas y a su vez de la DGGA. Es el responsable de controlar el registro del inventario de los bienes patrimoniales de la Procuración, tanto de las Delegaciones como de la Sede Central.

Para cumplir con dicho objetivo, el área confecciona una Planilla de cálculo en plataforma Excel dividida por sectores en donde se detallan los bienes con cargo a cada responsable. Esta Planilla está vinculada con un dispositivo de asignación de códigos de barras, que emite etiquetas que se adhieren para identificar cada bien y facilitar su control.

De acuerdo a usos y costumbres de la PPN el período de control de inventario se realiza desde abril a octubre de cada año. En la inauguración de las Delegaciones se realizan procedimientos del inventario inicial.

### **3.7. Cupo de personal con discapacidad en el Estado Nacional - Ley N° 25.689**

Como parte del Sistema de Protección integral de los Discapacitados se dictó la ley N° 25.689 la que establece en su artículo 1° que *“El Estado Nacional -entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los*

*entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos- están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.”*

*“El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 4% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse. Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos quien actuará, con la participación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, como veedor de los concursos.”*

Por otra parte, se entiende por discapacitado según la ley N° 22.431 *“a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral”*. Asimismo establece que es el Ministerio de Salud el que puede expedir el denominado Certificado Único de Discapacidad el cual acreditará la misma en todo el territorio nacional, además de los emitidos por las provincias adheridas a la Ley N° 24.901.

#### **4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES**

##### **4.1. Aspectos presupuestarios**

**4.1.1.** La PPN realiza el devengamiento de partidas antes de que se produzca la exigibilidad del gasto.

En el análisis de la tramitación de las Compras y Contrataciones realizadas por la PPN se verificó que se han emitido Órdenes de Pago a la Secretaría de Hacienda (Formulario C41) con fecha anterior a la presentación de la documentación de pago por parte del proveedor o la recepción de los bienes o servicios, e inclusive se han encontrado Ordenes de pago anteriores a la Resolución del Procurador aprobando la apertura del procedimiento de compra.

Según el Manual del Sistema Presupuestario en la Administración Nacional de la República Argentina la etapa de ejecución presupuestaria correspondiente a Devengado es la obligación de pago a terceros y consiste en:

- ✓ El surgimiento de una obligación de pago por ejemplo por la recepción de conformidad de bienes o servicios o por haberse cumplido los requisitos administrativos para los casos de gastos sin contraprestación.
- ✓ La liquidación del gasto: operación dirigida a determinar la suma cierta que deberá pagarse, previa verificación de los requisitos documentales aplicables a cada caso.
- ✓ La afectación definitiva de los créditos presupuestarios.
- ✓ Una modificación cuali y cuantitativa en la composición del patrimonio del organismo.

El accionar descrito en el primer párrafo de este punto ocasiona diferentes consecuencias, a saber:

- ✓ Inmovilización de fondos públicos que podrían utilizarse para otros fines, teniendo en cuenta que la exigibilidad del pago no se produjo.
- ✓ Distorsiones en la ejecución presupuestaria que no refleja la realidad del organismo, ya que se está modificando su patrimonio de manera ficticia.
- ✓ Posibles inconvenientes para desafectar los créditos presupuestarios devengados erróneamente, ya que podrían surgir contingencias tales como: dar por fracasada la licitación, que no se entreguen los bienes, que se cambien las condiciones y no se realice la compra, que no se cumpla con el servicio etc..

Como ejemplo de lo expuesto se detalla en el Anexo I los expedientes números: 205/07, 206/08, 23/09, 304/10, 284/10, 230/11.

**4.1.2.** Falta un Manual de procedimientos que establezca los objetivos de los indicadores desarrollados por la PPN, la metodología de construcción de los mismos y la fuente de información utilizada (ver punto 3.2., párrafo final).

Del relevamiento realizado de los indicadores presentados por la PPN a la Secretaría de Hacienda, se desprende la necesidad de un Manual incluyendo las definiciones y metodología de construcción de los índices, así como el procedimiento para la actualización de los valores.

Su dictado permitiría mayor conocimiento y agilidad a través de la estandarización de los pasos a seguir para la confección asegurando que, ante determinadas eventualidades, cualquier persona a la que se asigne la tarea pueda tomar conocimiento y calcular los referidos indicadores.

Los hallazgos particulares de cada indicador se encuentran en Anexo IV.

## **4.2. Compras y Contrataciones**

**4.2.1.** La Procuración Penitenciaria de la Nación no ha elaborado para cada uno de los ejercicios bajo análisis (2006 a 2011) un Plan Anual de Compras y Contrataciones.

El Plan Anual de Compras y Contrataciones es el programa detallado de todos los procedimientos de adquisición y contratación que van a ejecutarse durante un ejercicio presupuestario en una determinada entidad.

En este sentido, es de resaltar que la normativa dictada por la PPN establece que la Oficina de Compras y Contrataciones es la encargada de elaborar este Plan Anual.

Su ausencia atenta contra una eficiente administración de los recursos de la Procuración.

**4.2.2.** La PPN no contó para los ejercicios 2006 a 2011 con Manuales de Procedimientos de Compras y Contrataciones que permitan identificar, definir, organizar y unificar las tareas que se llevan a cabo en la tramitación de las compras.

Sin ellos, la organización carece de un instrumento que permita a sus integrantes y usuarios un mayor conocimiento, agilidad y estandarización de las actividades que deben realizar, además de conocer los procedimientos que corresponde aplicar con el objeto de lograr mayor eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

Con esta herramienta se logra una continuidad en las tareas, independientemente de quién sea el responsable de realizarlas, se evitan la duplicidad de funciones y los pasos innecesarios dentro de los procesos, y se facilitan la capacitación del personal, la evaluación del control interno y su vigilancia.

**4.2.3.** La reglamentación de la PPN establece montos máximos estimados para cada procedimiento de selección del cocontratante superiores a los establecidos por la reglamentación aplicable en los organismos incluidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, esto es la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.

En el siguiente cuadro se exponen los montos límites establecidos para cada tipo de contratación según la normativa correspondiente y el porcentaje de incremento entre las normas de la PPN y el Decreto N° 436/00:

Tipo de trámite	Dto. 436/00 \$	Res. PPN 48/06 \$	% de diferencia Dto. 436/00	Res. PPN 240/10 \$	% de diferencia Dto. 436/00	Res. PPN 174/11 \$	% de diferencia Dto. 436/00
Trámite simplificado	10.000	10.000	0	20.000	100	40.000	300
Contratación directa	75.000	100.000	33	100.000	33	300.000	300
Licitación privada	- de 300.000	- de 1.000.000	233	- de 1.000.000	233	- de 1.000.000	233
Licitación pública	+ de 300.000	+ de 1.000.000	233	+ de 1.000.000	233	+ de 1.000.000	233

Fuente: Elaboración propia en base al Decreto N° 436/00 y Resoluciones PPN Nos. 48/06, 240/10 y 174/11.

Estas diferencias no se encuentran justificadas en modo alguno en cuestiones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del organismo auditado.

La elevación de los montos máximos establecidos para delimitar los diferentes procedimientos de selección, habilita la realización por trámite simplificado o contratación directa la sustanciación de contratos que, de acuerdo a buenas prácticas y a los principios que rigen las contrataciones públicas, deberían celebrarse cumpliendo mayores recaudos de publicidad y concurrencia, lo que impacta en la transparencia de tales negocios jurídicos.

**4.2.4.** La PPN no cuenta con un sistema de seguimiento para la gestión de compras y contrataciones.

La importancia de este tipo de sistemas radica en que integran todas las operaciones relacionadas con las compras de un organismo, desde su planeamiento hasta el control de

stock de bienes y de prestación de servicios contratados, posibilitando su seguimiento y supervisión. Asimismo, a través de la implementación de medidas relacionadas con la seguridad de la información se garantiza su integridad y confiabilidad, favoreciendo una gestión eficaz de las adquisiciones y contrataciones de una entidad.

Es además una herramienta fundamental -junto con el Plan de Compras- para la toma de decisiones en ejercicios sucesivos y la corrección de posibles desvíos producidos.

La falta de este sistema impide al auditado contar con la información relacionada en forma expedita y confiable, para optimizar el gasto, utilizando eficientemente los recursos.

**4.2.5.** La PPN emite sus órdenes de provisión en forma manual sin utilizar formularios prenumerados.

De acuerdo a lo informado por el auditado, lleva un registro manual de órdenes de provisión emitidas mediante asientos en un libro de actas y las mismas son confeccionadas en plataforma Word, por lo que pueden ser modificadas.

De la compulsión de dicho libro se advirtió que existen asientos realizados sin respetar el orden cronológico de emisión de los documentos respectivos.

Esta situación impacta en el control interno del organismo, ya que sumada a la inexistencia de un sistema de seguimiento, impide la vigilancia sobre la correlatividad y uso de dichos documentos, pudiendo afectar la integridad de los registros.

**4.2.6.** En un 21% de los expedientes de compras y contrataciones muestreados no consta la justificación de la necesidad de realizar la contratación o compra, o la misma resulta insuficiente.

Del examen realizado en los trámites de compras y contrataciones se constató la inexistencia de evaluaciones previas a la adquisición o contratación que expresen los motivos que dan lugar a la misma. Tampoco se describen los problemas que se solucionan con dicha compra, ni se analiza el costo de oportunidad de la decisión a adoptar o se deja constancia en el expediente de una evaluación costo/beneficio que justifique la necesidad de una determinada tecnología, ni se consignan los problemas en la tramitación o archivo de la documentación que la digitalización solucionaría.

La falta de justificación de los motivos para proceder a la adquisición de bienes y a la contratación de servicios, puede llevar a la realización de gastos innecesarios para los objetivos del organismo.

Como ejemplo de lo expuesto en Anexo I se detallan los siguientes expedientes: Expedientes Nros. 50/07, 186/08, 206/08, 23/09, 32/09, 234/09, 304/10, 307/10 y 230/11

**4.2.7.** Existen tramitaciones realizadas a través de Contratación Directa encuadrada en razones de urgencia sin dejar constancia de las razones que prueben la misma en las actuaciones respectivas.

Según la normativa específica aplicada en la PPN, podrán efectuarse Compras o Contrataciones directas, con prescindencia de los montos presuntos, cuando:

- ✓ Por probadas razones de urgencia o emergencia que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser probado en las actuaciones y aprobado por el Procurador.
- ✓ En los casos de falta, corte, interrupción o grave falencia en la prestación de servicios, que afecte el cumplimiento de las funciones que cumple la PPN mediando informes técnicos que acrediten tales circunstancias. La decisión del Procurador, deberá explicitar los presupuestos fácticos y jurídicos que justifican su procedencia.
- ✓ Cuando se verifique un riesgo grave e inminente para la salud o la vida o los derechos humanos de las personas privadas de la libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, con independencia del monto presunto de la contratación.
- ✓ Cuando la autoridad máxima de la institución lo dispusiera, frente a la acreditación de las circunstancias excepcionales que así lo determinen.

De lo detallado se puede concluir que la sola expresión de la urgencia como justificativo de la realización de una contratación directa no basta, sino que es necesario -en cualquier supuesto- la acreditación de la mencionada urgencia en los expedientes de tramitación de las adquisiciones o contrataciones.

Ejemplo de ello son los Exp. Nos. 27/06 y 50/07 cuyo detalle consta en Anexo I.

**4.2.8.** En un 17% de los expedientes analizados no se justifica el monto estimado con documentación de respaldo.

En las tramitaciones se observa la falta de evidencia respecto del valor presunto de la compra o contratación. La determinación de dicho valor es muy importante en el proceso de compra ya que a través del mismo se establece, según los límites que determina la normativa, el tipo de procedimiento para la selección del cocontratante.

Por lo tanto, el cálculo de dicho valor debe quedar claro y con documentación probatoria que lo respalde para brindar así transparencia al proceso de contratación, ya que cada modalidad prevista en la norma establece diferente rigurosidad en los recaudos de publicidad necesarios para cada procedimiento.

Los expedientes Nos. 19/06, 27/06, 50/07, 205/07, 208/07, 143/11 y 209/11 detallados en Anexo I reflejan lo descripto.

**4.2.9.** En los expedientes que tramitan la adquisición o locación de inmuebles no se justifica razonablemente la ubicación del mismo.

Al realizarse los trámites correspondientes a la compra o locación de inmuebles para la Sede Central o las diferentes Delegaciones del interior se observa la falta de justificación respecto de la zona seleccionada, desconociéndose si la misma obedece a la proximidad con lugares de interés para la futura Delegación u otros motivos. Además, según lo verificado, no se realizó ningún estudio o análisis previo a fin de determinar la necesidad o conveniencia de la creación y ubicación de las delegaciones y subdelegaciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Lo observado puede ocasionar que los valores de compra o alquiler resulten más onerosos de lo necesario, atentando contra la eficiencia del gasto público y la transparencia necesaria en todo proceso de contratación.

Los expedientes que constituyen ejemplo de lo expresado se detallan en Anexo I y son los Nros. 23/09, 304/10, 143/11, 209/11.

**4.2.10.** En un 10% de las licitaciones o contrataciones directas analizadas se desestiman ofertas en la etapa de selección del cocontratante sin una justificación razonable, procediéndose posteriormente a la contratación sin que medie proceso de selección que garantice el cumplimiento de los principios rectores de las contrataciones públicas.

Es conveniente diferenciar entre los dos procedimientos en este sentido: para el caso de fracaso de licitaciones, la normativa del auditado prevé la realización de un procedimiento

de contratación directa, utilizando las mismas bases de la licitación fracasada, conforme lo previsto en el artículo 18 inciso j) de la Resolución N° 240/10, mientras que nada dice para contrataciones directas fracasadas.

En consecuencia, tratándose de licitaciones fracasadas la realización de una compra directa en la que se obvia todos los recaudos de publicidad, concurrencia, competencia y transparencia, es violatorio de la normativa que se ha dado el propio organismo.

En el caso de las contrataciones directas, el reglamento no contempla la sustanciación de otra contratación directa al amparo de las previsiones del artículo 18, inciso j) antes aludido, siendo que su realización afecta igualmente los principios rectores de las contrataciones públicas referidas en el párrafo precedente.

Asimismo, cabe considerar el hecho de que el artículo 9 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la PPN expresa que *“el principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias, dándose la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, sin que ello implique alterar los principios establecidos en el presente reglamento”*.

Se pudo determinar que en algunas contrataciones se aplica el criterio plasmado en el citado artículo 9°, subsanándose falencias de las ofertas y esperando inclusive la entrega de la documentación faltante hasta la etapa de adjudicación, mientras que en otras se las desestima en la etapa de evaluación de ofertas (Expediente N° 109/06 Anexo I), sin que surja de las actuaciones relevadas los fundamentos para aplicar criterios diferentes.

**4.2.11.** En un 17% de las compras y contrataciones analizadas se abonan honorarios en concepto de asesoramiento técnico, sin contar con normativa que autorice a la auditada a aplicar este procedimiento.

En los expedientes de tramitación se adjuntan honorarios abonados a profesionales ajenos a la PPN por trabajos de asesoramiento ya sea en el análisis previo de armado del pliego o durante el proceso de selección para evaluar las ofertas presentadas.

Como ejemplo de lo observado puede citarse el caso del Expte. N°186/08, por el que tramita la contratación de la climatización de las oficinas ubicadas en el 4° “H” de Callao

25, en el que se invitó a 3 proveedores para que participen en la elaboración de las especificaciones técnicas para el Pliego de Bases y Condiciones, trámite por el que se eligió a Landró Construcciones por \$ 14.400 más IVA. Asimismo, es de destacar que las invitaciones fueron confeccionadas por la auditada y retiradas por los 3 proveedores en la misma fecha (11/07/11). Por otra parte, luego de la presentación de la única oferta (C&C Climatización) la auditada invitó a 2 proveedores para evaluarla, quienes presentaron sendas propuestas de evaluación de la oferta. Como consecuencia de este trámite se emitió orden de provisión por \$ 4.600,00 a favor de una profesional Arquitecta en concepto de presentación de informes técnicos sobre la oferta. Cabe aclarar que la empresa que finalmente resulta adjudicada para la climatización ofrece el servicio de asesoramiento, coordinación y ejecución de los proyectos.

Situación similar a la descripta precedentemente tuvo lugar en el Expte. N° 31/09, por el que tramitó la contratación del servicio de central telefónica, en el que para la evaluación de las ofertas se requirió informe técnico a Epaso Comunicaciones S.R.L., abonándosele la suma de \$4.300,00 y \$8.800,00 en concepto de servicio de evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas y el posterior servicio de verificación del cumplimiento del pliego en oportunidad de realizarse la instalación. Asimismo, en el Expte. N° 143/11 por el que tramitó la locación del inmueble de la Delegación COMAHUE, por requerimiento de la Comisión de Preadjudicación se solicitó la realización de una inspección e informe técnico sobre el estado de conservación del inmueble, el que fue realizado por un tercero ajeno a la auditada sin que conste pago por el mismo.

En algunos casos existen áreas en la PPN que resultan idóneas para la realización de dichos asesoramientos y, en los que no fuera así, deberían constar en el expediente las razones que ameritan la contratación, además de la aplicación de mecanismos de selección transparentes, en los que se meritúe -entre otras- las referencias de idoneidad y trayectoria de los profesionales a contratar.

Además de los casos referidos, similares situaciones se han verificado en los siguientes expedientes consignados en el Anexo I: N° 122/07 punto a, N° 186/08 puntos b y c, N° 206/08 puntos b y c, N° 23/09 puntos b y c y N° 256/11 punto c.

**4.2.12.** Se han encontrado ampliaciones de órdenes de Compra sin la debida Resolución del Procurador autorizando el respectivo gasto.

De los expedientes analizados para la realización de las Compras y Contrataciones del organismo surge que existen ampliaciones a las órdenes de compra originales las que no han sido autorizadas mediante la Resolución aprobatoria del gasto por parte del Procurador. Asimismo, no consta el dictamen jurídico respectivo.

La situación descripta además de incumplir la normativa aplicable, evidencia fallas en el control interno del organismo ya que no deberían realizarse gastos sin la pertinente autorización del responsable.

Estos hallazgos se detallan en el Anexo I: Expedientes Nros. 27/06, 206/08, 31/09,125/10 y 248/11.

### **4.3. Viáticos**

**4.3.1.** Del análisis de los expedientes tramitados con relación al otorgamiento de viáticos, movilidad, pasajes y gastos de representación cortesía y homenaje se constató que no se cumple con lo establecido en la normativa dictada por la PPN. Esto es: no se agregan los originales ni copia certificada de tickets y facturas, Resoluciones, Dictamen Legal, recibos de viáticos firmados por los agentes, rendición dentro de las 72 hs hábiles del regreso, ni aprobación de la rendición de gastos según lo establece la normativa (ver punto 3.4.).

Si bien en el relevamiento realizado sobre las rendiciones de Fondos Rotatorios se detectaron comprobantes originales de documentación relacionada con viáticos, dicha documentación no se encuentra referenciada a la tramitación de los viáticos correspondientes lo que impide verificar su integridad.

Los hallazgos de cada expediente en particular se detallan en el ANEXO II.

**4.3.2.** En un 95% de los expedientes analizados no se deja constancia de la fecha de otorgamiento y pago de los viáticos abonados.

En las tramitaciones de viáticos no consta la fecha efectiva de entrega del viático al beneficiario y su recepción de conformidad, así como tampoco el cumplimiento de la misión oficial asignada y la rendición de la movilidad correspondiente.

**4.3.3.** Se observan expedientes en los cuales se otorgan viáticos y movilidad sin una justificación razonable o por un período superior a los necesarios según el evento o trabajo que originó dicha solicitud.

En las tramitaciones analizadas se detectaron viáticos abonados sin la correspondiente constancia de invitación o motivo por el cual es necesaria la realización del viaje. También se verifican invitaciones con fecha posterior a la solicitud del respectivo viático (ver Anexo II Expediente N° 70/07).

Respecto del pago de viáticos por períodos superiores a los justificados, se puede citar la realización de un viaje a Suiza con motivo de la asistencia al Foro Mundial de la Asociación para la Prevención de la Tortura cuya duración era de dos días, pero se solicitan y autorizan viáticos y movilidad por un período de 11 días con un costo final de \$ 56.510,20 a valores de noviembre de 2011. Asimismo, en la resolución de aprobación respectiva se asignan EUR 3.000,00 en concepto de Gastos de Representación, no constando en el Expediente la recepción o anulación de la entrega de dicho monto (ver Anexo II Expediente N° 207/11).

**4.3.4.** Los valores asignados a los viáticos para el extranjero son mayores a los establecidos para la Administración Pública Nacional (APN).

Analizada la Resolución N° 761/10<sup>1</sup> del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que sustituye el Anexo IV del artículo 17 del Decreto N° 280/95, por el que se aprobó el Régimen de Viajes al Exterior del personal de la APN en cumplimiento de misiones o comisiones de carácter oficial, se puede observar que los montos de viáticos para viajes al extranjero (Zonas 2, 3, 4 y 5) de la PPN son mayores.

Por ejemplo, mientras que para un viaje a Europa la PPN abona por día desde Euros 410 hasta 490, según la categoría de quien lo solicite, en la APN no hay ningún destino de Europa, salvo Rusia, que alcance dichos valores, a saber: España desde Euros 262 a 333, Francia desde Euros 315 a 402, Holanda desde 320 a 406, Italia de 310 a 394, etc. Para el

---

<sup>1</sup> Respecto a la metodología utilizada a los fines de determinar el valor de la cotización de los viáticos según las zonas referidas al extranjero la Resolución N° 761/10 que aplica la APN, ha tomando como base la estructura de viáticos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que fijó los importes de viáticos por país de acuerdo con los niveles jerárquicos de los funcionarios, y según expresa “*el mencionado organismo internacional posee una metodología que le permite determinar y actualizar en forma permanente el monto de viáticos para sus funcionarios, considerando modificaciones del tipo de cambio y variaciones en el costo de vida de los distintos destinos.*”

caso de viajes a EUA la PPN establece un viático de U\$\$ 500 a 580 mientras que la APN abona U\$\$ 278 a 354. Por último, similar situación se repite en los destinos de América Latina en donde la PPN abona desde U\$\$ 280 a 350 y la APN a México, por ejemplo, abona U\$\$ desde 154 a 235.

El método de ajuste de los valores de la cotización de los viáticos para el extranjero aplicado por la PPN no se encuentra debidamente justificado. En los expedientes que tramitan las modificaciones a la normativa se argumenta un incremento en las Zonas 2, 3, 4 y 5 justificado con la política cambiaria y el tipo de cambio, afirmando que “...a partir de una razonable política cambiaria que lleva el país sosteniendo un tipo de cambio relativamente alto, se consideró necesario ajustar el valor de este viático”. Seguidamente se hace referencia a las retenciones a la exportación, al tipo de cambio real, a los pasajes, a la hotelería, al combustible, al transporte, argumentos que no resultan coherentes ni razonables a los efectos de fundamentar el incremento en liquidaciones que se realizan directamente en moneda extranjera.

Respecto de la normativa que modifica los importes para el cálculo de viáticos en el exterior, Resoluciones PPN N° 173/08 y 70/10, se observa un incremento de hasta un 39% en moneda extranjera en un período de un año y dos meses.

La normativa establece diferenciación de importes según la zona de destino del viaje a realizar, las mismas son:

- ✓ Zona 1: Dentro de la República Argentina, no obstante que en su última modificación se diferencia entre la Zona 1 A y Zona 1 B.
- ✓ Zona 2: Se refiere a los países de América Latina.
- ✓ Zona 3: Alude a los Estados Unidos y Canadá.
- ✓ Zona 4: Indica Europa.
- ✓ Zona 5: Asia, Oceanía y África.

Los viáticos en la Zona 1 cotizan en pesos argentinos, mientras que en las demás Zonas en Dólares (zonas 2, 3 y 5) o Euros (zona 4) según el país de destino que se trate.

En el siguiente cuadro se detallan los porcentajes de dichas variaciones:

VARIACIÓN DE LAS COTIZACIONES ENTRE RESOLUCIÓN N° 173/08 y RESOLUCIÓN N° 70/10				
ESCALA VIÁTICOS	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
CATEGORÍA/MONEDA	U\$S	U\$S	€	U\$S
PROCURADOR/ADJUNTO	35%	38%	40%	39%
DIRECTORES	33%	38%	39%	39%
JEFES/ASESORES	30%	35%	37%	38%
DEMÁS AGENTES	27%	33%	34%	36%
ESCALA	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
	U\$S	U\$S	€	U\$S
REPRESENTACIÓN, CORTESÍA Y HOMENAJE	14%	9%	9%	9%

Fuente: Elaboración propia en base a Resoluciones PPN Nros. 173/08 y 70/10.

Por otra parte, cabe aclarar que, el Decreto N° 280/95 que regula el Régimen de viáticos para la APN, (modificado por Resolución N° 761/10 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), establece “*un incremento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en los últimos QUINCE (15) años*”, mientras que la PPN establece un incremento de hasta el 39% en viáticos en moneda extranjera en un período de un año y dos meses.

#### 4.4. Fondo Rotatorio

4.4.1. El 68% de los pagos efectuados por el Fondo Rotatorio no cumplen con el requisito de gasto urgente exigido normativamente.

Según el artículo 5° de la Resolución N° 49/06 PPN que regula la utilización del Fondo Rotatorio, el mismo “*atenderá los gastos urgentes, aquellos que no permitan esperar el lapso de un trámite más complejo.*”

El análisis de las 3.121 rendiciones de la muestra da como resultado que 2.120 pagos (68%) no se debieron hacer por este medio por no resultar gastos urgentes. Dicha cifra se compone de: un 42% corresponde al pago de viáticos de viajes programables, un 23% son cargos por gastos programables, mensualizados y/o habituales y el 3% son gastos que no corresponde que la PPN abone.

Como ejemplo de este último 3% se puede citar el alquiler de estacionamiento mensual de una moto, (cuando la PPN no posee ese tipo de vehículo), el pago de una cuota social a una asociación de graduados universitarios, ticket de cine, horas extras pagadas a

empleados de la PPN, pagos de adicionales de una Pre Paga por intermedio de una Obra Social, entre otros.

Más allá del mencionado incumplimiento de la normativa, el uso del Fondo Rotatorio para gastos programables trae aparejado el apartamiento de la aplicación de los otros mecanismos de selección del cocontratante que preveen requisitos más rigurosos de control y comparación de precios en los procedimientos de adquisición de bienes o servicios, lo que redundaría en mayor transparencia para la Administración.

Además y como consecuencia directa del uso dado al Fondo Rotatorio, se verifica que existen más de una rendición y reposición al mes, por ejemplo durante 2011 en el mes de febrero se realizaron cinco rendiciones por un total de \$ 326.665,75; en marzo cinco rendiciones por \$ 333.252,70 y en diciembre seis rendiciones por un total de \$ 313.206.

**4.4.2.** En un 8% de las rendiciones no se encuentran firmados los comprobantes de respaldo, ni se identifica el usuario ni el justificativo del gasto.

Entre los comprobantes que poseen dichas inconsistencias se encuentran: tarjetas prepagas de teléfono sin identificación de quien las consumió ni para que función, tickets de taxi sin ningún tipo de identificación del pasajero y el motivo del viaje y tickets de viajes en subterráneo con similar incumplimiento del artículo 11º de la normativa específica.

**4.4.3.** En las rendiciones de Fondo Rotatorio se incluyen incorrectamente rendiciones de Caja Chica tanto de Sede Central como de las Delegaciones.

Dicha metodología desvirtúa el concepto del fondo rotatorio que debe ser utilizado básicamente para la realización de gastos urgentes, mientras que las Cajas Chicas tienen su propio sistema de rendición y reposición.

## **4.5. Patrimonio**

**4.5.1.** No existen manuales de procedimientos ni instructivos que establezcan los procedimientos a seguir en el área de Patrimonio.

Del relevamiento realizado en el área de Patrimonio de la PPN se observa la falta de Manuales de Procedimiento específicos o de instructivos a seguir para su funcionamiento.

No contar con estos instrumentos implica que no hay parámetros formales a seguir, que le otorguen al personal un mayor conocimiento, agilidad y estandarización de las actividades que deben realizar. Asimismo mediante su uso se logra unificar criterios, como así también permitir su aplicación a todo el personal de la PPN.

**4.5.2.** El sistema utilizado por el área de Patrimonio para inventariar los bienes pertenecientes a la PPN, tanto en Sede Central como en las delegaciones, no es seguro.

La utilización como principal registro de una planilla Excel permite que cualquier funcionario pueda realizar modificaciones o eliminar datos del sistema, no quedando registrado quién es el usuario que ingresa y qué tipo de actividad realizó. Además debería determinar niveles de acceso según jerarquía y responsabilidades.

Los números de inventario utilizados no son correlativos, no permiten identificar el tipo de bien del que se trata, su ubicación física, y área a la cual se asigna. Asimismo el sistema que se utiliza actualmente no permite vincularlo con el expediente de compra, fecha de ingreso del bien al patrimonio, responsable del bien, etc.

Ejemplo de lo expresado anteriormente constituyen los hallazgos obtenidos del relevamiento aplicado sobre el inventario en donde se pudo constatar que los datos volcados en la planilla Excel no concuerdan con la realidad, ya que por ejemplo:

- ✓ El número de dominio de un vehículo no coincide con el cargado en la planilla, información que resulta sensible teniendo en cuenta que es un bien de un monto considerable.
- ✓ Computadoras que según la planilla constaban en determinados sectores no fueron halladas, ya sea porque fueron cambiadas por otras o dadas de baja sin la correspondiente tramitación.
- ✓ La falta de un determinado bien registrado en un sector o que, en realidad, fue prestado sin la debida transferencia de bienes, sobre todo tratándose de bienes pequeños como ser maquinas fotográficas, grabadores, etc.

En dicho relevamiento también se pudo observar que no todos los bienes tienen adherida la etiqueta de código de barras sino que poseen un papel con un número de cuatro dígitos sin ninguna otra referencia.

#### **4.6. Ley N° 25.689**

La PPN no cumple con el cupo de personal con discapacidad que establece la Ley N° 25.689.

La Procuración, a la fecha de cierre de las tareas de campo, en todas sus modalidades de contratación de personal cuenta con 260 personas, de acuerdo a esto debería contar entre su personal con al menos 10 personas que cuenten con el correspondiente certificado de discapacidad, (4% del total del personal), sin embargo sólo 2 agentes cuentan con dicho certificado. Si bien el auditado informó que cuatro personas reunían esa condición sólo adjuntó dos Certificados de Discapacidad en fotocopia simple.

### **5. DESCARGO DEL ORGANISMO**

En oportunidad de formular su descargo -conforme lo expresado en el último párrafo del apartado 2, y que se agrega al presente informe como Anexo V - el organismo auditado efectuó diversas aclaraciones que ratifican, complementan o amplían los comentarios oportunamente efectuados, pero que no permiten modificar la redacción de los aspectos tratados.

Respecto de los Puntos 4.1.1.; 4.1.2., 4.2.2.; 4.2.4.; 4.2.5.; 4.2.6.; 4.2.9; 4.2.12.; 4.3.1.; 4.4.3.; 4.5.1.; 4.5.2. y del Anexo I correspondientes a los Expedientes Nros. 27/06; 23/09; 31/09; 125/10; 304/10 y 248/11 el organismo informó que se encuentran en proceso medidas tendientes a corregir los aspectos observados, cuya extensión, alcance y efectiva implementación serán objeto de verificación en oportunidad de realizarse la auditoría de seguimiento respectiva.

En los Puntos 4.3.2. y del Anexo I correspondientes a los Expedientes Nros. 19/06; 109/06; 59/07 y 247/10 se ajustó la redacción y se eliminaron hallazgos atento la documentación aportada en el descargo.

Como ANEXO VI se incorpora el análisis efectuado al descargo confeccionado por la Procuración Penitenciaria de la Nación.

## **6. RECOMENDACIONES**

**6.1.1.** Realizar el devengamiento presupuestario de las partidas de acuerdo a lo establecido en Manual del Sistema Presupuestario en la Administración Nacional de la República Argentina. (Cde. 4.1.1.).

**6.1.2.** Redactar, aprobar y utilizar un Manual para la confección de los Indicadores que permita determinar los objetivos de los mismos, la fuente a partir de la cual se determinan y la integridad de éstos a fin de permitir la comparabilidad a través del tiempo. (Cde. 4.1.2.).

**6.2.1.** Confeccionar para cada ejercicio el Plan Anual de Compras y Contrataciones conforme lo establece la normativa vigente (Cde. 4.2.1.).

**6.2.2.** Redactar, aprobar y utilizar un Manual de Compras y Contrataciones que permita agilizar y estandarizar las actividades a realizar en el área. (Cde. 4.2.2.).

**6.2.3.** Fundamentar la necesidad de ajustar los montos máximos para cada tipo de procedimiento de selección del cocontratante teniendo en cuenta las características que presentan las contrataciones de la PPN. (Cde. 4.2.3.).

**6.2.4.** Implementar un sistema que permita el seguimiento y control de todas las operaciones relacionadas con las adquisiciones y contratos celebrados por el organismo y asegure la integridad y confiabilidad de la información relacionada. (Cde. 4.2.4.).

**6.2.5.** Implementar un sistema de asignación, registración y emisión de órdenes de provisión, de modo tal que mediante la utilización de formularios prenumerados y/u otro método se asegure la correlatividad de las mismas y se garantice su integridad y confiabilidad. (Cde. 4.2.5.).

**6.2.6.** Realizar las compras y contrataciones a partir de las necesidades correctamente fundamentadas. (Cde. 4.2.6.).

**6.2.7.** Hacer constar en las actuaciones los motivos que respalden la urgencia aludida. (Cde. 4.2.7.).

**6.2.8.** Documentar en el expediente de tramitación de compras y contrataciones el monto estimado de la futura adquisición. (Cde. 4.2.8.).

**6.2.9.** Dejar plasmado en el expediente detalladamente las razones por las cuales se solicita la realización de una determinada compra o locación en un área geográfica específica. (Cde. 4.2.9.).

**6.2.10.** Dar cumplimiento con lo previsto por el artículo 18° inciso j) del Reglamento de Compras y Contrataciones de la PPN, implementando la realización de procedimientos de Contratación Directa para el caso de fracaso de licitaciones.

Para las contrataciones directas fracasadas analizar los motivos que dieron lugar a este resultado y efectuar un nuevo proceso de compra con los recaudos de publicidad, concurrencia, competencia y transparencia.

Establecer y utilizar mecanismos que permitan subsanar las deficiencias formales en la presentación de las ofertas tal como lo establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de la PPN en su artículo 9°, a través de la aplicación de un único criterio al respecto.

En los casos de fracaso de un procedimiento de contratación por incumplimiento de las especificaciones técnicas, convocar un nuevo llamado con todas las formalidades correspondientes. (Cde. 4.2.10.).

**6.2.11.** Evaluar la posibilidad de asignar responsabilidades al personal del Organismo a fin de evitar la contratación de asesores técnicos en áreas en que la PPN cuenta con personal especializado. En el caso de no contar con un área idónea recabar la colaboración de organismos estatales afines a la materia. De no ser posible ello, aportar los fundamentos correspondientes, dejando constancia en el expediente que la selección se realiza merituando las referencias de idoneidad de los profesionales a contratar y la conveniencia de los valores a pactarse en concepto de honorarios. (Cde. 4.2.11.).

**6.2.12.** Establecer los procedimientos necesarios para que los gastos se realicen con la debida autorización del responsable de la Unidad Ejecutora del Programa. (Cde. 4.2.12.).

**6.3.1.** Cumplir con lo establecido en la normativa específica para la tramitación de Viáticos dictada por la PPN. (Cde. 4.3.1.).

**6.3.2.** Dejar constancia en los expedientes de la fecha de otorgamiento de los viáticos con la correspondiente conformidad del beneficiario y el cumplimiento de la misión oficial por la que se pagaron los viáticos. (Cde. 4.3.2.).

**6.3.3.** Tramitar el otorgamiento de viáticos y movilidad cuando medien razones debidamente justificadas para su asignación y respetando el período del evento al que se concurre. (Cde. 4.3.3.).

**6.3.4.** Justificar adecuadamente el método de ajuste de la cotización de los viáticos. (Cde. 4.3.4.).

**6.4.1.** Articular los mecanismos necesarios a fin de cumplir con la norma específica dictada por la PPN, la cual establece básicamente que sólo se pague a través del fondo rotatorio los gastos de carácter urgente.

Los pagos que se efectúen por el Fondo Rotatorio deben estar relacionados con el cumplimiento de los objetivos fijados para la PPN. Solicitar la devolución de aquellos importes abonados incorrectamente por el Fondo Rotatorio o Caja Chica, merituando la procedencia de deslindar las responsabilidades de los funcionarios actuantes.

Para el pago de horas extras del personal de la PPN cumplir con la normativa específica e imputar los mismos al Inciso correspondiente. (Cde. 4.4.1.).

**6.4.2.** Cumplir con los requerimientos indicados en la normativa de rendición de fondo rotatorio en su artículo 11. (Cde. 4.4.2.).

**6.4.3.** No incluir en el Fondo Rotatorio las rendiciones de Caja Chica, las cuales tienen su normativa específica. (Cde. 4.4.3.).

**6.5.1.** Confeccionar y utilizar manuales de procedimiento para el área de Patrimonio de la PPN, con el fin de identificar, definir, organizar y unificar las tareas del personal, lograr una continuidad en las tareas, evitar la duplicidad de funciones y los pasos innecesarios dentro de los procesos, y facilitar la capacitación del personal, la evaluación del control interno y su vigilancia. (Cde. 4.5.1.).

**6.5.2.** Implementar un sistema informático dotado de los resguardos de integridad de la información y niveles de acceso acordes a las jerarquías y responsabilidades. Actualizar la información contenida en el archivo permitiendo conocer la exacta ubicación los bienes. (Cde. 4.5.2.).

**6.6.** Implementar mecanismos de ingreso de personal y de modificación de vacantes teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 25.689, a fin de cumplir con el cupo de discapacitados que establece la misma. (Cde. 4.6.).

## 7. CONCLUSIÓN

De la auditoría de las áreas de Compras y Contrataciones, Viáticos y Presupuesto (en sus aspectos físicos y financieros) en el ámbito de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Unidad Ejecutora del Programa 26 “*Protección de los derechos del Interno Penitenciario*” de la Jurisdicción 1 -Poder Legislativo Nacional- para los ejercicios 2006 a 2011 inclusive, surgen los siguientes aspectos:

- ✓ La PPN realiza el devengamiento de partidas antes de que se produzca la exigibilidad del gasto.
- ✓ La PPN no contó para los ejercicios bajo estudio con Manuales de Procedimientos de Compras y Contrataciones que permitan identificar, definir, organizar y unificar las tareas que se llevan a cabo en la tramitación de las compras, ni elaboró un Plan Anual de Compras y Contrataciones para los ejercicios analizados.
- ✓ No se encuentran fundamentados los montos máximos estimados para cada procedimiento de selección del cocontratante.
- ✓ La PPN no cuenta con un sistema de seguimiento para la gestión de compras y contrataciones. Las órdenes de provisión se emiten en forma manual sin utilizar formularios prenumerados.
- ✓ De la muestra analizada de compras y contrataciones surge que:
  - En un 21% de los expedientes no consta la justificación de la necesidad de realizar la contratación o compra, o la misma resulta insuficiente.
  - Existen tramitaciones realizadas a través de Contratación Directa encuadrada en razones de urgencia sin dejar constancia de las razones que prueben la misma.
  - En un 17% de los expedientes no se justifica el monto estimado del gasto con documentación de respaldo.
  - En los expedientes que tramitan la adquisición o locación de inmuebles no se justifica razonablemente la ubicación del mismo.
  - En un 10% de las licitaciones o contrataciones directas se desestiman ofertas en la etapa de selección del cocontratante sin una justificación razonable, procediéndose

posteriormente a la contratación sin que medie proceso de selección que garantice el cumplimiento de los principios rectores de las contrataciones públicas.

- En un 17% se abonan honorarios en concepto de asesoramiento técnico, sin aportar los fundamentos correspondientes, ni las referencias de idoneidad de los profesionales a contratar y la conveniencia de los valores a pactarse en concepto de honorarios.
  - Se han encontrado ampliaciones de órdenes de Compra sin la debida Resolución del Procurador autorizando el respectivo gasto.
- ✓ Del análisis de los expedientes tramitados con relación al otorgamiento de viáticos, movilidad, pasajes y gastos de representación cortesía y homenaje se constató que:
- No se cumple con lo establecido en la normativa dictada por la PPN. Esto es: no se agregan los originales ni copia certificada de tickets y facturas, Resoluciones, Dictamen Legal, recibos de viáticos firmados por los agentes, ni aprobación de la rendición de gastos según lo establece la normativa.
  - En un 95% de los expedientes no se deja constancia de la fecha de otorgamiento y cumplimiento de la misión oficial asignada.
  - Se observan expedientes en los cuales se otorgan viáticos y movilidad sin una justificación razonable o por un período superior a los necesarios según el evento o trabajo que originó dicha solicitud.
  - Los valores asignados a los viáticos para el extranjero no se encuentran debidamente justificados.
- ✓ Respecto de la muestra tomada al Fondo Rotatorio se observó que el 68% de los pagos efectuados por el Fondo Rotatorio no cumplen con el requisito de gasto urgente exigido normativamente. En un 8% de las rendiciones no se encuentran firmados los comprobantes de respaldo, ni se identifica el usuario ni el justificativo del gasto. Asimismo en las rendiciones del Fondo se incluyen incorrectamente rendiciones de Caja Chica.
- ✓ No existen manuales de procedimientos ni instructivos que establezcan los procedimientos a seguir en el área de Patrimonio. Asimismo el sistema utilizado para inventariar los bienes pertenecientes a la PPN no es seguro.

✓ La PPN no cumple con el cupo de personal con discapacidad que establece la Ley.

## **8. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME**

Buenos Aires,

**ANEXO I**

**COMPRAS Y CONTRATACIONES**

<b>Expte. N°</b>	<b>Objeto</b>	<b>Importe adjudicado</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>Evidencia</b>	<b>Observación</b>
19/06	Contratación Exámenes Preocupacionales	\$ 10.710,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se observa en el Expte. el contrato firmado por la prestación del servicio.</li> <li>En el estudio de costos realizado para determinar el gasto y procedimiento de contratación a realizar no se determina la fuente utilizada para establecer los valores.</li> <li>Los pagos por la prestación del servicio no se adjuntan en el Expte.</li> </ul>	Formulario N° 1 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06; 47/06 y 48/06.	(1) <sup>2</sup> (3) <sup>3</sup>
27/06	Compra equipamiento informático	\$ 106.210,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>En la solicitud de compra se apela a la urgencia sin acreditar la misma. El monto estimado es inferior a \$100.000 por lo cual se determina la Contratación Directa. Respecto del mismo no está sustentado con documentación de respaldo que lo acredite.</li> <li>En el expediente no consta el Pliego aprobado luego de la Resolución que autoriza el gasto.</li> <li>Se da lugar a una impugnación, basada en una garantía inválida desestimando la oferta, sin que la Comisión de preadjudicación ni ninguna área de la PPN lo advirtiera.</li> <li>Obra en el expediente una Nota dirigida al DGGA del 26/06/06 sin firma, en la cual se detallan una serie de problemas en los productos recibidos del adjudicatario. Con fecha posterior, sin existir constancias de que dichos problemas se hayan subsanado se amplía la orden de compra situación que no resulta razonable con los antecedentes mencionados. Asimismo la ampliación se realizó sin la resolución del Procurador que la autorice.</li> </ul>	Formulario 2 y 3 de la Prueba de Cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06, 47/06 y 48/06.	(2) <sup>4</sup> (3)
77/06	Contratación de Servicio de Telefonía Celular	\$ 26.913,60	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se observa en el Expte. el contrato de comodato firmado con la empresa seleccionada.</li> <li>No se adjunta informe de recepción de los aparatos móviles recibidos en comodato.</li> </ul>	Formulario 4 de la Prueba de Cumplimiento del Regl. de Compras y	

<sup>2</sup> No se encuentra justificada la necesidad de la adquisición.

<sup>3</sup> No se encuentra justificado el monto estimado de la contratación.

<sup>4</sup> No se encuentra justificada la urgencia en la adquisición.

Expte. N°	Objeto	Importe adjudicado	Hallazgos	Evidencia	Observación
			<ul style="list-style-type: none"> <li>No se adjuntan legajos y/o comprobantes de pago por el servicio que presta la empresa seleccionada.</li> </ul>	Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06, 47/06 y 48/06.	
109/06	Compra de una Camioneta	\$ 65.000,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para la compra de la camioneta se elige el procedimiento de Contratación Directa de acuerdo al monto estimado a gastar. En el pliego se establece la necesidad de una compra de una camioneta que pueda anexarse una tercera fila de asientos para que puedan viajar 7 personas. Se realiza invitación a tres empresas concesionarias de autos Volkswagen, Renault, Peugeot y Ford. Dicha licitación se desestima en la apertura de ofertas por no cumplir con la necesidad de tener tres filas de asientos y capacidad para llevar a 7 personas. En base a esto se opta por una compra directa a la concesionaria Forest Car concesionaria del grupo Chevrolet para la compra de una camioneta “Chevrolet Zafira” con tres filas de asiento. Resulta llamativo que en la invitación inicial no se haya incluido a alguna concesionaria Chevrolet ya que con el asesoramiento (a Fs. 2) se debería haber determinado que a los valores preestablecidos para gastar, la concesionaria Chevrolet tiene camionetas con tres filas de asientos y las invitadas a ofertar en la licitación no poseerían camionetas con estas características. Infiriendo de esta manera que de por si la licitación iba a fracasar.</li> <li>Asimismo a través de la compra directa se adquiere una camioneta por un valor de \$ 65.000,00, adjuntándose un costo adicional por la compra de un accesorio no contemplado en la Res. N° 200/06 de autorización de compra</li> <li>Se adjuntan Órdenes de pago emitidas por un valor de \$ 71.851,00 cuando el gasto autorizado fue de \$ 65.000,00. Se desconoce el destino de la diferencia ingresada a la Procuración por parte del Tesoro.</li> <li>La empresa concesionaria elegida para la compra del vehículo no presenta el Certificado Fiscal para contratar con el Estado, a pesar de ello y alegando cuestiones de urgencia deciden continuar con la compra. Dicho Certificado es presentado por la empresa cinco meses posteriores a la adquisición del bien (Fs. 237). Sobre dicho análisis se puede determinar que se aplican diferentes criterios en la contratación y/o compra de bienes existiendo licitaciones que fueron desestimadas por</li> </ul>	Formulario N° 5 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06; 47/06 y 48/06.	(4) <sup>5</sup>

<sup>5</sup> Casos de fracaso de la contratación y posterior compra directa.

Expte. N°	Objeto	Importe adjudicado	Hallazgos	Evidencia	Observación
			no presentar dicho Certificado (Ejemplo: Expte N° 50/07 "Contratación Directa N° 02/07 Adquisición de Servidores" en calidad de urgencia). Además para el caso de urgencia en la compra del vehículo existen en Cap. Fed. Otras concesionarias Chevrolet que pueden ofrecer el mismo bien y en el mismo tiempo que la concesionaria elegida.		
49/07	Compra de Ficheros	\$ 10.475,60	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se observa invitación a proveedores</li> </ul>	Formulario N° 6 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06; 47/06 y 48/06.	
50/07	Adquisición de dos servidores para red de datos	\$ 115.256,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se encuentra debidamente justificada la necesidad de la adquisición y muchos menos su urgencia ya que el área peticionante es directamente el Procurador, que solicita en carácter de urgente a la DGGGA la compra de 2 servidores justificándolo en necesidades operativas y el mejoramiento del desempeño de las tareas diarias, sin que para fundamentar dichas necesidades se expida el área especializada Informática y Comunicaciones.</li> <li>No constan en las actuaciones las medidas y trámites realizados para obtener el monto estimado para la contratación.</li> <li>En el acta de preadjudicación se desestiman las 5 ofertas presentadas: 2 de ellas por falta de Certificado Fiscal para Contratar (lo que posiblemente se hubiera podido subsanar como se hizo en otros casos); 2 de ellas por no cumplir las especificaciones técnicas; y 1 por superar el 20% del monto estimado. Se dictó resolución declarando sin ofertas válidas admisibles (desierta) la contratación sin que la autoridad competente (PPN) decidiera en ese acto los procedimientos a seguir. Todo esto desembocó en la compra directa de los bienes a Mall Argentina S.R.L. por un importe que si bien no supera el 20% del estimado, excede el límite máximo para las Contrataciones Directas.</li> <li>Según orden de provisión emitida el cocontratante debía proveer garantía de los bienes por 12 meses lo que resulta incompatible con la garantía mínima prevista en el pliego de bases y condiciones que es de 24 meses. Sin perjuicio de ello la empresa adjudicada había ofrecido</li> </ul>	Formulario N° 7 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06; 47/06 y 48/06.	(1) (2) (3) (4)

Expte. N°	Objeto	Importe adjudicado	Hallazgos	Evidencia	Observación
			<p>una garantía de 3 años pero la PPN sólo emitió la orden de provisión por 1 año.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De acuerdo a trámites posteriores obrantes en las actuaciones, se advierte que se omitió incluir en las especificaciones técnicas y el pliego la adquisición de dos estabilizadores (UPS), los que fueron requeridos por Informática y Comunicaciones un mes después de la adjudicación. Desde la DGGA se intentó adquirir los mismos mediante ampliación de la orden de provisión, lo que recibió dictamen desfavorable de Legales y Contencioso, por lo cual el Procurador decidió que se realice la adquisición por un nuevo procedimiento de selección del cocontratante.</li> </ul>		
059/07	Compra de Insumos para Impresoras	\$ 10.995,50	<ul style="list-style-type: none"> <li>A Fs. 35 se informa que no se entregaron dos toners, no evidenciándose la correspondiente entrega posterior.</li> <li>No se evidencia el Acta de Recepción Definitiva por los insumos adquiridos.</li> </ul>	Formulario N° 8 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06; 47/06 y 48/06.	
102/07	Compra de Vehículo	\$ 79.000,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se Adjunta una Orden de Pago sin Foliar N° 168247 del 9/8/07 por \$ 2.500,00</li> </ul>	Formulario N° 9 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06; 47/06 y 48/06.	
122/07	Adquisición licencias de software	\$ 71.067,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>A pesar de que previo a la preadjudicación la Comisión respectiva solicitó informe al área Informática y Comunicaciones, el que se agrega a las actuaciones, a fs. 190 obra otro informe técnico de un tercero ajeno a la PPN que se expide sobre la conveniencia de las ofertas presentadas, el que es tenido en consideración para adoptar la decisión sobre la preadjudicación, sin que conste ningún trámite inherente al mismo, ni de selección, ni de pago.</li> </ul>	Formulario N° 10 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06; 47/06 y 48/06.	(5) <sup>6</sup>

<sup>6</sup> Contratación de profesionales para asesoramiento técnico.

Expte. N°	Objeto	Importe adjudicado	Hallazgos	Evidencia	Observación
205/07	Compra de Licencias	\$ 11.495,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se adjuntan al expediente evidencias que acrediten el monto estimado que condiciona el tipo de tramitación, simplemente se refiere a “consultas telefónicas”.</li> <li>La orden de pago de Hacienda tiene fecha 21/09/07, anterior al proceso licitatorio en base al monto estimado \$11.500.</li> </ul>	Formulario 12 de la Prueba de Cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06, 47/06 y 48/06.	(1) (3) (6) <sup>7</sup>
208/07	Alquiler de fotocopiadora para Mesa de Entradas y Archivo y para Contabilidad y Finanzas	\$ 9.840,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se justifica el monto estimado que determina el tipo de trámite de contratación.</li> <li>No se adjunta acta de recepción definitiva, ni ninguna otra evidencia de la recepción del servicio contratado.</li> <li>Se hace mención de que los pagos se efectuarán mediante Fondo Rotatorio, mecanismo que no corresponde ya que no se trata de una urgencia ni un hecho inesperado sino por el contrario es un servicio mensual y programable.</li> </ul>	Formulario 13 de la Prueba de Cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06, 47/06 y 48/06.	(1) (3)
186/08	Climatización 4° “H”	\$ 55.870,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resulta insuficiente la justificación de la necesidad de realizar la contratación, ya que no media solicitud de área alguna del organismo, sino manifestación escrita del PPN considerando adecuada su realización atento propuesta verbal de la DGGA.</li> <li>Previo a la apertura y llamado del proceso de contratación, se cursaron invitaciones a terceros ajenos a la PPN para que participen en la elaboración de las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones. En virtud de este trámite se emitieron dos órdenes de provisión a favor de Landro Construcciones por \$ 5.227,20 y \$ 6.098,00 cuyos pagos no obran en la actuación.</li> <li>Con posterioridad a la presentación y apertura de la única oferta, se realizan consultas nuevamente a terceros ajenos a la PPN para evaluar la conveniencia de la única oferta presentada, emitiéndose orden de provisión para dicho trabajo de evaluación a favor de Arq. Hilda Gelfand por \$ 4.600,00. Obrar en las actuaciones un informe emitido previo a la preadjudicación y copia simple de recibo emitido por la mencionada en virtud del pago efectuado.</li> <li>No consta en las actuaciones Acta de Preadjudicación, sólo un informe elaborado por la Comisión respectiva.</li> </ul>	Formulario N° 15 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06; 47/06 y 48/06.  Fotocopias adjuntas al Formulario N° 7.	(1) (4) (5)

<sup>7</sup> Pedido de solicitud de fondos con anterioridad a la resolución de aprobación de la contratación.

Expte. N°	Objeto	Importe adjudicado	Hallazgos	Evidencia	Observación
			<ul style="list-style-type: none"> <li>El acto de adjudicación no consigna la partida presupuestaria a la que se imputará el gasto.</li> </ul>		
199/08	Compra de Material de librería	\$ 9.489,30	<ul style="list-style-type: none"> <li>Uno de los proveedores adjudicados no cumple con la Orden de Provisión por lo que se decide llamar a la 2° opción más económica. No se adjunta Resolución de anulación y aprobación de la 2° opción más económica.</li> <li>La compra se efectiviza vía Fondo Rotatorio desconociéndose los motivos, no aplicando la normativa específica para compras y contrataciones.</li> <li>No se emite Orden de Provisión.</li> </ul>	Formulario N° 16 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06; 47/06 y 48/06.	
206/08	Implementación Sistema de Archivo	\$ 180.000,00/ \$ 216.000,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se encuentra fundamentada ni justificada la contratación y compra de un Sistema de Digitalización de Archivo que: a) A priori esta aplicación carece de una legislación específica, b) El volumen de expedientes que se generan justifique la aplicación de este sistema de archivo, c) Costo de oportunidad, si el organismo no tiene otras necesidades, como por ejemplo la utilización de un Sistema de Compras y. d) Otras alternativas de archivo a un costo menor y con un sustento legal apropiado.</li> <li>Se contrata un asesor para determinar especificaciones técnicas.</li> <li>A través de un procedimiento de Trámite Simplificado se contrata una empresa (Alejandro Mermet) para que presente un presupuesto por la tareas a realizar y los equipos necesarios a comprar para de esta manera determinar el procedimiento de contratación.</li> <li>De la presentación de 5 presupuestos la licitación se declara fracasada por el incumplimiento de las especificaciones técnicas del Pliego, y por Res. 172/08 se autoriza a la DGGA a proceder a la Contratación Directa por \$ 216.000,00. No se evidencian las razones por las cuales se incrementa el valor de la contratación y los motivos por los que no se llama a una nueva licitación con modificaciones en el pliego resultando importante resaltar que de las 5 ofertas presentadas ninguna cumplió con las especificaciones. Acto seguido en la Contratación Directa se presentan 3 ofertas adjudicándose a la empresa Hard Planet por ser la más económica y de acuerdo a las especificaciones técnicas. Esta empresa se inscribe en IVA AFIP en diciembre de 2008 fecha en que se presenta la oferta y tampoco se encuentra justificado que las órdenes de pago correspondientes a esta Contratación Directa están confeccionadas con anterioridad a la presentación de las ofertas.</li> </ul>	Formulario N° 17 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06; 47/06 y 48/06.	(1) (4) (5) (6)

Expte. N°	Objeto	Importe adjudicado	Hallazgos	Evidencia	Observación
			<ul style="list-style-type: none"> <li>Se incorpora en el Expte. una compra de 6 computadoras el 22/10/09 diez meses posterior a la Contratación Directa por un valor de \$ 20.550,00 sin la realización de procedimiento de compra, sin resolución de aprobación y adquirida al mismo proveedor.</li> </ul>		
23/09	Renovación de Alquiler o compra Inmueble 4° "G"	\$ 1.380.000,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resulta insuficiente la justificación de la decisión de adquirir el inmueble.</li> <li>Se solicitó informe a tercero ajeno a la PPN para la elaboración de las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones. No consta su trámite en las actuaciones, pero sí se agrega el mismo.</li> <li>No se dio intervención o se consultó al ex ONABE de acuerdo a la acción acordada a este organismo en virtud de su Decreto de creación N° 443/00 en su art. 3.</li> <li>Si bien se llamó a Licitación Pública en virtud del importe estimado y se cumplió con las formalidades inherentes a esta modalidad, la única oferta fue la del propietario del inmueble que la PPN estaba locando.</li> <li>Las ordenes de pago se fueron emitiendo durante la tramitación de la contratación, o sea con fecha anterior a la Resolución de adjudicación</li> </ul>	<p>Formulario N° 18 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06; 47/06 y 48/06.</p> <p>Fotocopias adjuntas al Formulario N° 1.</p>	(1) (4) (5) (6) (7)
28/09	Contratación Servicio de Limpieza	\$ 216.000,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se anula la documentación de pago de manera de evitar su nueva presentación para el pago.</li> <li>No se presta conformidad del servicio correspondiente al mes de abril 2010.</li> </ul>	<p>Formulario N° 19 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06; 47/06 y 48/06.</p>	
31/09	Contratación de central telefónica	\$ 287.928,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>A pesar de existir dentro de la estructura un área técnica (Informática y Comunicaciones) se solicita un informe técnico externo para la elección del adjudicatario, lo cual resulta observable en dos aspectos, primero la falta de motivación para selección del mismo; y segundo la inexistencia de referencias respecto de su idoneidad y trayectoria.</li> <li>El evaluador externo recomienda la propuesta económicamente más cara en un 33%, basado en especificaciones técnicas que el pliego exige y posteriormente cuestiona al pliego por dichas exigencias. Asimismo la opinión se basa en presunciones por falta de evidencia de los elementos exigidos, situación que se salvaría simplemente solicitando los detalles requeridos.</li> <li>Se realiza una ampliación de la orden de compra basada en una</li> </ul>	<p>Formulario N° 20 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06; 47/06 y 48/06.</p>	(5)

Expte. N°	Objeto	Importe adjudicado	Hallazgos	Evidencia	Observación
			<p>recomendación del evaluador externo al implementar la nueva central telefónica, adquiriendo elementos “necesarios para mantener el mismo nivel de servicio” que tenía el organismo hasta el momento, lo cual implica tanto inconsistencias en los requerimientos del pliego como así también en la consultora externa que en ningún momento advierte dicha situación en el proceso de contratación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No consta dictamen jurídico ni resolución que respalden la autorización de la ampliación del gasto.</li> </ul>		
32/09	Servicio de telefonía celular	\$ 106.156,44	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se justifica en modo alguno en las actuaciones la necesidad de la contratación del servicio de esa cantidad de teléfonos celulares (25). Se toma como base la anterior contratación del servicio para las especificaciones técnicas, pero se amplía la cantidad de teléfonos en comodato de 10 a 25.</li> <li>• Con posterioridad a la presentación y apertura de las ofertas y previo a la preadjudicación, la Comisión respectiva consideró conveniente para la evaluación de las propuestas la presentación de un informe técnico para establecer la conveniencia de una y otra oferta. Se agrega a las actuaciones informe técnico de evaluación realizado por un tercero ajeno a la PPN (EPASO COMUNICACIONES S.R.L.), sin que conste los motivos para proceder a la elección de este tercero. La Comisión preadjudicó a la empresa que aconseja dicho informe técnico (Movistar) que era la misma que ya venía prestando el servicio.</li> <li>• No existen constancias de recepción de los equipos ni conformidad alguna con respecto al servicio, sólo remitos sin conformar.</li> </ul>	Formulario N° 21 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06; 47/06 y 48/06.	(1) (4) (5)
234/09	Adquisición de vehículos para delegaciones	\$ 279.800,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resulta insuficiente la justificación de la necesidad de la adquisición ya que no media solicitud de las Delegaciones respectivas, sino sólo comunicación cursada por el Delegado NEA manifestando y acompañando documentación que expresa que los vehículos que actualmente está utilizando la Delegación se encuentran prestados por el Poder Judicial en virtud de lo dispuesto por Res. 68/93 CSJN y en consecuencia se cuenta con ellos de forma provisoria. Como consecuencia de ello la DGGa eleva esta cuestión a la consideración del PPN agregando asimismo la compra de vehículos para otras 3 Delegaciones (Subd. Misiones, NOA y Litoral) sin que dicha propuesta se encuentre justificada por circunstancia alguna que surja de las actuaciones.</li> <li>• Se solicitó informe a tercero ajeno a la PPN para la elaboración de las</li> </ul>	Formulario N° 22 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06; 47/06 y 48/06.	(1) (4)

Expte. N°	Objeto	Importe adjudicado	Hallazgos	Evidencia	Observación
			<p>especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones. No consta su trámite en las actuaciones, pero sí se agrega el mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No consta en las actuaciones Acta de Preadjudicación, sólo un informe elaborado por la Comisión respectiva.</li> </ul>		
125/10	Compra de Equipamiento informático 1° B	\$ 151.220,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No consta Acta de preadjudicación numerada como lo exige la Norma en su art. 15 inc. a) sino un Informe sin numeración.</li> <li>• Se realizan dos ampliaciones a las Ordenes de provisión basadas en la extensión de los meses de Garantía de los elementos adquiridos con posterioridad a la culminación del proceso de Licitación, sin constar en el expediente causas que la ameriten (ya que los adjudicatarios ofrecen igual cantidad de meses de los requeridos en el Pliego de bases y condiciones.)</li> <li>• No existe Resolución que autorice el gasto por las ampliaciones a las Órdenes de compra realizadas.</li> <li>• No consta Acta de recepción definitiva de los elementos adquiridos (impresoras)</li> <li>• No consta informe técnico de recepción de las computadoras adquiridas.</li> </ul>	Formulario N° 23 de la Prueba de Cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06, 47/06 y 48/06.	
244/10	Trabajos de colocación de piso flotante. Readecuación oficina desocupadas en piso 4° G	\$ 24.000,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se anula la documentación de pago de manera de evitar su nueva presentación para el pago. por Ej. Fc. 1-629</li> <li>• No se presenta la conformidad de los trabajos realizados por parte de la Comisión de Recepción Definitiva.</li> <li>• Se adjunta Orden de Provisión N° 51/10 por \$ 2.400,00 no prevista en la resolución de aprobación por parte de la Procuración</li> </ul>	Formulario N° 26 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06; 47/06 y 48/06.	
247/10	Trabajos de aberturas, vidrios y Tendido Eléctrico Readecuación oficina desocupadas en piso 4° G	\$ 23.500,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo al monto de la contratación no se debió realizar un procedimiento de trámite simplificado, sino que debió sustanciarse una contratación directa con la respectiva publicación en el Boletín Oficial.</li> <li>• No se presenta la conformidad de los trabajos realizados por parte de la Comisión de Recepción Definitiva.</li> </ul>	Formulario N° 27 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06; 47/06 y 48/06.	
284/10	Contratación Servicio de limpieza	\$ 804.000,00	<p>Respecto a los pagos mensuales se verifica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta Conformidad en la prestación del servicio</li> <li>• En algunos casos no se anula la documentación de pago (Facturas)</li> </ul>	Formulario N° 28 de Prueba de cumplimiento del	(6)

Expte. N°	Objeto	Importe adjudicado	Hallazgos	Evidencia	Observación
			<ul style="list-style-type: none"> <li>Faltantes de recibo de cobro por parte de la empresa.</li> <li>Orden de pago confeccionada con anterioridad a la prestación del servicio mensual.</li> </ul>	Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res 40/10 y Res. 174/11	
298/10	Compra de 2 Servidores - Licencias	\$ 29.411,40	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se declara nula la Contratación Directa y se compra directamente a un proveedor.</li> </ul>	Formulario N° 30 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res 40/10 y Res. 174/11	(4)
304/10	Adquisición del inmueble Callao 25 4° H	\$ 1.750.000,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resulta insuficiente la justificación de la decisión de adquirir el inmueble y la fundamentación del lugar previamente determinado como lo requiere la normativa aplicable.</li> <li>De acuerdo a lo requerido por la DGGGA la oficina de Compras y Contrataciones requirió 3 informes a terceros ajenos a la PPN para evaluar el costo de reinstalación de una oficina como la del 4° H. Se agregan los 3 informes pero en las actuaciones no consta ningún trámite inherente a los mismos, ni de selección, ni de pago.</li> <li>No se dio intervención o se consultó al ex ONABE de acuerdo a la acción acordada a este organismo en virtud de su Decreto de creación N° 443/00 en su art. 3.</li> <li>Las ordenes de pago se fueron emitiendo durante la tramitación de la contratación, o sea con fecha anterior a la Resolución de adjudicación.</li> </ul>	Formulario N° 31 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 46/06; 47/06 y 48/06.	(1) (4) (6) (7)
307/10	Adquisición software de gestión con interfaz gráfica para central telefónica	\$ 14.374,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resulta insuficiente la justificación de la necesidad de realizar la contratación.</li> <li>No consta en las actuaciones Acta de Recepción.</li> </ul>	Formulario N° 32 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res 40/10 y Res. 174/11	(1) (4)
143/11	Locación de inmueble para alojar la Delegación Comahue	\$ 237.600,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resulta insuficiente la fundamentación del lugar previamente determinado que requiere la normativa.</li> <li>No constan en las actuaciones las tasaciones recabadas para realizar la estimación del monto, a sus efectos.</li> <li>Se solicitó informe a tercero ajeno a la PPN para realizar inspección y</li> </ul>	Formulario N° 34 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones	(1) (3) (5) (7)

Expte. N°	Objeto	Importe adjudicado	Hallazgos	Evidencia	Observación
			<p>constatar el estado de conservación del inmueble. Se agrega el mismo pero no consta en las actuaciones el pago de dicho servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No consta en las actuaciones orden de provisión.</li> <li>• No constan en las actuaciones acta de recepción del inmueble locado.</li> </ul>	aprobado por Res 40/10 y Res. 174/11	
196/11	Compra de toner	\$ 19.917,52	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se verifica en las actuaciones la existencia del pago de una de las tres órdenes de provisión emitidas a través del Fondo Rotatorio, lo que no resulta procedente, toda vez que habiéndose tramitado la compra por un procedimiento específico debería realizarse el pago total de la misma mediante orden de pago correspondiente a dicho procedimiento</li> </ul>	Formulario N° 35 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res 40/10 y Res. 174/11	
209/11	Locación Inmueble para Dependencia Delegación NOA/Jujuy	\$ 151.200,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de fundamentación respecto de la zona de localización solicitada para emplazar la Delegación, se especifica un radio entre determinadas calles sin explicar cercanías con cárceles ni ningún otro punto de interés para la PPN.</li> <li>• No consta documentación que acredite el valor estimativo del alquiler en la zona., simplemente se adjunta una Nota del Delegado estimando un monto.</li> <li>• Se adjudica a un oferente faltando documentación formal solicitada en el pliego sin dictámen jurídico previo.</li> <li>• No consta documentación que acredite la recepción del inmueble.</li> </ul>	Formulario N° 36 de la Prueba de Cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 240/10 y Res. 174/11	(3)
230/11	Adquisición de archivos deslizantes p/Deleg. Córdoba	\$ 49.802,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se evidencia en el expediente la justificación por la que se requieren archivos con esas características, los cuales son más onerosos.</li> <li>• Se verifica que las órdenes de pago son emitidas antes de la Resolución de aprobación del gasto por parte del Procurador.</li> </ul>	Formulario N° 37 de la Prueba de Cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 240/10 y Res. 174/11	(1) (4) (6)
238/11	Refacciones inmueble Delegación Comahue	\$ 23.500,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se evidencia en el Expte la Fc 1-53 compra de materiales.</li> <li>• Ídem orden de pago.</li> <li>• No se observa en el expediente el informe de Recepción Definitiva y/o el Acta de Recepción Definitiva.</li> </ul>	Formulario N° 38 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res 40/10 y Res. 174/11	
248/11	Trabajos en la		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realiza una ampliación de las refacciones por \$ 2.200,00 no</li> </ul>	Formulario N° 39	

Expte. N°	Objeto	Importe adjudicado	Hallazgos	Evidencia	Observación
	Delegación Comahue	\$ 22.500,00	contempladas en la Res. 196/11 de aprobación de la contratación. <ul style="list-style-type: none"> <li>No se observa la Orden de Pago correspondiente a la FC. 1-57 por \$ 14.500,00 ni el recibo de pago.</li> <li>No se observa en el expediente el informe de Recepción Definitiva y/o el Acta de Recepción Definitiva.</li> </ul>	de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res 240/10 y Res. 174/11	
256/11	Trabajos de carpintería Delegación COMAHUE	\$ 24.000,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por la presente contratación se tramita junto con las tramitadas por Exptes. N° 238/11 y 248/11 la realización de diferentes trabajos de refacción del inmueble locado para alojar la Delegación COMAHUE. En este sentido a fs. 3 la DGGa instruye que se realicen las contrataciones necesarias agrupándoselas por afinidad según rubros comerciales. Analizadas las refacciones que se contrataron por los tres procedimientos se advierte que las mismas podrían haberse realizado sin este agrupamiento en un único trámite, ya que ello implicó que en virtud de los montos se utilizara el trámite simplificado, eludiéndose de ese modo los mayores recaudos y requisitos de publicidad y análisis de las ofertas que hubieran implicado otra modalidad de selección del contratante.</li> <li>No constan en las actuaciones especificaciones técnicas para la realización de los trabajos a contratar.</li> <li>Obra en las actuaciones informe de tercero ajeno a la PPN realizado en oportunidad de constatar el estado de conservación del inmueble previo a su locación.</li> <li>No consta en las actuaciones trámite alguno relacionado con la recepción de las obras realizadas.</li> </ul>	Formulario N° 40 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res 40/10 y Res. 174/11	
264/11	Sistema de Control de Acceso al personal	\$ 240.884,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se evidencia la aprobación de la Contratación Directa.</li> <li>No se observa en el expediente el informe de Recepción Definitiva y/o el Acta de Recepción Definitiva.</li> <li>Se adjunta una factura adicional N° 1-9 del 13/02/12 por \$ 4.009,35 no establecido en la Res. de aprobación por parte del Procurador.</li> </ul>	Formulario N° 41 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res 240/10 y Res. 174/11	
283/11	Contratación de Servicio de Internet y Correo Informático	\$ 236.269,44	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe en las actuaciones constancia de publicación del acto de adjudicación.</li> <li>No existe en las actuaciones constancia alguna de la instalación del</li> </ul>	Formulario N° 42 de la Prueba de Cumplimiento del	

Expte. N°	Objeto	Importe adjudicado	Hallazgos	Evidencia	Observación
			servicio, ni de conformidad de su prestación.	Regl. de Compras y Contrataciones aprobado por Res. N° 240/10 y Res. 174/11.	

- (1) No se encuentra justificada la necesidad de la adquisición (21 % - 9 casos de 42).
- (2) No se encuentra justificada la urgencia en la adquisición (2 casos).
- (3) No se encuentra justificada el monto estimado de la contratación (17 % - 7 casos).
- (4) Casos de fracaso de la contratación y posterior compra directa (10 % - 4 casos).
- (5) Casos de contratación de profesionales para asesoramiento técnico (17 % - 7 casos).
- (6) Casos de pedido de solicitud de fondos con anterioridad a la Resolución de aprobación de la contratación (6 casos).
- (7) Casos de compras o locación de inmuebles sin justificación de su ubicación (9,5% - 4 casos)

## ANEXO II

## VIÁTICOS EJERCICIOS 2006 A 2010

Exp. N°	Monto	Destino	Observaciones	Evidencias
45/06	\$ 5.545	Neuquén	<p>a) En el expediente la Resolución es fotocopia simple.</p> <p>b) Faltan recibos de viáticos firmado por los agentes. Sólo se verifica para dos agentes de un total de siete.</p> <p>c) No se verifica la rendición de viáticos dentro de las 72 hs hábiles del regreso.</p> <p>d) No se incorporan las facturas de pasajes.</p> <p>e) No se verifica la existencia de ticket de viajes originales. Para todos son fotocopias, excepto para un caso que tampoco se verifica fotocopia de ticket aéreo.</p> <p>f) No hay aprobación de rendición de gastos.</p>	Formulario A de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
70/07	USD 9.926	Londres, Roma y Barcelona	<p>Se observa mail de invitación del 9/03/07 por el cual se invita a Londres para asistir a la Conferencia "El Protocolo Facultativo de la Convención de la Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes: mecanismos de prevención y estándares" que tendrá lugar los días 19 y 20/04/07.</p> <p>El 23/03/07 se reservan pasajes a Londres para el 17/04/07, luego a Italia (Roma) el día 21/04/07, a Barcelona el 24/04/07 regresando a Bs. As el 29/04/07. Se solicita a DGGA el cálculo de Viáticos el 26/03/07 explicando los eventos que ameritan cada destino con la fecha respectiva.</p> <p>El 27/03 se solicita el dinero a Economía por \$29.456,24, sin tener el dictamen de Jurídicos (28/03/07) ni Resolución (30/03/07).</p> <p>Dicho dinero se recibe el 12/04/07.</p> <p>No se observa en el expediente invitación a Roma por parte del Defensor Cívico de la Ciudad de Roma, y la fecha de invitación de la Universidad de Barcelona es del 12/04/07, fecha posterior a todos los pasos realizados en el trámite.</p> <p>No se verifica en el expediente la Resolución original. Es fotocopia.</p> <p>No se verifica la existencia de facturas de pasajes.</p> <p>La cotización del tipo de cambio utilizado para la rendición de los Gastos de Representación/Cortesía/ Homenaje no corresponde al BCRA o Banco de la Nación. El valor utilizado de 6,14 pesos por Libra es razonable según el BCRA.</p> <p>La cotización del tipo de cambio utilizado para la solicitud de Viáticos y de los Gastos de Representación/Cortesía/ Homenaje no corresponde al BCRA o Banco de la Nación. El valor utilizado de 1,33 Dólares por Euro es razonable según el BCRA.</p> <p>Nota (fs. 32) solicitando reintegro de tres comidas por 180 y 196 Euros y por 230 Libras cuyas facturas fueron extraviadas.</p> <p>Los gastos rendidos por Gastos de Representación/Cortesía/ Homenaje no presentan razonabilidad</p>	Formulario B de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.

Exp. N°	Monto	Destino	Observaciones	Evidencias
			para: "CHIVAS 12 AÑOS" por 7,50 Euros (fs36), "CUENTOS CONTADOS 2" por 10 Euros, "PINKI NICO" por 17 Euros y "PETIPEI ..." por 8 Euros. Total 35 Euros. (fs 36). "T4 CHOCOLATE BOX" por 19,40 Libras (fs 40), "SOUVENIR" por 43 Euros (fs 41), "LA PIU' BELLE CANZIONI DI" por dos unidades a 11,8 Euros. (fs 42), Comprobantes de viajes en taxis sin nombre de cliente, origen y destino de viajes sin identificación de chofer. (fs 39, 41, 42 y 44).	
173/07	\$6.100	Trelew	No se verifica en el expediente: - Resolución original. Es fotocopia. - Dictamen Legal original. Es fotocopia. - Recibos de viáticos firmado por los agentes. - La rendición de viáticos dentro de las 72 hs hábiles del regreso. - Facturas de pasajes. - Ticket de viajes originales. Son fotocopia. - Aprobación de rendición de gastos.	Formulario C de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
234/07	\$3.360	Córdoba	No se verifica en el expediente: - Resolución original. Es fotocopia. - Recibos de viáticos firmado por los agentes. - La rendición de viáticos dentro de las 72 hs hábiles del regreso. - Ticket de viajes originales. Son fotocopias. - Aprobación de rendición de gastos.	Formulario D de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
266/07	\$1.240	Trelew	No se verifica en el expediente: - Resolución original. Es fotocopia. - Dictamen Legal original. Es fotocopia. - Viáticos firmado por los agentes. - La rendición de viáticos dentro de las 72 hs hábiles del regreso. - Facturas de pasajes. - Ticket de viajes originales. Son fotocopia. - Aprobación de rendición de gastos).	Formulario E de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
68/08	\$1.545	Corrientes	No se verifica en el expediente: - Resolución original. Es fotocopia - Dictamen Legal original. Es fotocopia. - Recibos de viáticos firmado por los agentes. - La rendición de viáticos dentro de las 72 hs hábiles del regreso. - Existencia de facturas de pasajes. - Ticket de viajes originales. Son fotocopia. - Aprobación de rendición de gastos.	Formulario F de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.

Exp. N°	Monto	Destino	Observaciones	Evidencias
188/08	\$4.665	Resistencia	No se verifica en el expediente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución original. Es fotocopia.</li> <li>- Recibos de viáticos firmado por los agentes.</li> <li>- La rendición de viáticos dentro de las 72 hs hábiles del regreso.</li> <li>- Facturas de pasajes. Son fotocopias.</li> <li>- Ticket de viajes originales. Son fotocopias.</li> <li>- Aprobación de rendición de gastos.</li> </ul>	Formulario G de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
264/08	\$5.490	Neuquén	No se verifica en el expediente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Resolución original. Es fotocopia</li> <li>- Recibos de viáticos firmado por los agentes.</li> <li>- La rendición de viáticos dentro de las 72 hs hábiles del regreso.</li> <li>- Facturas de pasajes. Son fotocopias.</li> <li>- Ticket de viajes originales. Son fotocopias.</li> <li>- Aprobación de rendición de gastos.</li> </ul>	Formulario H de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
40/09	\$ 9.000	Rawson y Río Gallegos	No se verifica en el expediente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución original. Es fotocopia.</li> <li>- Dictamen Legal original. Es fotocopia.</li> <li>- Recibos de viáticos firmado por los agentes.</li> <li>- La rendición de viáticos dentro de las 72 hs hábiles del regreso.</li> <li>- Facturas de pasajes. Es fotocopia.</li> <li>- Ticket de viajes originales. Son fotocopias.</li> <li>- Aprobación de rendición de gastos.</li> </ul>	Formulario I de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
126/09	\$2.160	Rawson	No se verifica en el expediente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución original. Es fotocopia.</li> <li>- Recibos de viáticos firmado por los agentes.</li> <li>- La rendición de viáticos dentro de las 72 hs hábiles del regreso.</li> <li>- Facturas de pasajes. Es fotocopia.</li> <li>- Ticket de viajes originales. Son fotocopias.</li> <li>- Aprobación de rendición de gastos.</li> </ul>	Formulario J de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
223/09	\$2.100	Salta, Jujuy y Orán	No se verifica en el expediente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución original. Es fotocopia.</li> <li>- Recibos de viáticos firmado por los agentes.</li> <li>- La rendición de viáticos dentro de las 72 hs hábiles del regreso.</li> <li>- Ticket de viajes originales. Son fotocopias.</li> <li>- Aprobación de rendición de gastos.</li> </ul>	Formulario K de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
26/10	\$1.750	Buenos Aires	No se verifica en el expediente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución original. Es fotocopia.</li> </ul>	Formulario L de Prueba de cumplimiento del

Exp. N°	Monto	Destino	Observaciones	Evidencias
		(desde Rawson)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Viáticos firmado por los agentes.</li> <li>- La rendición de viáticos dentro de las 72 hs hábiles del regreso.</li> <li>- El importe de combustible ni su rendición.</li> <li>- Aprobación de rendición de gastos).</li> </ul>	Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
98/10	USD 6.720	San Salvador de Bahía	<p>No se verifica en el expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución original. Es fotocopia.</li> <li>- Recibos de viáticos firmado por los agentes.</li> <li>- La rendición de viáticos dentro de las 72 hs hábiles del regreso.</li> <li>- Facturas de pasajes.</li> <li>- Ticket de viajes originales. Son fotocopias.</li> <li>- Aprobación de rendición de gastos.</li> </ul>	Formulario M de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
120/10	\$10.920	Posadas	<p>No se verifica en el expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución original. Es fotocopia.</li> <li>- Recibos de viáticos firmado por los agentes.</li> <li>- La rendición de viáticos dentro de las 72 hs hábiles del regreso.</li> <li>- Facturas de pasajes.</li> <li>- Ticket de viajes originales. Son fotocopias.</li> <li>- Aprobación de rendición de gastos.</li> </ul>	Formulario N de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
175/10	\$15.500	Neuquén	<p>No se verifica en el expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución original. Es fotocopia.</li> <li>- Recibos de viáticos firmado por los agentes.</li> <li>- La rendición de viáticos dentro de las 72 hs hábiles del regreso.</li> <li>- Facturas de pasajes. Es fotocopia.</li> <li>- En resolución se aprueba gastos en pasajes por \$5.500,00 y en la fotocopia de la factura el monto total es de \$4.056,80, pero no se incluye un pasaje.</li> <li>- Ticket de viajes originales. Son fotocopias.</li> <li>- Rendición de gastos.</li> </ul>	Formulario O de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
218/10	\$13.020	Buenos Aires (diferentes puntos del país)	<p>No se verifica en el expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución original. Es fotocopia.</li> <li>- Recibos de viáticos firmado por los agentes.</li> <li>- La rendición de viáticos dentro de las 72 hs hábiles del regreso.</li> <li>- Facturas de pasajes. Es fotocopia.</li> <li>- En resolución se aprueba gastos en pasajes por \$5.600,00 y en la fotocopia de la factura el monto total es de \$6.457,62. Además, se verifica un pasaje ida y vuelta en micro por \$188,00.</li> <li>- Ticket de viajes originales. Son fotocopias.</li> <li>- Aprobación de rendición de gastos.</li> </ul>	Formulario P de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.

Exp. N°	Monto	Destino	Observaciones	Evidencias
253/10	\$690	Rosario	<p>No se verifica en el expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución original. Es fotocopia.</li> <li>- Recibos de viáticos firmado por los agentes.</li> <li>- La rendición de viáticos dentro de las 72 hs hábiles del regreso.</li> <li>- Facturas de pasajes. Es fotocopia.</li> <li>- Ticket de viajes originales. Son fotocopias.</li> <li>- Aprobación de rendición de gastos.</li> </ul>	Formulario Q de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
328/10	\$ 3.360	Córdoba	<p>No se verifica en el expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución original. Es fotocopia.</li> <li>- Recibos de viáticos firmado por los agentes.</li> <li>- La rendición de viáticos dentro de las 72 hs hábiles del regreso.</li> <li>- Facturas de pasajes. Es fotocopia. En la resolución se establece gastos en pasajes por \$ 2.600,00 y en la fotocopia de la factura el monto total es de \$2.857,00.</li> <li>- Ticket de viajes originales. Son fotocopias.</li> <li>- Aprobación de rendición de gastos.</li> </ul>	Formulario R de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.

## VIÁTICOS EJERCICIO 2011

Exp. N°	Monto	Destino	Observaciones	Evidencia
45/11	Viático \$ 5.700,00 Pasajes \$ 6.300,00	Rawson	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Se adjunta al Expediente proyecto de Resolución pero no la definitiva</li> <li>b) Faltan constancias de recepción de los viáticos suscriptos por los agentes a través de recibo u otro documento</li> <li>c) Se adjuntan Fotocopias de las facturas abonadas por pasajes aéreos.</li> <li>d) No se adjunta recibo de pago de las facturas</li> <li>e) Se adjunta fotocopia de los tickets aéreos pudiéndose utilizar para otra rendición.</li> <li>f) No se observa fecha de rendición de los pasajes (por normativa Res. PPN 138/06 debería no superar 72 hs hábiles del regreso).</li> </ul>	Formulario N° 1 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
57/11	Viático \$ 1.260,00 Pasaje \$ 1.365,00	Capital Federal	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Se adjunta documentación de respaldo de la afectación preventiva por el valor de los viáticos y no de los aéreos.</li> <li>b) No se adjunta original de la factura abonada.</li> <li>c) No se adjunta recibo de pago de la agencia de viajes.</li> <li>d) No se adjunta constancia de la recepción de los viáticos a los agentes.</li> <li>e) Los tickets aéreos rendidos no son originales.</li> <li>f) No se deja constancia en el expediente de la fecha de rendición de los viáticos (según normativa no puede superar las 72 hábiles del regreso).</li> <li>g) En la Resolución se aprueba un gasto (\$1.365,00) inferior al abonado \$1.777,47). El mismo coincide con el valor de las tasas aeroportuarias pero en el expediente no se hace mención a las causas de tal diferencia.</li> </ul>	Formulario N° 2 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
74/11	Viático \$ 4.660,00 Pasajes \$ 2.638,00	Candelario Unidad 17 Penitenciaría Estadual de Foz Iguazú – Brasil	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) No surge del Expte. los cargos de las personas que reciben los viáticos, por lo que no es posible determinar si los importes asignados corresponden a la escala determinada por la Res. N° 70/2010.</li> <li>b) El importe diario asignado a un agente, según Res. (P) N° 38/11 no es coincidente con la escala establecida en la normativa vigente.</li> <li>c) No se adjuntan las Facturas originales de los pasajes aéreos, sino fotocopias, ocasionando una falla de control, pudiendo utilizarse las mismas facturas en otros expedientes.</li> <li>d) No se adjunta el recibo de pago correspondiente a las facturas de los pasajes aéreos, no pudiéndose determinar el valor real abonado.</li> <li>e) En la rendición se adjunta copia de los tickets aéreos debiendo ser en original.</li> <li>f) No se indica la fecha de entrega y recepción de los viáticos.</li> </ul>	Formulario N° 3 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
84/11	Viáticos \$ 10.000,00 Pasajes \$ 7.407,00	Neuquén	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) La fecha de aprobación del gasto a través de la Res. N° 42/11 es posterior a la realización del viaje.</li> <li>b) No se deja constancia de la recepción de los viáticos por parte de los agentes.</li> <li>c) Se adjunta fotocopia de la factura abonada y no el original, lo cual conlleva el riesgo de que</li> </ul>	Formulario N° 4 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07,

Exp. N°	Monto	Destino	Observaciones	Evidencia
			<p>se vuelva a presentar para futuras rendiciones.</p> <p>d) No se adjunta recibo cancelatorio de la factura.</p> <p>e) Se observa una diferencia entre lo autorizado a pagar en concepto de pasajes aéreos y lo facturado por la empresa de viajes, no se indican motivos en el expediente pudiéndose inferir que obedece a las tasas aeroportuarias.</p> <p>f) No se observa fecha de rendición de los pasajes (por normativa debería no superar 72 hs hábiles del regreso).</p>	173/08, 70/10, 256/11.
82/11	Viáticos \$4.200,00 Pasajes \$ 1.360,00	Córdoba	<p>a) No se deja constancia de la entrega de los viáticos al agente, recibo u otro documento.</p> <p>b) La factura incorporada al expediente es fotocopia y no original.</p> <p>c) No se adjunta orden de pago ni recibo de pago de la agencia de viajes a la PPN por la factura abonada.</p> <p>d) La resolución que aprueba el gasto autoriza un valor inferior al abonado. Las razones son, por un lado que contempla el valor de un pasaje cuando efectivamente se abonaron dos, y por otro, no se tienen en cuenta el valor de las tasas aeroportuarias que los pasajes incluyen.</p> <p>e) No se deja constancia de la fecha de rendición por parte de los agentes (por normativa debería ser 72 hs hábiles del regreso).</p>	Formulario N° 5 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
107/11	Viáticos \$ 4.830,00 Pasajes \$ 1.391,00	Buenos Aires	<p>a) Se observa diferencia entre la Nota de solicitud de los viáticos y la Res. que autoriza los mismos, sin dejar constancias en el expediente que expliquen dicha situación.</p> <p>b) Difiere lo facturado con lo aprobado por la Resolución aprobatoria del gasto.</p> <p>c) No se adjunta recibo de pago cancelatorio de la factura.</p> <p>d) Se adjunta fotocopia de la factura debiendo estar la original.</p> <p>e) Se adjunta fotocopia del ticket aéreo, correspondiendo adjuntar el original del mismo.</p>	Formulario N° 6 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
113/11	Viático \$ 1.470,00 Pasaje \$ 771,00	Santa Fe	<p>a) No se indica en el Expte. el cargo de la persona que realiza el viaje, a los efectos de determinar el valor del viático de acuerdo con la escala establecida en la Res. N° 70/10.</p> <p>b) No se adjuntan las Facturas originales de los pasajes aéreos, sino fotocopias, ocasionando una falla de control, pudiendo utilizarse las mismas facturas en otros expedientes.</p> <p>c) No se adjunta el recibo de pago correspondiente a las facturas de los pasajes aéreos, no pudiéndose determinar el valor real abonado.</p> <p>d) El importe facturado por el pasaje aéreo difiere de lo aprobado por Res. (P) N° 205/11.</p> <p>e) Asimismo no se incorpora al expediente el original de los tickets aéreos.</p> <p>f) No se observa en el Expte. la conformidad y fecha de recepción y rendición de los viáticos otorgados.</p>	Formulario N° 7 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
110/11	Viáticos \$ 5.570,00 Pasajes \$ 1.000,00	San Luís (Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución	<p>a) No se deja constancia en el expediente del dinero entregado a los agentes en concepto de viáticos, a través de un recibo o documento similar.</p> <p>b) Los tickets de ómnibus rendidos son fotocopias no originales.</p>	Formulario N° 8 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.

Exp. N°	Monto	Destino	Observaciones	Evidencia
		Penal)		
158/11	Viático \$ 1260,00	Tucumán	a) No se indica en el Expte. el cargo de la persona que realiza el viaje, a los efectos de determinar el valor del viático de acuerdo con la escala establecida en la Res. N° 70/10. b) No se observa en el Expte. la conformidad y fecha de recepción y rendición de los viáticos otorgados.	Formulario N° 9 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
207/11	Viáticos \$ 31.962,00 Pasajes \$ 24.548,20	Suiza (Foro mundial Prevención Tortura)	a) Se solicita viáticos para realizar un viaje Suiza al "Foro Mundial sobre el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura" a realizarse los días 10 y 11 de noviembre de 2011, (2 días) (Fs 2). No se evidencia los motivos por los cuales se otorgan viáticos por un periodo de 11 días. b) No se evidencia la fecha de rendición de los viáticos. c) La Res. N° 229/11 autoriza el pago de EUR 3.000,00 en concepto de Gastos de Representación y Cortesía no constando en el Expte. su entrega.	Formulario N° 10 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
232/11	Viáticos \$ 6.820,00 Pasajes \$ 7.160,00	Viaje a Delegaciones NOA (Salta/Jujuy)	a) El valor diario de viático asignado no es coincidente con la escala determinada según Res. (P) N° 70/10. b) La fecha de aprobación del viático según Res.189/11 es de fecha posterior a la realización del viaje. c) Se adjunta copias de la facturas de los tickets aéreos no adjuntándose los originales. d) No se adjunta en el Expte. el recibo de pago de la factura correspondiente al ticket aéreo. e) Asimismo no se incorpora al expediente el original de los tickets aéreos. f) No se indica en el Expte. la fecha de otorgamiento y rendición de los correspondientes viáticos.	Formulario N° 11 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
267/11	Viático \$ 250,00 Pasaje \$ 998,00	Córdoba	a) Se adjunta fotocopia de la factura por el pasaje aéreo, debiendo ser el original. b) El importe facturado por el pasaje aéreo difiere de lo aprobado por Res. (P) N° 205/11. c) No consta recibo de pago de lo facturado por pasaje aéreo. d) Se adjunta copia del ticket aéreo no siendo el original. e) No se indica la fecha de otorgamiento y rendición de los viáticos.	Formulario N° 12 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
257/11	Viáticos \$ 13.664,00 Curso \$ 2.732,80 Pasajes \$ 4.336,60	Paraguay (Congreso internacional del C.L.A.D.)	a) La Resolución que autoriza el gasto establece un valor para pasajes inferior al realmente abonado (US\$ 320 / US\$ 1.015,60 en pesos asciende a \$4.336,60). b) En el expediente se puede observar que los agentes viajan un día después al solicitado y, se abona el viático respectivo pero no se deja constancia de los motivos que ameritan el retraso. Asimismo la imputación presupuestaria de dicho abono se realiza a "pasajes" y no a viáticos.	Formulario N° 13 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
296/11	Viáticos \$ 5.620,00 Pasajes \$ 9.020,00	Viaje a Corrientes (Visita unidades)	a) No se indican los cargos de los agentes designados para realizar el viaje a los efectos de determinar el viático que corresponde. b) No se adjuntan los originales de las Facturas por los pasajes aéreos, siendo copias las que se adjuntan en el Expediente	Formulario N° 14 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07,

Exp. N°	Monto	Destino	Observaciones	Evidencia
		NEA)	c) No se adjunta el recibo de pago de las facturas por los pasajes aéreos. d) No se observa en el Expte. la rendición de los Ticket aéreos utilizados. e) No se puede determinar la fecha de entrega de los viáticos así como tampoco su rendición a los efectos de determinar si se realizan de acuerdo a la normativa aplicable.	173/08, 70/10, 256/11.
309/11	Viáticos \$ 8.820,00 Pasajes \$ 11.112,00	Chaco	a) No se indica el cargo de los agentes designados para realizar el viaje. Si bien se otorga el valor mas bajo de la escala de viáticos, debería estar indicado en el Expte. el cargo de las personas que van a recibir el viático. b) No se evidencia en el Expte. la recepción y rendición de los respectivos viáticos entregados. c) Se adjuntan copias de los tickets aéreos rendidos debiendo ser el original.	Formulario N° 15 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
320/11	Viáticos \$ 11.825,00 Pasaje \$ 13.289,30	Viaje a Washington EEUU	a) De la verificación del expediente no surge la existencia del recibo de pago correspondiente a la Factura N° 2-49944 referente al pasaje aéreo. b) No se adjunta en el Expte. la rendición del ticket aéreo por el regreso del agente. c) No surge del análisis del Expte. la fecha de rendición de los pasajes no pudiendo ser verificado el cumplimiento de la Res. N° 256/11, que indica que la rendición del viático deberá ser realizada dentro de las 72 hs posteriores a la finalización del viaje. d) La nota de aprobación del viático y pase a archivo no tiene fecha de emisión.	Formulario N° 16 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.
324/11	Viáticos \$ 1500,00 Pasaje \$ 2009,00	Delegación Comahue- Neuquén	a) Se adjunta fotocopia de la factura correspondiente a la venta de pasaje desconociéndose los motivos por los cuales no se incluye la factura original en el Expte. b) Tampoco se observa la inclusión del correspondiente recibo de pago de dicha factura. c) La rendición de los tickets aéreos se realiza en fotocopia. d) No se indica la fecha de entrega y rendición de los viáticos otorgados.	Formulario N° 17 de Prueba de cumplimiento del Regl. de Viáticos Res. N° 138/06, 62/07, 173/08, 70/10, 256/11.

**ANEXO III**

**FONDO ROTATORIO**

CONCEPTO	TOTALES	
	CASOS	% SOBRE EL TOTAL
Total de registros verificados	3.121	100%
Registros con hallazgos	2.267	73%
Registros sin hallazgos	854	27%

Registros por tipo de hallazgo:		CASOS	% SOBRE EL TOTAL
Rendiciones de pagos por viáticos de viajes programables, que no corresponde a urgencias (artículo 5 de la Resolución PPN N° 49/06).	Gastos que no corresponden a Fondo Rotatorio (ver punto 4.4.1.)	1.297	42%
Rendiciones que corresponden a cargos por gastos programables, mensuales y/o habituales.		719	23%
Rendiciones de pagos que no corresponden a los objetivos de la PPN.		104	3%
Rendiciones que no se encuentran firmadas, ni se identifica el usuario ni tampoco se justifica el gasto (punto 4.4.2. del informe).		241	8%
Rendiciones en las que no se encuentran firmados los comprobantes.		418	13%
Rendiciones de pagos con dificultades para su lectura.		13	0,4%

## Indicadores

Para cada uno de los indicadores se observan los siguientes hallazgos, los cuales son consecuencia directa de la falta de un Manual que incluya las definiciones necesarias para la elaboración de los mismos:

### Indicador A

- No se establece un nombre al indicador ni el objetivo que el mismo persigue.
- No se especifica el período de medición. Aunque se desprende de los informes que se envían a la Secretaría de Hacienda conforme a la información de metas físicas, que pueden ser mensuales y anuales.
- No se puede determinar qué sucede con los casos que son denunciados en un período y se resuelven en otro. En este caso el indicador puede salirse de rango y no sería confiable.
- El indicador es ambiguo, ya que no se verifica si el indicador refleja los casos que no se pudieron resolver o no corresponde resolver. Correspondería definir en principio el objetivo de lo que se quiere medir y luego las variables utilizadas. A priori, sólo estaría mostrando la participación porcentual de los tres canales por donde se reciben casos para investigar. Esta situación no permite establecer la eficiencia de la PPN.

### Indicador B

- No se establece un nombre al indicador ni el objetivo que el mismo persigue.
- El nombre del numerador es incorrecto, ya que el “*costo directo*” implicaría en principio, hs. hombre más viáticos. Revisada la documentación se verifica que sólo se incluye los gastos de viáticos con lo cual no corresponde llamarlo costo directo sino lo que se está midiendo es el costo promedio de viáticos por cada audiencia.

- El indicador no es representativo del costo de las Audiencias. En la información brindada por el auditado se explica que las hs. hombre son gasto general difícil de estimar, también se expresa que son poco significativas. De la información brindada se puede afirmar que -por el contrario- las mismas significan un 83% del costo total de la Audiencia. Además, analizando los datos del indicador para el año 2011, en donde la cantidad de audiencias informadas asciende a 9.948 sugiere la utilización de más de 40.000 hs/hombre, es decir, dedicación completa para más de 20 personas.
- Falta especificar la unidad de medida en la exposición del indicador, para este caso es \$/audiencia.

#### **Indicador C**

- No se establece un nombre al indicador ni el objetivo que el mismo persigue.
- El indicador es confuso ya que indica la cantidad de llamadas al 0800 por cada peso que se gasta en el mantenimiento del sistema. Lo recomendable sería el cálculo inverso para que indique el costo por llamada.
- No se especifica la fuente de información. En entrevista con responsable se aclaró que se utiliza la factura de teléfono.
- Falta especificar la unidad de medida en la exposición del indicador, para este caso es llamadas/\$.

#### **Indicador D**

- No se establece un nombre al indicador ni el objetivo que el mismo persigue.
- Se debe especificar la unidad de medida en la exposición del indicador, para este caso sería Atención de internos damnificados/población carcelaria federal.

#### **Indicador E**

- No se establece un nombre al indicador ni el objetivo que el mismo persigue.
- No se especifica la fuente de información. En entrevista con el responsable se aclaró que la fuente es el Centro de Denuncias.

- No se especifica el período, aunque éste se desprende de los informes que pueden ser mensuales y anuales.

**ANEXO V**

**DESCARGO DEL ORGANISMO**



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*

BUENOS AIRES, - 7 MAY 2013

NOTA P.P. Nº 510 /13

Ref.: Act. Nº 173/12-AGN

SEÑOR AUDITOR GENERAL

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en respuesta al Proyecto de Informe de Auditoría que a solicitud de esta Procuración Penitenciaria y en el marco del convenio celebrado con fecha 12/04/2012, fuera realizada sobre los aspectos presupuestarios –físicos y financieros-, compras y contrataciones y sistema de viáticos, correspondientes a esta gestión.

Con apenas seis años de antigüedad desde su puesta en funcionamiento como organismo autónomo, hemos puesto todo nuestro empeño en llevar adelante la gestión de la mejor manera posible, teniendo en cuenta que la creación de la Institución, en donde todo estaba por hacerse, pero al mismo tiempo debía cumplirse con las tareas emanadas de la Ley Nº 25.875, la aplicación de los procedimientos administrativos no contó, a veces, con la prolijidad que el momento requería.

Por tal motivo, persiguiendo la mejora de dicha gestión, creímos conveniente que un Organismo de la envergadura de la Auditoría General de la Nación nos acompañase en este camino y a través de la firma de este convenio contar con una guía que nos sirviera para fortalecer aquellos aspectos débiles aún y ordenar los procedimientos en la medida en que fuera necesario.





Procuración Penitenciaria  
de la Nación

Es por ello que las recomendaciones derivadas del proyecto de informe son de gran utilidad, mismo que serán aplicadas de aquí en adelante a fin de enriquecer la experiencia de estos años y lograr una mejora de la gestión.

En las sucesivas páginas, como Anexo I, se procede a desarrollar algunos de los puntos observados en el informe, aclarando los mismos y agregando la documentación pertinente en Anexo II. Cabe destacar que las recomendaciones sobre aquellos que no mencionamos, serán contempladas para ordenar los procedimientos y subsanar los errores en los que hayamos podido incurrir.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

P.P.
LA

*Francisco M. Mugnolo*  
 Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO  
 PROCURADOR PENITENCIARIO  
 DE LA NACION

**DR. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ**  
AUDITOR GENERAL  
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
ENTRADA	SALIDA
8 MAY 2013	<i>hoo</i>

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION Dr. Francisco Javier Fernández	
ENTRADA	SALIDA
8 MAY 2013	
<i>son 2 p. Acy: 124 p.</i>	



Procuración Penitenciaria  
de la Nación



Anexo I

### 1. Cuestiones Preliminares – Encuadre Jurídico de la Procuración Penitenciaria de La Nación

Previo a todo, resulta imprescindible aclarar lo relativo al encuadre que realiza la AGN del Organismo; correctamente en su -apartado 3. ACLARACIONES PREVIAS-, indica que a través del dictado de la Ley 25.875 sancionada por el Congreso Nacional el 17 de diciembre de 2003, la Procuración Penitenciaria adquiere una nueva jerarquía Institucional como órgano extra-poder en el ámbito del Poder Legislativo Nacional, con amplia autonomía e independencia funcional.

En ese sentido, se vislumbra en el desarrollo del informe (en particular en: 2. ALCANCE DEL EXAMEN – Compras y Contrataciones, entre otros puntos), que se compara nuestra normativa con normas que son aplicables sólo al Poder Ejecutivo Nacional en la cual no nos encontramos alcanzados, específicamente por lo normado en el Artículo 8vo, inciso a) de la Ley de Administración Financiera que reza: "ARTICULO 8.- Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por: a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social..." Más adelante se aclarará la cuestión.

Por ello es que no resulta obligatorio para este Organismo la aplicación del Decreto 436/2000, el que indica "Art. 2: Dispónese la aplicación obligatoria de las disposiciones que por el presente se aprueban, a todos los procedimientos de contratación en los que sean parte los organismos comprendidos en el inciso a) del Artículo 8 de la Ley N. 24.156. Los organismos del sistema bancario oficial, lo aplicarán en tanto no se oponga a sus respectivas cartas





*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

orgánicas". Por si alguna duda presenta este articulado, y para mayor claridad el artículo 3º del mismo decreto dice: "**Art. 3: Invítase a los PODERES LEGISLATIVO y JUDICIAL DE LA NACION, al MINISTERIO PUBLICO y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a adherir a las disposiciones que por el presente Decreto se aprueban...**"; con lo cual, claramente no es obligatorio para este Organismo.

En virtud de lo expuesto, esta Procuración, ha tenido en cuenta, tal como lo hace la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en la Resolución Nº386/2009(a) y su modificatoria la Res. 525/12 para el dictado de un régimen específico, los antecedentes normativos (Decreto-Ley 5720, Decreto 436/00 y siguientes), así como los reglamentos de contrataciones de otros Organismos públicos y antecedentes doctrinarios, así como las referencias del Defensor del Pueblo de la Nación, debido a que tanto la Procuración como el Defensor se encuentran en la órbita del Poder Legislativo y más precisamente relacionado con la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo de la Nación.

La mencionada Comisión ha aprobado el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Organismo (Resoluciones Nº 30/PP/05, modificada por la Nº 37/11) a través de la Resoluciones Nº 1 y 2/2011 del 16 de marzo del año 2011, Publicado en el Boletín Oficial que claramente su artículo 1º indica: "**...ARTICULO 1º.- La Procuración Penitenciaria es una Institución de carácter legal, con plena autonomía funcional, administrativa y financiera...**"

Ahora bien, el Decreto Nacional Nº 1344/2007, Reglamentario de la Ley de Administración Financiera, dice: "**ARTICULO 8º - Se consideran incluidos en la Administración Central el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el PODER LEGISLATIVO y el PODER JUDICIAL, así como el MINISTERIO PUBLICO. Para el funcionamiento de sus sistemas de administración financiera y de**



II



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

*control, las Universidades Nacionales, en virtud de su carácter de Organismos Descentralizados, están encuadradas en las disposiciones de la ley y de este reglamento, independientemente del tratamiento presupuestario que reciban los aportes que les otorgue el Tesoro Nacional".*

Entonces, el decreto ha reglamentado, lo que no puede reglamentar, es decir, el Poder Ejecutivo, a través del mencionado decreto se arroga atribuciones de controlar a los otros poderes del Estado (léase Poder Ejecutivo, Judicial y Ministerio Público) sin tener en cuenta que no puede reglamentar más allá de lo que la ley y nuestra Constitución le permite.

Se comparten en su totalidad los fundamentos que efectuaron los integrantes de la Honorable Cámara de Diputados Nacionales en oportunidad de realizar el proyecto de declaración**(b)** a fin de que se declare la nulidad absoluta e insanable por inconstitucional del artículo 8° y 98° del Anexo del Decreto 1344/07, a fin de demostrar que nuestro Organismo no está abarcado por el artículo 8° inciso a) de la ley de administración financiera, el cual hacemos nuestro y que se transcribe en su totalidad el trámite parlamentario del año 2009, el link corresponde al proyecto de declaración.

<http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=5127-D-2007>

*"El Senado y Cámara de Diputados,...*

**Artículo 1°.- Declárase la nulidad absoluta e insanable por inconstitucional de los artículos 8° y 98° del Anexo del Decreto N° 1344, dictado por el Poder Ejecutivo el día 4 de octubre de 2007, y publicado el 5 de octubre del mismo año. Esta nulidad no implica de ningún modo la aprobación o rechazo de los restantes artículos del Decreto.**

**Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**



III



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto fue presentado en el año 2007, con número de Expediente 5109-D-2007 y, en el año 2009 como Expediente 211-D-2009.

El día 4 de octubre de 2007, el Poder Ejecutivo Nacional expidió el Decreto N° 1344 (publicado en el Boletín Oficial el 5 de octubre del mismo año), mediante el cual alega reglamentar la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, N° 24.156.

No obstante, como se analizará, lejos de tratarse de un decreto reglamentario, el Poder Ejecutivo se atribuye funciones propias del legislador al modificar el texto de la norma que reglamenta.

Esas modificaciones, además de violentar facultades propias del legislador, son inconstitucionales por cuanto vulneran un principio básico de nuestro régimen republicano, cual es la división de poderes. Es decir, los artículos del Anexo cuya derogación se impulsa, resultan inconstitucionales tanto por razones formales -falta de competencia del Ejecutivo para dictar este tipo de normas-, como por razones sustantivas - inconstitucionalidad del contenido de las normas-.

A continuación, analizaremos en qué consisten las normas cuya derogación se propicia y su carácter legislativo. Luego, nos pronunciaremos sobre la competencia del Congreso Nacional para derogar las normas del Decreto que se consideran inconstitucionales. Finalmente, nos pronunciaremos sobre la inconstitucionalidad sustantiva de las reformas introducidas a la Ley 24.156.

- Contenido legislativo y no reglamentario de los artículos 8° y 98 del Anexo del Decreto 1344/07.

En los considerandos del Decreto 1344/07, se sostiene la necesidad de unificar en un solo texto las distintas disposiciones reglamentarias - decretos, decisiones administrativas y resoluciones- que conforman la reglamentación de la Ley 24.156. Se invoca expresamente la atribución conferida en el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional para su



IV



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

dictado, es decir, la facultad de dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Más allá de estas manifestaciones, lo cierto es que los artículos 8° y 98° del Anexo del Decreto incorporan modificaciones al texto claro y expreso de la Ley que pretende reglamentar, al otorgar a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) la atribución de controlar a los Poderes Legislativo y Judicial (1).

Con respecto a las competencias y ámbito de actuación de la SIGEN, establece la Ley 24.156:

*TITULO 6 - Del sistema de control interno (artículos 96 al 115)*

*ARTICULO 96. - Créase la Sindicatura General de la Nación, órgano de control interno del Poder Ejecutivo Nacional.*

*ARTICULO 97. - La Sindicatura General de la Nación es una entidad con personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera, dependiente del Presidente de la Nación.*

*ARTICULO 98. - En materia de su competencia el control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Nacional y los organismos descentralizados y empresas y sociedades del Estado que dependen del mismo, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica.*

Es decir, del texto de la Ley de Administración Financiera surge con toda nitidez que la SIGEN es un órgano que depende del Poder Ejecutivo y que tiene a su cargo el control interno de las jurisdicciones que lo componen y los organismos que de él dependen.

El Decreto cuestionado amplía el campo de actuación del organismo, incluyendo la posibilidad que la SIGEN controle al Poder Judicial, al Poder Legislativo y al Ministerio Público.

Esta ampliación de su competencia la hace con el juego de dos artículos del Anexo, el 8°, primer párrafo, y el 98:



v



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

**ARTICULO 8° - Se consideran incluidos en la Administración Central el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el PODER LEGISLATIVO y el PODER JUDICIAL, así como el MINISTERIO PÚBLICO.**

**ARTICULO 98. - La competencia de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN alcanzará al Sector Público Nacional definido en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156.**

En consecuencia , las claras normas relativas al control sobre el Poder Ejecutivo y los órganos que de él dependen contenidas en la ley, son grotescamente burladas: al reglamentar el mencionado art. 98, se remite al art. 8° de la Ley, en cuya reglamentación, a su vez, se establece que quedan alcanzados los Poderes Judicial y Legislativo y el Ministerio Público.

Es decir, el decreto reglamentario, lejos de limitarse a establecer los detalles imprescindibles para la correcta ejecución de las leyes, cambia el alcance de la ley, lo que en los hechos significa que modifica la ley que debe reglamentar. Por tanto, más allá del nombre que se le asigne, el Poder Ejecutivo ejerció una atribución de contenido netamente legislativo, pues no caben dudas que la modificación de una ley debe realizarse a través de otra ley.

- Atribución del Congreso Nacional para derogar normas dictadas por el Poder Ejecutivo de carácter legislativo

Como se mencionó, si bien en sus considerandos el decreto mencionado invoca atribuciones reglamentarias propias, lo cierto es que modifica la ley que pretende reglamentar, haciendo uso de atribuciones legislativas de las que claramente carece.

Por tanto, al tratarse de normas con contenido legislativo, este Congreso Nacional tiene atribuciones para derogar las normas que poseen dicho carácter.



De negarse esta posibilidad, se afirmaría el absurdo de sostener que la Constitución Nacional dotó a los distintos poderes de ciertas atribuciones, pero no de los mecanismos para poder ejercerlos.

VI



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

Si es el Congreso Nacional quien tiene la facultad de dictar la ley, pues es el mismo órgano quien tiene la facultad de modificarla, y tiene la atribución y el deber de actuar para hacer prevalecer el ámbito de atribuciones que constitucionalmente le fue conferido.

El principio en la materia es que al Ejecutivo le está absolutamente vedado el ejercicio de atribuciones legislativas.

En efecto, la regla general y pauta interpretativa que motiva la actuación del Poder Ejecutivo en el dictado de normas legislativas es su total prohibición, bajo pena de nulidad absoluta e insanable. Únicamente en casos excepcionales le está permitido al Ejecutivo emitir disposiciones de este tipo, bajo estricto cumplimiento de los requisitos fijados en la propia Constitución.

Esta es la conclusión a la que se arriba de una lectura de las normas atinentes de nuestra Constitución, especialmente si tenemos en cuenta un criterio sistemático de interpretación, de modo que todas las normas del sistema que forman la Constitución Nacional puedan ser interpretadas de manera que se concilien entre ellas.

Nuestra Constitución contiene varias disposiciones expresas en relación con la cuestión que nos preocupa.

*Una de estas normas es el texto histórico del art. 29, cláusula de defensa de la democracia que establece que "El Congreso no puede conceder al Poder Ejecutivo Nacional, ni las legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por los que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos quede a merced del gobierno o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que lo formulen, consentan o firmen a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria".*

Luego de la reforma constitucional de 1994, se incluyeron previsiones que también son de utilidad para el análisis de la cuestión.



Una de ellas está contenida en el artículo 99 inciso 3, cuando señala que el Poder Ejecutivo Nacional no podrá, en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

VII



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

**Solamente podrá hacerlo cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la sanción de las leyes y no se tratare de normas que regulen determinadas materias, y debe ser decidido en acuerdo general de ministros, que deben refrendarlo juntamente con el Jefe de Gabinete.**

La otra disposición es la contenida en el artículo 76 de la Constitución Nacional, que prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en aquellas materias determinadas de administración o de emergencia pública con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

Por su parte, el artículo 80 otorga al Ejecutivo la posibilidad de observar parcialmente las leyes sancionadas por el Congreso, a condición de que las partes vetadas cuenten con autonomía normativa y que no se altere el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado.

En todos estos casos -decretos de necesidad y urgencia, decretos delegados y promulgación parcial de leyes- se somete a estos decretos a un estricto proceso de control por parte del Poder Legislativo, previsto en el artículo 99, inciso 3 de la CN.

La interpretación sistemática de todas estas normas permite afirmar que la Constitución Nacional establece un principio prohibitivo expreso en materia de legislación secundaria. Las normas mencionadas señalan claramente que no puede el Poder Ejecutivo asumir funciones legislativas ni puede el Congreso delegar estas funciones de modo tal que esta prohibición genérica ya nos señala la primera pauta de interpretación de esta norma constitucional.

En segundo lugar, cuando estas atribuciones legislativas sean ejercidas por el Poder Ejecutivo, se debe cumplir con un mecanismo de control específicamente previsto en la Constitución Nacional, a través del cual el Congreso Nacional tiene la última palabra en la materia.



Este procedimiento de control de las normas de contenido legislativo emitidas por el Poder Ejecutivo está previsto, como fue mencionado, en el art. 99, inciso 3, y a dicho procedimiento remiten los artículos 80 y 100, inciso 12, de la CN, cuando se trate de promulgación parcial o decretos delegados, respectivamente.

VIII



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

**El régimen constitucional de excepción para el dictado de disposiciones de carácter legislativo por parte del Ejecutivo, se vería completamente desvirtuado si se admitiera que el control que debe ejercer el Congreso Nacional únicamente alcanza a los decretos que formalmente sean sometidos a dicho contralor.**

**Caso contrario, bastaría que el Poder Ejecutivo invoque la atribución propia reglamentaria contenida en el artículo 99, inciso 2, para evadir el procedimiento de control establecido constitucionalmente y de esta forma arrogarse atribuciones legislativas, en clara vulneración del principio de división de poderes.**

**Por tales razones, con independencia del nombre que le atribuya el Poder Ejecutivo, este Parlamento tiene la facultad y el deber de someter a su escrutinio todas aquellas disposiciones que impliquen el ejercicio de atribuciones parlamentarias y adoptar las medidas legislativas necesarias para resguardar el ámbito de competencia propio y la supremacía constitucional.**

**La violación al principio de división de poderes y vulneración al principio de independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público**

**El Decreto cuestionado implica una violación a la división de poderes, y especialmente una vulneración del principio de independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público.**

**Lo que pretende, es convertir a la SIGEN en un órgano de control externo del Congreso Nacional, Poder Judicial y Ministerio Público, implicando de este modo una intromisión del Poder Ejecutivo en cuestiones referidas a los demás poderes.**

**Si bien el control entre los diferentes poderes es una característica propia del sistema republicano, justamente se establece el sistema de pesos y contrapesos para mantener el equilibrio entre ellos. En cambio, sujetar a órganos ajenos a la Administración Pública al control de la SIGEN tiene el efecto de desequilibrar tales Poderes y lograr una concentración de poder aún mayor en cabeza del Ejecutivo, en un sistema que ya padece el problema del hiperpresidencialismo.**



IX



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

En este sentido, hay que tener presente que el funcionario a cargo de la SIGEN es una persona designada por el Presidente de la Nación y que depende de él.

Además, conforme lo dispone el art. 103 de la Ley 24.156, el control que ejerce alcanza aspectos amplios: abarca los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y debe estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

A estos fines tiene, entre otras funciones, la de realizar estudios profesionales de auditores independientes, de auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones; comprobar la puesta en práctica, por los organismos controlados de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las unidades de auditoría.

interna y acordadas con los respectivos responsables; formular directamente a los órganos comprendidos en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia (art. 104 Ley 24.156).

Es decir, el control abarca aspectos sumamente variados, como evaluar programas y proyectos, efectuar recomendaciones, controlar el cumplimiento de las recomendaciones acordadas, entre otras.

En este orden de ideas, consideramos a este pretendido control externo una injerencia indebida del Poder Ejecutivo en el ámbito de otros poderes a los que se les debe garantizar la independencia.

Ciertamente, no se garantiza la independencia del Poder Judicial o del Ministerio Público si una persona que es designada y depende del Presidente de la Nación puede evaluar cuáles son sus programas o políticas de actuación, realizar sugerencias y controlar el seguimiento o no de las mismas.



*Tal como la Constitución Nacional lo establece, nuestro sistema de gobierno es una república democrática y como tal, este sistema presupone ciertas*

x



Procuración Penitenciaria  
de la Nación



Anexo I

*precondiciones, entre las cuales se encuentra la división de poderes. En este mismo sentido, Gelli expresa que "la república clásica se define como un sistema político de división y control del poder" (2). La división de poderes, como elemento estructural de una república democrática, fue diseñada constitucionalmente con el objeto de poder controlar el ejercicio abusivo del poder político por parte de quienes lo detentan.*

En este sentido, más que una facultad para controlar el ejercicio abusivo del poder, el otorgamiento a la SIGEN de esta atribución de control externo lo que hace es reforzar un sistema de concentración de poder en el Poder Ejecutivo.

El principio de la independencia del Poder Judicial es uno de los pilares básicos de nuestra organización institucional, cuyo fin último es lograr una administración imparcial de justicia y garantizar los derechos humanos y el sistema democrático.

Como es sabido, el Poder Judicial es un órgano contramayoritario, es decir, es el único Poder no elegido por el pueblo. La representación popular se encuentra en los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Estos poseen la legitimidad suficiente para tomar todas las decisiones que consideren apropiadas, pero ellas nunca pueden vulnerar los derechos de los ciudadanos garantizados por la Constitución Nacional, ni afectar el sistema republicano y democrático.

El sistema de frenos y contrapesos es el que permite al Poder Judicial limitar las decisiones mayoritarias, es decir, las adoptadas por el Poder Ejecutivo o por el Poder Legislativo, cuando vulneren los derechos de las personas o afecten el sistema institucional. Esta facultad otorgada al Poder Judicial consiste en el denominado control de constitucionalidad de las normas.

Por ello, es fundamental garantizar la independencia del Poder Judicial porque su principal función es garantizar los derechos humanos, para lo cual tiene la facultad de limitar los actos del poder político que los vulneran o que afectan el sistema institucional.



*Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "(n)uestro sistema constitucional ha sido inspirado en móviles superiores de elevada política institucional con el objeto de impedir el predominio de*

XI



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

*intereses subalternos sobre el interés supremo de la justicia y de la ley, y se ha estructurado sobre un pilar fundamental: la independencia propia del Poder Judicial, requisito necesario para el control que deben ejercer los jueces sobre los restantes poderes del Estado" (3) Agregó además que "Los constituyentes han querido liberar al Poder Judicial de la Nación de toda presión por parte de los otros poderes, preservando su absoluta independencia" (4) .*

**En igual sentido, se debe asegurar la independencia del Ministerio Público, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. La Ley 24.946, de Ministerio**

**Público, rechaza en consecuencia cualquier sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura (art. 1º) (5) .**

**Con lo dicho no se pretende sostener que la implementación de mecanismos de control atente contra el principio republicano. Muy por el contrario, hemos sostenido y promovido la necesidad de fortalecer y profesionalizar los organismos existentes y crear nuevas herramientas de contralor.**

**Lo que es inadmisibile es que el Poder Ejecutivo, a través de un decreto, se arroge para sí la atribución de controlar a los otros poderes sin los recaudos mínimos institucionales para asegurar que este control es real y legítimo, y responde al interés de la defensa de los intereses generales, y no a una vocación de acumulación de poder mediante mecanismos que habiliten vías de presión a otros órganos como, lamentablemente, ya se ha visto anteriormente.**

**Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley."**

En aquella oportunidad, el Dr. Leandro Despouy, -a cargo de esa Auditoría General de la Nación (AGN)-, opinó a su vez que el decreto "es inconstitucional" (se acompaña nota del Diario La Nación de fecha 7.11.207 en oportunidad de sus declaraciones debido a que no se ha ubicado el dictamen al que se refiere en la página de ese Organismo - c).



XII



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

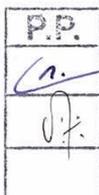
A mayor abundamiento, el Procurador del Tesoro de la Nación en su Dictamen N° 323 de fecha 16 de noviembre de 2007(d), en relación al alcance del Decreto N° 1344/07 ha concluido que el ámbito de control de ese Organismo sigue limitado al Sector Público Nacional, definido en el artículo 8° de la ley 24.156 (B.O. 29-10-92), que dependa del Poder Ejecutivo Nacional.

**Por lo tanto la inclusión en dicho decreto de los Poderes Legislativo, Judicial y Ministerio Público indica sólo una clasificación institucional a efectos de ordenar las transacciones públicas conforme a la organización del Estado, indicando las instituciones y áreas a las que se le asignan recursos presupuestarios y llevan adelante su ejecución, mas no el control de los actos del Organismo.**

Cabe recordar que tanto el Poder Legislativo como el Judicial y el Ministerio Público, ya fueron categorizados como jurisdicción en el artículo 9° de la ley de administración financiera, (se agrega en copia, en anexo, el dictamen indicado).(e)

Con lo cual todas las relaciones que se puntualizan respecto de la normativa de compras con contrataciones con los decretos del ejecutivo no tienen relación directa con la obligatoriedad por parte de esta entidad, más son tenidos en cuenta como referencia para una buena administración.

Nuestro Organismo, como dijera al comienzo, es un órgano extra-poder, con personería jurídica propia, amplia autonomía e independencia funcional, creada bajo la órbita del Poder Legislativo. Ahora bien, a fin de poder dar cumplimiento a la exigencia establecida por el artículo 4to de la ley de administración financiera y de los sistemas de Control del Sector Público Nacional, en orden al encuadre de esta Institución como Ente Público, excluido expresamente de la Administración Central – inciso c) del art. 8° de la ley 24.156.



XIII



Procuración Penitenciaria  
de la Nación



Anexo I

## 2.- Aspectos Presupuestarios

Se desarrollarán las aclaraciones teniendo en cuenta la numeración del informe de la Auditoría para mejor comprensión de las respuestas.

4.2.1.- Durante el pasado mes de febrero se mantuvieron reuniones con funcionarios de la Dirección de Evaluación Presupuestaria de la Oficina Nacional de Presupuesto, tendientes a la realización de un Plan de Trabajo entre esta última y la Procuración Penitenciaria, con el objeto de adoptar herramientas técnicas vinculadas al presupuesto orientada a Resultados, a fin de mejorar la eficiencia en la asignación de los recursos públicos a los programas y organismos y en la evaluación del desempeño en cuanto a la gestión del presupuesto, incorporando conceptos básicos de presupuesto para mejorar los resultados.

En este sentido la generación de instrumentos técnicos que integren presupuesto y planificación a mediano plazo, es otro de los aspectos que el Presupuesto Orientado a Resultados subraya específicamente, permitiendo explicitar la vinculación de la gestión financiera y física, además de posibilitar el uso de indicadores como orientación de la gestión del programa.

La implementación de este Plan de Trabajo posibilitará, entre otras cosas, mejorar tanto el proceso de formulación presupuestaria al fundamentar la solicitud de recursos sobre metas y resultados a alcanzar, como así también la gestión del Organismo, lo que se reflejará en indicadores sujetos a seguimiento.

PP.
CA.
V.F.

XIV



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

Se trabajará con un equipo de consultores que brindarán la asistencia técnica necesaria, a fin de mejorar el respaldo documental y la auditabilidad de los registros físicos, la identificación de su relación entre éstos y los registros financieros, la elaboración y medición de indicadores de desempeño de los programas y el fortalecimiento de la responsabilidad de los programas en la producción de dicha información.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la recomendación 6.1.2, se procederá a rever los indicadores de gestión, los cuales fueron establecidos en 2006 en conjunto con la Secretaría de Hacienda, como así también a redactar, aprobar y utilizar un Manual de Procedimientos para la Confección de Indicadores.

**3. Compras y Contrataciones**

4.2.2: Manual de procedimiento: En relación a lo observado en este punto, se comunica que se a creado Área Control Interno y Mejora de la Gestión, que llevará adelante la elaboración de los manuales de procedimiento para todas las áreas del Organismo.

4.2.3.- En relación a este punto la AGN se refiere a que la reglamentación de la PPN establece montos máximos estimados para cada procedimiento de selección del cocontratante superiores a los establecidos por la reglamentación aplicable a los organismos incluidos en el inciso a) del art. 8º de la ley N°24.156, que dicha comparación no resulta aplicable en virtud que el Organismo no se encuentra comprendido en el artículo 8º inciso a) por los fundamentos vertidos en el comienzo del presente descargo.



xv



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

4.2.4: Sistema de software: Si bien es de necesidad la incorporación de un sistema de seguimiento de Compras y Contrataciones, es de hacer mención que actualmente se cuenta con un software en el cual se registran todos los expedientes procedimentados realizando un seguimiento de los mismos. No obstante será objetivo a plantear por la Oficina de Compras, a fin de optimizar el mismo (se adjunta modelo referencial del sistema de seguimiento de expedientes y registro de oferentes para sanciones y/o apercibimientos)(f). Actualmente el software registra todas las instancias determinantes de actuaciones, a saber: número de expediente una vez caratulado, procedimiento a aplicar (posterior al estimativo de costos), número de resolución de llamado (en caso de corresponder), fecha de apertura, publicaciones en boletín oficial, fecha de preadjudicación, número de Orden de Provisión con fecha de recepción fehaciente, número de resolución de adjudicación y nombre de oferente adjudicado con todos los datos pertinentes, (por cada renglón del procedimiento).

Dicho software se fue actualizando y adaptando a las necesidades de las instancias procedimentales de acuerdo a las demandas generadas por el incremento de la productividad, se incorporó durante el Ejercicio 2012 un control de vencimientos tanto de los servicios como de locaciones, con alerta constante de los plazos a tener en consideración para iniciar las actuaciones correspondientes.

4.2.5: Órdenes de Provisión: respecto a Órdenes de Provisión se encuentra en proceso de perfeccionamiento el Software de registro de Oferentes y seguimiento de Expedientes de Compras y Contrataciones.



4.2.6: En relación a la falta de justificación de las adquisiciones tanto para compras como para contrataciones, correrán modificaciones a las formas de

XVI



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

solicitud por parte de cada una de las Áreas requirentes. A partir de la creación del Manual de Procedimiento para las Compras y Contrataciones, se estandarizará la forma de solicitud a fin de evaluar si corresponde o no la necesidad de la adquisición o contratación pertinente, si es prioritario para el Organismo respecto a otros requerimientos y si el gasto referido se ajusta a los mismos optimizando el rendimiento de la gestión en todas las instancias.

En los casos de necesidad de asentamiento por parte de cada uno de los Delegados o Sede Central, se trabaja contra la solicitud de cada uno de los requirentes y con los estimativos de costos enviados por los oferentes (a quienes posteriormente se los invita a participar del procedimiento de selección) ya sea incorporando, antes del inicio de las resoluciones aprobatorias, la Tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación y/o presupuestos de idóneos en cada una de las materias agrupar para los llamados a procedimiento de selección. En algunos casos se han elaborado estimativos de costos sobre la base de las averiguaciones efectuadas por cada uno de los funcionarios responsables de cada Delegación, acerca del espacio físico necesario y sus características mínimas.

4.2.7: En cuanto a los casos de los expedientes N° 50/07 y N° 27/06, se deja constancia que la palabra urgencia utilizada por Procuración Penitenciaria no significó que se eludiera procedimiento de selección, sino que fue solo la mera prioridad administrativa para tal requerimiento. Es decir que en el caso del expediente Administrativo 27/06 - "Adquisición Equipamiento Informático", se aplicó procedimiento de contratación directa por monto presunto, con todas las formalidades procedimentales correspondientes, a saber:



- ✓ Nota de inicio indicando requerimiento(g)
- ✓ Asesoramiento con informe técnico por parte de área técnica.

XVII



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

- ✓ Estimativos de costos y pliego de llamado de procedimiento de selección con su correspondiente resolución para llamado
- ✓ Preventivo que selecciona partida presupuestaria atento a misiones y funciones de área pertinente.
- ✓ Dictamen de Dirección Legal y Contencioso, resolución firmada por Procurador Penitenciario, y protocolizada, autorizando el llamado de procedimiento mencionado.
- ✓ **Invitaciones (3 oferentes y UAPE en cumplimiento con el inc. 11 de la Resolución PPN N° 46/06) - acta apertura del procedimiento (el 22 de mayo de 2006), con todas las formalidades del mismo**
- ✓ Cuadro Comparativo de ofertas elaborado por la oficina de Compras y Contrataciones.
- ✓ Comisión de Preadjudicaciones gira las actuaciones a Sistemas y Comunicaciones para elaboración de evaluación técnica.
- ✓ Comisión de Preadjudicaciones tomo conocimiento de lo expresado por área técnica y procede a la Preadjudicación de todos los renglones.
- ✓ Notificación de Preadjudicación a todas las empresas que se presentaron al acto de apertura.
- ✓ Se presentó impugnación por parte de la empresa Coradir (**h**), a la cual se hizo lugar previo depósito correspondiente, por presentación errónea de la garantía por parte de la firma Colmat (primer oferta preadjudicada).



XVIII



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

- ✓ Elaboración dictamen y resolución de adjudicación previo toma de conocimiento del Procurador, haciendo lugar a impugnación referida y ante ausencia de descargo de oferta impugnada.

Para el caso del Expediente Administrativo N°50/07 se aplicó el mismo procedimiento detallado en párrafos precedentes.

4.2.8: Falta de justificación de importe: en todos los casos se procedió a hacer averiguaciones exhaustivas de mercado atento a los requisitos tales que, en las situaciones manifestadas para cada uno de los requerimientos técnicos de cada uno de los renglones, se acompañan sus respectivos costos estimados, los que fueron consecuentes con valores cotizados al momento de las presentaciones formales en apertura de ofertas y a la preadjudicación y adjudicación del procedimiento.

Por otra parte, en cuanto a las observaciones planteadas en las que deben documentarse tales solicitudes, cabe aclarar que en los casos correspondientes a las Delegaciones en el interior del país se deja sujeto a colaboración de los titulares de cada una de ellas, atento a diferencias de mercado en cuanto a ofertas y valores según zona territorial del país. Importa destacar que los estudios de mercado realizados por los mismos, fueron planteados a fojas correspondientes y coincidieron con los valores estimados en las presentaciones, así como con lo Tasado por Tribunal de Tasaciones de la Nación.



4.2.10: En un 10% de las licitaciones o contrataciones directas, se desestiman ofertas en la etapa de selección del cocontratante, sin una justificación razonable: Cabe aclarar que mediaron procedimientos de selección siendo que rigieron las mismas bases y cláusulas de las licitaciones que fracasaran.

XIX



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

Se utiliza el mismo criterio de evaluación sobre la base del llamado a procedimiento de selección del cocontratante. En caso de Contratación directa, que tiene menos exigencias en cuanto a plazos, recaudos, publicidad y difusión que los procedimientos de Licitación Privada y pública, no sería procedente aplicar más recaudos (en una Contratación Directa que fracasa) que una Licitación Privada o Pública.

Atento a lo indicado a párrafo precedente, se decidió aplicar conceptos similares a art. 56, que refiere a las licitaciones privadas fracasadas, por las cuales se aplica Contratación Directa, rigiendo las mismas bases y cláusulas de la licitación que fracasara. Se deja constancia que la normativa reglamentaria de Procuración Penitenciaria a fecha de las referencias observadas – (Res N° 46/06) no contempla procedimiento a aplicar para caso de Contratación Directa fracasada, y que tales aplicaciones siempre deben ajustarse a las particularidades de los principios generales de las Compras y Contrataciones plasmadas en art 2 inc. a) al f) de 240/10 y 174/11, principios generales para determinar propuesta más conveniente, rigen mismas bases y condiciones y cumple con el art 2 inc. b),c) y e).

En cuanto a Licitaciones fracasadas se aplica art 56 inc. 7), que refiere a inc. 3° apartado e) de la Ley -ver Res N° 46/06 PPN- (se aplicará Contratación directa inc. e) en los casos que una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles).

En todos los procedimientos se aplica criterio de igualdad entre oferentes a fin de no romper con la misma entre las ofertas presentadas, para un determinado procedimiento (art. 2 inc. a). Esto, habiéndose cumplido con la promoción de concurrencia y competencia (inc. b) y la publicación y difusión de los actos administrativos (inc. c). A partir de allí se determina la propuesta más



xx



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

conveniente respetando la igualdad antes dicha y dentro del marco de razonabilidad del proyecto, priorizando la eficiencia en la contratación y su gestión, en virtud del resultado esperado. Se toma conocimiento para dejar plasmado claramente en actuaciones las medidas que amerita aplicar cada criterio (por lo que se solicitará mayor abundamiento técnico/narrativo a Comisión de Pre adjudicaciones y mayor respaldo técnico para casos de dificultosa determinación.)

Se deja constancia que sólo se consideran inadmisibles las ofertas que incumplieron con inc. 64 art. 61 de la Resolución PPN N° 46/06 hasta el 23/08/2010; fecha de aprobación de Resolución PPN N° 240/10; las que incumplieron con art. 9 hasta el 19 de agosto de 2011 y con art. 49 hasta la actualidad Resolución PPN N° 174/11.

Por otra parte, respecto a toda documentación faltante que no sea trascendente para la contratación, se otorga la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales a fin de no ser restrictivos en la recepción de ofertas y no producir mayores gastos al Organismo. Se cursan intimaciones formales en todos los casos, siempre que no se rompa igualdad entre oferentes. Es decir que deberían evaluarse en cada caso particular según cláusulas de pliegos.

El criterio de aplicación de tal artículo 9 de la Resolución PPN N° 240/10 (subsanación de deficiencias) se determina según las cláusulas de Pliegos de Bases y Condiciones para cada uno de los procedimientos y su cumplimiento con los plazos de intimación para cada una de las mismas, teniendo como prioridad respetar la igualdad entre oferentes en cumplimiento de los principios generales de normativa, todas funciones inherentes a Comisión de Preadjudicaciones, la cual analiza sobre la base de normativa la preadjudicación a la propuesta más conveniente aplicadas a las cláusulas

P.P.
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

particulares, generales o, en caso de corresponderle a tal Comisión, especificaciones técnicas.

4.2.11: En los casos de solicitud de asesoramiento técnico externo se requieren cuando, atento a las complejidades de determinadas contrataciones y a la necesidad de optimizar los recursos para tales adquisiciones o contrataciones, no se cuenta con áreas especializadas. En los casos que la Comisión de Preadjudicaciones se respaldó en ello, lo hace con arreglo a Resolución PPN N° 46/06 art. 61 inc. 72 tercer párrafo, hasta aprobación de Reglamento PPN N° 240/10 y su supletoria 174/11 (aplicando art. 33 3° párrafo).

En cuanto a la solicitud de asesoramiento para la elaboración y aprobación de pliegos, se hace manifiesta la necesidad de respaldo técnico pertinente por personal idóneo en cada una de las materias en las cuales el personal de oficina de compras y contrataciones no tenga conocimientos técnicos y/o idoneidad respecto a la materia a contratar. En casos que se cuenta con área técnica o con personal idóneo, las especificaciones técnicas se realizan por parte de la misma.

No obstante cabe hacer mención que en situaciones de desconocimiento acerca de todas las cuestiones que atañen a referencias técnicas, sería de gran dificultad determinar la oferta más conveniente para el Organismo siendo que no se contarían con los conocimientos mínimos necesarios para determinar tales diferencias y su consecuente conveniencia respecto al correcto usufructo de los recursos del Estado. Asimismo, se repetirían las dificultades, no sólo para la correcta elaboración de pliegos técnicos, sino a cumplir con la objetividad indispensable de respetar igualdad en las presentaciones de ofertas técnicas y económicas, así como la conveniencia de los procedimientos o servicios a contratar.



XXII



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

Es decir, que a fin de determinar la calidad mínima de los elementos solicitados por cada una de las áreas requirentes y de evitar descripciones detalladas que puedan "evitar cláusulas o incluirlas" en las cuales su cumplimiento sólo sea factible para determinado oferente, es que se amparan las especificaciones técnicas en elaboraciones por parte de personal idóneo, hasta tanto se cuente con los mismos y que puedan asesorar técnicamente la confección de dichas especificaciones. Tal personal idóneo es necesario para que la elaboración de los pliegos cumpla con los requisitos mínimos al iniciar un procedimiento y hace a la transparencia de la gestión.

En las demás cuestiones y a los fines de realizar un pliego adecuado y no caer en fracasos de procedimiento, en observaciones que pueden llegar a modificar plazos y/o fechas de apertura y/o a partir de una confección errónea involuntaria, sufrir impugnación de pliegos, con todos los costos en labores improductivas que ello acarrearía, es que se solicitan Informes de respaldo técnico (en cumplimiento con art. 30 Resolución PPN N° 240/10).

Tal artículo tiene su origen a partir de la falta de áreas técnicas de respaldo para cada uno de las necesidades requeridas para un organismo en formación, desde donde los usos y costumbres de las labores diarias ajustadas al Reglamento de Procuración Penitenciaria conllevan tales necesidades, en cumplimiento con la eficiencia en la gestión y con el resultado esperado.

4.2.12: Se procederá a elaborar acto administrativo para todos y cada una de las ampliaciones de Órdenes de Provisión a los fines de cumplimentar con lo observado. Asimismo se adjuntará dictamen jurídico respectivo.

Cabe aclarar que no hay indicación de tipo de procedimiento para ampliación de Orden de Provisión en normativa PPN.



XXIII



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

Por último resulta relevante hacer una breve aclaración con respecto al Expediente Administrativo N° 109/06 – “Compra de Camioneta”. En el mismo se observa una diferencia de \$6.851, de la cual se desconoce su destino. Al respecto se informa que en dicho expediente obran tres órdenes de pago, según se detalla a continuación:

Orden de Pago N°107/06 por \$31.000.-  
Orden de Pago N°118/06 por \$30.000.-  
Orden de Pago N°131/06 por \$10.851,61.

En la orden de pago N°107/06 se omitió aclarar que \$6.851 correspondían a la compra de un vehículo aprobada por Resolución N° 175/06, Expediente Administrativo N° 104/06 y el resto (\$24.149) al gasto imputado en el Expediente Administrativo N° 109/06 (Resolución N° 200/06).

**Recomendaciones:**

6.2.1: Plan anual de compras: en cuanto a este punto se consideraran las observaciones realizadas a la Oficina de Compras y Contrataciones.

6.2.2: Actualmente se creó un Área de Control Interno como ya lo indicáramos en la cual se están realizando los manuales de procedimiento y se prestarán todos los datos y conocimientos de los pasos a seguir para la eficaz gestión administrativa. Asimismo la Oficina de Compras y Contrataciones tomará en consideración lo observado por la Auditoría para redactar el manual de procedimiento para las compras y contrataciones de Procuración Penitenciaria.



XXIV



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

6.2.4: Actualmente la Oficina cuenta con un Software en el cual (se adjunta modelo impreso, punto f) se realiza la carga de los expedientes, el cual se va actualizando según las necesidades de la oficina. Se detalla a continuación los pasos administrativos con los cuales cuenta el software: número de expediente una vez caratulado, procedimiento a aplicar (posterior a estimativo de costos), número de resolución de llamado (en caso de corresponder), fecha de apertura, publicaciones en boletín oficial, fecha de preadjudicación, número de Orden de Provisión con fecha de recepción fehaciente, número de resolución de adjudicación y nombre de oferente adjudicado con todos los datos pertinentes, por cada renglón del procedimiento.

6.2.5: En cuanto a las Órdenes de Provisión se está llevando a cabo la realización de una aplicación para realizar las mismas en forma digital, con numeración cronológica y que garantice confiabilidad e integridad.

6.2.6: Necesidades correctamente fundamentadas: Se ajustará a lo recomendado.

6.2.7: Manifestar las urgencias: explicado en el punto 4.2.7

6.2.8: En todas las contrataciones que no se respalda con presupuestos de firmas de rubro comercial pertinente, se precedió a realizar exhaustivas investigaciones de mercado por la cual obra documentación de cada uno de los responsables quienes manifiestan sus averiguaciones a lo largo de actuaciones. En tal caso es de destacar que los procedimientos se ajustaron a los valores estimados y que en ningún caso fracasó procedimiento alguno por cálculo erróneo del estimativo presupuestado.



XXV



Procuración Penitenciaria  
de la Nación



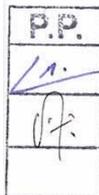
Anexo I

6.2.9: Se tomara en consideración lo observado por los Agentes de Auditoria, y se evaluara para consulta acerca de la responsabilidad administrativa de quien deba fundamentar tal requerimiento como de quien juzga sobre si está o no, bien detallado.

6.2.10: Cumplimiento con el art. 18 inc. j). En los orígenes del Organismo tal como se expresa en párrafos precedentes se utilizó como normativa aplicable el Decreto Nº 5720 con ciertas modificaciones que derivan en Resolución Nº 46/06. Se aplica para las Licitaciones Fracasadas el procedimiento de Contratación Directa atento a lo manifestado en el art. 56 inc. 7) el cual autoriza aplicar el inc. 3º apartado e).

6.2.11: Considerando la recomendación se utilizará en primera instancia el personal especializado en el tema en cuestión que se encuentre en la Procuración Penitenciaria y de no encontrarse se justificará ampliándose los fundamentos para contratarse un técnico idóneo en la materia.

Exp	Objeto	Descargo
19/06 (j)	Contratación de Exámenes Preocupacionales	No consta en el expediente administrativo invitaciones: Constan en el expediente administrativo invitaciones a proveedores para contratación de servicios médicos de exámenes preocupacionales (fs 29/31 del exp 19/006) En relación al estimativo de costos, si bien no obra documentación respaldatoria se deja constancias que se realizaron diferentes consultas a empresas del ramo, se aplicó criterio expresado realizando estudios exhaustivos y averiguaciones que ameritan tal referencia de costos sobre especificaciones técnicas, de tal modo las ofertas técnicas y económicas se ajustaron a lo contemplado a lo largo de actuaciones; lo que certificaría la validez del procedimiento licitatorio. Cabe hacer mención que se discriminaron específicamente las necesidades técnicas en evaluación para estimar costos. No hay contrato, excede a las misiones y funciones inherentes a oficina de compras y contrataciones, no obstante; Dirección General de gestión Administrativa constó perfeccionamiento de contrato mediante Orden de





Procuración Penitenciaria  
de la Nación



Anexo I

Exp	Objeto	Descargo
		Provisión.
27/06 (g y h)	Compra de equipamiento informático	<p>En el caso de la utilización de la palabra urgencia por Procurador Penitenciario de la Nación (<b>se adjunta nota</b>) no significó procedimentar la misma eludiendo procedimiento, sino que atento a la necesidad de adquisición y su trascendencia y a los fines de cumplir con las tareas mínimas requeridas, se solicita celeridad para dicha compra. En tal sentido queda constancia que se aplica procedimiento de Contratación Directa por monto presunto, con todas las instancias procedimentales exigidas por normativa.</p> <p>Por error administrativo se omitió protocolizar pliego de llamado a Contratación Directa por monto presunto. No obstante la resolución aprobatoria a fs 39 Resolución N° 112/06, refiere específicamente a proyecto de pliegos fs 9/31 rubricado por Dr. Yanibelli, asesor de compras y contrataciones a la fecha en cuestión. Cabe destacar que los oferentes Casa Sarmiento, Colmat y Greysand adjuntan pliegos enviados por Procuración Penitenciaria, lo cual certificaría error administrativo solo en expediente y no en el procedimiento en sí.</p> <p>En cuanto al estimativo de costos, si bien no obra respaldo de documentación se deja constancia que se realizaron averiguaciones con diferentes comerciantes del ramo, respetándose tal estimativo de costos acorde a lo calculado, siendo que tanto ofertas técnicas/económicas presentadas cumplieron con lo proyectado asegurando el avance del procedimiento, cumpliéndose con las instancias de preadjudicación y adjudicación. (fs 24/92) Asimismo obran especificaciones técnicas por renglón discriminando valores individuales y totales calculados, atendiéndose que para rubro comercial de tales características sería de gran dificultad calcular valores sin tener conocimiento técnicos al respecto.</p> <p>En cuanto al incumplimiento de garantía, al cual se dio lugar a partir de impugnación habiéndose cumplido todas las formalidades al respecto (<b>se adjunta depósito para impugnación firma Coradir</b>) se informa que sin haberse presentado el oferente impugnado a suplir tal incumplimiento, pasan las actuaciones a Dirección Legal y Contencioso quien dio lugar a la misma dictaminando a favor de la firma Coradir; atento a ser la segunda oferta más conveniente para el Organismo. Se considero tal punto como sustancial en la presentación de ofertas, tratándose de cumplimiento con garantías, sobre todo en instancias de preadjudicación (garantías de ofertas).</p> <p>Queda constancia que ningún área de Procuración Penitenciaria de la Nación, tuvo conocimiento del incumplimiento y se consideran las instancias de contexto al</p>



XXVII



Procuración Penitenciaria  
de la Nación



Anexo I

Exp	Objeto	Descargo
		<p>momento de la observación, siendo que el Organismo llevaba algunos días de funcionamiento y no contaba con los recursos humanos ni materiales óptimos como para realizar seguimientos estrictos de las documentaciones a presentar por oferentes. De hecho tal era la necesidad de adquirir con celeridad equipamiento mínimo indispensable, siendo que se utilizaban al momento recursos materiales pertenecientes al Ministerio de Justicia.</p> <p>La ampliación se ampara en las necesidades de un Organismo en formación el cual debe cumplir con objetivos mínimos requeridos. Es decir, cumplir con los objetivos esperados apelando a la eficiencia en la gestión; siendo manifiestas las necesidades de los productos y su consecuente usufructo de los mismos por personal de la Procuración Penitenciaria, no obstante consta necesidad de aprobación mediante acto administrativo lo cual se tomo conocimiento y se manifestó sobre tales motivos anteriormente. Consta Dictamen de Dirección Legal y Contencioso N° 03/07 posibilitando adquisición de los productos en cuestión, siendo que no excede el 10% del monto total adjudicado; tal como se contempla en normativa aplicable a la fecha del expediente observado.</p>
77/06 (i)	Contratación de servicio de telefonía celular	<p>Se toma como perfeccionamiento de contrato con la empresa la recepción de la orden de provisión en la cual se detalla el servicio a prestar. En la misma consta recepción fehaciente de la adjudicataria, en la cual se adjuntan la cantidad de equipos a presentar por parte de la misma (se adjunta Orden de Provisión) y características de servicio. Con respecto a la facturación mensual se opto por tramitarla siempre por expediente aparte, porque se considero que era más práctico.</p>
109/06	Compra de camioneta	<p>Se envían invitaciones a las empresas Volkswagen, Peugeot, Ford y UAPE., con lo que no condice con lo manifestado por Agentes de Auditoria, que refieren a Renault (difiere con Peugeot).</p> <p>No obstante que una empresa tenga bienes de las características solicitadas no determinaría que otras no puedan cumplir con requerimientos plasmados en pliegos, caso contrario se aplicaría exclusividad normado por art 56 inc 9) de la Resolución PPN N° 46/06. Es difícil inferir un direccionamiento al fracaso en un producto perteneciente a un mercado superpoblado y excesivamente variado en cuanto a marcas y modelos y con valores generalmente estandarizados.</p> <p>Asimismo se cumplió con normativa en lo que se refiere a publicidad y difusión y se invitó a la cantidad de firmas exigibles por reglamento. Cabe mencionar que hubiese sido, irregular adjudicar a quienes no cumplen con las necesidades expresados en especificaciones técnicas de pliego, las que derivan de lo demandado en actuaciones, no</p>

P.P.  
/n.  
P.P.

XXVIII



Procuración Penitenciaria  
de la Nación



Anexo I

Exp	Objeto	Descargo
		<p>siendo inherente a las funciones de compras y contrataciones evaluar las necesidades requeridas ni las justificaciones que de ellas derivan (excepto que se determine por acto admisibles tales funciones). Se desestima oferta por <u>incumplimiento con especificaciones técnicas</u> atento a imposibilidad de subsanar tal deficiencia acorde a necesidades manifiestas por área requirente.</p> <p>En cuanto a la observación de las invitaciones se aplica normativa según mínimo requerido (Peugeot, Ford, Volkswagen y UAPE inc 11 art 63). Si bien no fue enviada a la firma Chevrolet invitación tampoco se invito a Fiat, Renault, Citroën. Cabe destacar que los valores referenciales se realizaron sobre averiguaciones en Peugeot y Renault, esta última tampoco fue invitada formalmente, pero se cumplieron con las formalidades exigidas en cuanto a publicidad y difusión de tales actos para llamado, tratándose de Contrataciones directas. (inc. 11 del art. 61 de la Resolución PPN N° 46/06.)</p> <p>Asimismo no se cursó invitación formal a otras empresas de alta gama y/o tecnologías caso Nissan o Toyota. Pero obro invitación a Unión Argentina de Proveedores del Estado quienes publican los llamados en medios de difusión inherentes a inscripción de proveedores.</p> <p>Se cumple con los requisitos de normativas de invitar a nuevas empresas ante fracaso de licitación y rigiendo mismas bases y cláusulas de licitación que fracasara, atento al inc. 3) apartado e) del art. 56 de la Resolución PPN N° 46/06.</p> <p>No presento Certificado Fiscal para contratar con el estado: no obstante alegando cuestiones de urgencia se decide continuar con la compra. Se podría proceder a dictaminar el nuevo fracaso por incumplimiento o bien, continuar con la adquisición del producto y darle la oportunidad al cocontratante de suplir el faltante de documentación requerida y así cumplir con las necesidades que la gestión exigía. Se aplico eficiencia en la gestión según resultado esperado, dándosele la oportunidad a la empresa de cumplir con la documentación exigida, habiéndose recibido nota de Chevrolet- Forest Car fs.162 del expediente en cuestión, solicitando el Certificado fiscal ante AFIP el 23/11/06. Por otra parte la documentación fue presentada en fecha.</p> <p>En cuanto a diferencia de aplicación de criterios la Oficina de Compras y Contrataciones sigue los lineamientos de los principios generales de normativa. Si bien tal aplicación comenzó a regir a partir de 2010, los conceptos de gestión fueron acordes al cumplimiento con los mismos en cuanto a publicidad y difusión de las actuaciones que hacen a la transparencia y cumplimiento con cláusulas de pliegos; así como la eficiencia en la gestión. A partir de ellas se aplica marco de razonabilidad acorde a los análisis respectivos</p>



XXIX



Procuración Penitenciaria  
de la Nación



Anexo I

Exp	Objeto	Descargo
		<p>habitualmente interpretados por Comisión de Preadjudicación. Si bien, no siempre obran en actuaciones análisis que ameriten los mismos, debería considerarse tal justificación a partir del cumplimiento con los criterios de evaluación expresada por pliegos.</p> <p>Por lo tanto a partir de tales observaciones se manifiesta que el cumplimiento con todas las aplicaciones de la normativa de Procuración Penitenciaria, siempre deberá ajustarse a los principios generales en las compras y contrataciones, los cuales fueron de aplicación al día uno de gestión en la Institución; es decir que conllevan la razonabilidad del proyecto de la contratación y su gestión para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, siempre en un marco de transparencia en los procedimientos a través de publicidad y difusión de actividades y contemplándose a tal efecto igualdad de tratamiento para interesados y oferentes; situaciones que considera esta oficina haberse cumplido a lo largo de los procedimientos de selección</p>
49/07	Compra de ficheros	<p>Por otra parte constan los presupuestos y el cumplimiento con los pasos administrativos para procedimiento de trámite simplificado.</p>
50/07 (k, l y m)	Adquisición de dos servidores para red de datos	<p>Desde la elaboración de especificaciones técnicas acorde a las necesidades y cumpliéndose con las necesidades operativas; podría interpretarse que las justificaciones se amparan en las mismas siendo que al momento se utilizaba una PC con funciones de servidor, pero se corrían riesgos al estar sobrecargada la misma con pocos márgenes de maniobra para el exceso de información que se utilizaba. Tal situación ameritaba las necesidades, no obstante las justificaciones podrían considerarse escuetas siendo que no se certifican claramente las mismas, que de hecho eran por demás relevantes.</p> <p>Si bien este punto se explicó en el exp. N° 27/06, la palabra urgencia es para dar prioridad conceptual a la solicitud; pero no es de aplicación procedimiento urgencia, de hecho se aplicó contratación directa por monto presunto según inc 3 de la Resolución PPN N° 46/06 con cumplimiento de todas las instancias exigidas por normativa vigente a 2007 a saber: todas las instancias para el llamado a procedimiento, pliego protocolizado con resolución aprobatoria, publicidad y disfunción de todas las instancias e invitación a proveedores.</p> <p>En cuanto a observaciones respecto a desestimaciones, consta que en cumplimiento con normativa vigente y a los fines de no romper igualdad entre oferentes, que hace a los principios generales de las compras y contrataciones, reglamentado posteriormente por el art 2 de la resolución PPN N° 240/10); se desestimaron ofertas por Comisión de preadjudicaciones ofertas 1 (Servicios Globales en Sistemas</p>

10  
1.  
A  
F

XXX

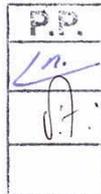


Procuración Penitenciaria  
de la Nación



Anexo I

Exp	Objeto	Descargo
		<p>) y 4 (IT Platinum), En el caso de haberse presentado solicitud de renovación del Certificado en cuestión, podría haberse intimado a los oferentes, siendo que se demostraba un interés manifiesto por cumplir con las normativas referidas. En cambio se presentó certificado vencidos en oferta 1 y ausencia del mismo en oferta 4 (se adjunta fs 407 Comisión de preadjudicaciones) y fs. 410/411 donde se imprime página web de la AFIP sin información sobre Certificado Fiscal para Contratar de interesados.</p> <p>En cuanto a ofertas 3 (AMC Computación) y 5 (Greysand), hay incumplimiento de especificaciones técnicas, razón por la cual corresponde la desestimación según área técnica. No obstante en oferta 4 también se agrega como 2da observación el incumplimiento técnico sumado al faltante de Certificado fiscal para contratar. Finalmente oferta n° 2, excede los valores estimado en más del 20%; por lo que atento a normativa corresponde desestimación de oferta.</p> <p>En relación al estimativo de costos no excede el 20%, aún habiendo fracasado el procedimiento de selección de contratación. En cuanto al estimativo de costos, si bien no obra respaldo de documentación se deja constancia que se realizaron averiguaciones con diferentes comerciantes del ramo, respetándose tal estimativo de costos acorde a lo calculado, siendo que tanto ofertas técnicas/económicas presentadas cumplieron con lo proyectado asegurando el avance del procedimiento.</p> <p>En cuanto a garantía de equipamiento, hubo un error en la confección de Orden de Provisión. En tal sentido la empresa MALL ARGENTINA, cumplió con lo exigido en Pliegos, atento que rigieran las mismas bases y cláusulas de Licitaciones que fracasara, donde se exigían 24 meses. No obstante, por un error administrativo se solicitó garantía menor a lo exigido pero la oferta contratada en forma directa (en cumplimiento con inc 3) apartado e) del art 56 de la Resolución PPN N° 46/06) sobreoferta lo manifestado en pliegos en 12 meses. Es decir que ofrece garantías de producto por 36 meses. (1 - se adjunta copia).</p>
59/07 (n y o)	Compra de Insumos para Impresoras	Consta en el expediente dictamen y resolución (se agregan a la presente).
122/07	Adquisición de software	Se cumple con reglamentación atento a lo expresado en el art 61 inc 72) de la Resolución N° 46/06 en el cual la Comisión de Pre adjudicaciones puede solicitar informes externos a entes estatales o privadas, atento a la complejidad de la licitación. No obstante por un error administrativo no se adjuntó pago del mismo en actuaciones.
205/07	Compra de licencias	No se adjuntan evidencias que acrediten estimativo que condiciona tipo de trámite simplificado "consulta telefónica". Si bien no se evidencia documentación respaldatoria, se



XXXI



Procuración Penitenciaria  
de la Nación



Anexo I

Exp	Objeto	Descargo
		realizaron estudios exhaustivos y averiguaciones que ameritan tal referencia de costos sobre especificaciones técnicas, de tal modo las ofertas técnicas y económicas se ajustaron a lo contemplado a lo largo de las actuaciones; lo que certificaria la validez del procedimiento de selección Orden de pago anticipada se explica en el punto presupuesto 6.6.1.
208/07	Alquiler de fotocopiadora	No se justifican estimativos que determine trámite de contratación. En tal sentido se procedió a la realización de consultas en casas del ramo con valores referenciales de mercado. En tal caso la adjudicación no excedió los valores respetándose los costos. Consta en el expediente firma de contrato entre partes.
186/08	Climatización 4 "H"	Se deja constancia que, respecto a observaciones sobre numerosas consultas a terceros, aún tratándose de una única oferta, lo que intentaba certificarse es que la propuesta técnica se ajuste a pliego, situación que no podría evaluarse si no fuera por parte de contratación de personal idóneo a tal efecto. Atento a la complejidad de la contratación, al desconocimiento de la oficina de compras y contrataciones en cuanto a cuestiones técnicas, (tanto para elaboración de Especificaciones Técnicas) para su posterior evaluación y no contando el Organismo con personal idóneo en la materia o profesionales que técnicamente respalden los elementos de la contratación en cuestión, es indispensable el respaldo en tal sentido razón por la cual se contrata dicho asesoramiento a los fines de no recaer en confección de pliegos erróneos con los costos improductivos que ello generaría. No hay acta de comisión de pre adjudicaciones: No obstante el informe de comisión se adjunta en actuaciones fs 242/243.
199/08 (p)	Compra de artículos de librería	Tratándose de Trámite Simplificado y atento a incumplimiento de uno de los proveedores, se procedió a elaborar Orden de Provisión a la segunda oferta más conveniente a los fines de no recaer en anulación de procedimiento, considerándose los inconvenientes que acarrearía tratándose de bienes de necesidad inmediata para cumplir con tareas diarias y no recaer en fracaso, por no proceder a la adquisición directa de tales materiales. Las órdenes de Provisión constan en el expediente.
206/08	Implementación sistema de archivo	En cuanto a lo observado respecto si el volumen de expedientes que se generan justifica la aplicación de éste sistema de archivo, si bien no es competencia de esta oficina determinar si el volumen de expediente generado amerita la necesidad y si se justifica la misma, es de importancia mencionar que proyectándose la gestión a futuro y atento a la optimización de recursos de diferentes características podría considerarse que tales fueron los



XXXII



Procuración Penitenciaria  
de la Nación



Anexo I

Exp	Objeto	Descargo
		<p>objetivos que priorizaron tal implementación que la gestión evaluó a lo largo de las actuaciones.</p> <p>En tal sentido puede indicarse que se justifica que al volumen inicial del expediente administrativo para la contratación de tal software, se aplicó criterio de planificación, en cuanto a gestiones estratégicas y estructurales, tanto a mediano como a largo plazo; razón por la cual el momento oportuno no sería necesariamente sobre la necesidad inmediata sino a partir de la planificación y su consecuente desarrollo de la gestión. Por lo que para la instalación de dicho software se hubo considerado que su consecuente utilización optimizaría los recursos del Organismo.</p> <p>En cuanto al costo de oportunidad, la Oficina de Compras y Contrataciones cuenta con un software y si bien puede considerarse incompleto, tiene sistema de seguimiento de expedientes y avisos de vencimientos (recientemente incorporados). Asimismo, las necesidades se fueron generando a partir de su propia demanda; siendo que las mismas se ajustaron desde las situaciones que identificaban a las mismas. El costo de oportunidad debería deducirse desde un exhaustivo análisis de las actuaciones, para lo cual debería contarse con mayor disponibilidad de horas/hombre a fin de incursionar sobre las mismas. Cabe hacer mención que se trata de 56 fs. en total (las observaciones de proyecto de informe de Auditoría) y que se remontaron desde los orígenes de la gestión año 2006-hasta el ejercicio 2011 incluido; es decir que en caso de proponerse un mayor estudio de cada uno de los expedientes administrativos observados y su descargo pertinente, contextualizando cada una de las situaciones de gestión plasmadas en las mismas a fin de reidentificar las situaciones, sería de requerir plazos más extensos para cada uno de los estudios mencionados. Para ello se requiere a la Dirección General, determine tal objeto siendo que las gestiones diarias, mensuales, anuales, conllevan una carga laboral más que importante con todo lo que ello significa, en aras a la eficiencia en la gestión y a cumplimientos de los objetivos planteados.</p> <p>Observan otras alternativas de archivos y con su sustento legal apropiado; sería pertinente tal consideración a área requirente y área técnica tanto para evaluar los costos—proyectados (en párrafo anteriores se esboza un breve concepto al respecto), como para trabajar sobre el sustento legal apropiado manifestado por agentes de Auditoría.</p> <p>En cuanto a costos deberían considerarse oportunidad y conveniencia según su contexto, necesidades y proyección evaluando la eficiencia futura y los objetivos de la gestión.</p> <p>Se contrato asesor para determinar especificaciones técnicas.</p>



XXXIII



Procuración Penitenciaria  
de la Nación



Anexo I

Exp	Objeto	Descargo
		<p>Por tramite simplificado se contrato a Mermet para evaluar tareas a realizar y los equipos necesarios a comprar para determinado procedimiento a fin de abundar en cuanto a especificaciones técnicas atento a la complejidad técnica de la misma.</p> <p>Cinco ofertas y licitación fracasada por incumplimiento de especificaciones técnicas. En tal sentido consta a fs. 604/606 de Comisión de preadjudicaciones que ninguna de las cinco ofertas cumplió con las especificaciones técnicas de pliegos; atento a lo manifestado por área técnica a fs 599.</p> <p>También consta a fs. 606 (Comisión de preadjudicaciones) que todas las ofertas, excepto N° 3, supera en un más de un 20% el estimado; lo que invalida tales presentaciones por incumplir con normativa. Asimismo no se condice con una confección errónea en pliego, siendo que posteriormente se llamó a contratación directa en cumplimiento con la Resolución PPN N° 46/06 art 56 inc 7).</p> <p>En cuanto a la evidencia de razones por las que se incrementa el valor de la contratación, obran en actuaciones el informe de comisiones indicando que 5 de las 4 ofertas, excedieron los valores cotizados, aún sin cumplir con especificaciones técnicas de pliegos, situación que indicaría que el estimativo de costos se elaboró sobre la base de precio mínimos, atento al asesoramiento técnico obrante en actuaciones.</p> <p>Luego del fracaso del procedimiento por incumplimiento con especificaciones técnicas y (no por una errónea confección de las mismas), situación que queda plasmada al presentarse posteriormente ofertas que cumplen con lo requerido dentro del rango presupuestado y atento a lo referido, habiendo regido las mismas bases y cláusulas de la licitación que fracasara, los fines de cumplimentarse con lo requerido al momento oportuno y al menor costo posible. Por lo manifestado se consideró la propuesta de HARD PLANET como la más conveniente para el Organismo.</p> <p>Acerca de la observación, se inscribe en AFIP en diciembre de 2008. Se deja constancia que la empresa cambio de condición fiscal (Monotributo a responsable inscripto), razón que no meritaria la desestimación de oferta.</p> <p>Esta empresa se inscribe en IVA- AFIP, fecha en que se presenta a ofertar (contemplado por normativa), considerándose una empresa que cambia de condición fiscal, no ameritaria desistimiento de ofertas. En tal caso debería suplirse tal deficiencia siendo subsanable, no se puede desestimar una propuesta por cuestiones insustanciales por incumplimientos menores que puedan ser subsanados- en caso que los haya- intentando no ser restrictivos en las recepciones de documentación y habiéndose considerado el fracaso del primer procedimiento</p>

P.P.  
/n.  
v.f.

XXXIV



Procuración Penitenciaria  
de la Nación



Anexo I

Exp	Objeto	Descargo
		<p>de selección de cocontratante.</p> <p>Se incorpora al expediente la compra de 6 computadoras el 22/10/2009, 10 meses después sin realización de procedimiento de compra, sin resolución y a los mismos proveedores. Se considerará para todas las ampliaciones elaborar el acto administrativo correspondiente.</p> <p>Ampliación de compra por bienes pertenecientes a un mismo rubro comercial. Menos del 10%, se aplico inc. 88 apartado a) de la Resolución PPN N°46/06, que valida la prórroga o adquisición en mas hasta un 10%, normativa aplicable a fecha de actuaciones observadas.</p>
23/09	Renovación alquiler o compra de 4 "G"	<p>En cuanto a justificación de adquisición de inmueble a fs 4 se solicitó consultar a Tribunal de Tasaciones a fin de evaluar oportunidad (fs 6/7) pedido de Tasación del inmueble alquilado por Procuración Penitenciaria; a fs 12/13 se adjunta tasación del tribunal, siendo que a fs 1 el propietario indico su intención de vender.</p> <p>En cuanto a solicitud de asesoramiento técnico externo se solicitó el mismo siendo que no se cuenta con personal idóneo y que la oferta adjudicada no cuenta con conocimientos técnicos al respecto. Por tal motivo y atento a no recaer en confecciones de pliegos erróneos, es que se solicita tal asesoramiento para la elaboración de especificaciones técnicas.</p> <p>En cuanto al incumplimiento por no dar intervención a EX ONABE, se toma conocimiento de la omisión involuntaria por error administrativo por la cual deberá cumplirse en adelante con el art 3 del Decreto N° 443/00</p> <p>No obstante se aplico oportunidad, merito y conveniencia siendo que el Organismo funcionaba en tal espacio.</p> <p>Se aplico procedimiento de selección por Licitación Pública atento a estimado y se cumplió con formalidades inherentes a este procedimiento y a partir de tal análisis se considera como válida la única oferta presentada por el cual se aplicó inc. 74, de la Resolución PPN N° 46/06 expresando que podrá preadjudicarse aún si se hubiere presentado una única oferta.</p>
31/09	Contratación de Central Telefónica	<p>Se evaluó la propuesta más conveniente y en cumplimiento con especificaciones técnicas y documentaciones. Asimismo la opinión se basa en presunciones por falta de evidencia de los elementos exigidos, situación que se salvaría simplemente solicitando los detalles requeridos.</p> <p>En tal caso, los detalles ya exigidos en pliego no podrían salvarse o volver a requerir aclaraciones sobre los mismos - pliegos- ni sobre las interpretaciones de los oferentes, siendo que de ser así se rompería con la igualdad entre los mismos. Es decir que si un oferente interpretó de manera correcta y otro de manera errónea las especificaciones; se presentarían dos variantes, o se anula el procedimiento antes de la preadjudicación a instancias de inc 77 de la Res</p>



XXXV

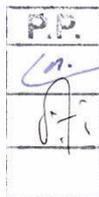


*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

Exp	Objeto	Descargo
		<p>PPN N° 46/06 ante el supuesto de confección errónea del pliego o se continúa con procedimiento evaluando las propuestas según las características técnicas de las presentaciones. En tal sentido siendo que no se recibieron observaciones y/o impugnaciones en ninguna instancia del procedimiento y que no se detectó error en pliegos de especificaciones técnicas, excepto las observaciones del tercero contratado a tal efecto, instancia que ameritaría su idoneidad (de dicho asesor técnico) siendo que en ningún caso a lo largo del procedimiento se detectaron tales faltas de evidencias en pliegos, excepto por parte del asesor externo contratado (aún no habiéndolo evidenciado área técnica pertinente). Se continuó con el procedimiento en aras del cumplimiento con las cláusulas particulares del pliegos y habiéndose evaluado tales ausencias subsanables o no sustanciales como para determinar anulación de procedimiento, estableciéndose la importancia de cumplimentar eficiencia en la gestión y optimización de recursos, atento a la trascendencia que conllevan las comunicaciones en lo referente a cumplimiento de necesidades (siendo el Organismo representante de derechos humanos en los cuales la falta de comunicaciones con los centros de detención con los cuales trabaja la Procuración Penitenciaria podría ocasionar falta de atención a los internos y negligencia en sus funciones, causando graves trastornos) y metas administrativas planteadas, con todo lo que acarrea (tal como se manifestó precedentemente). Por otra parte debe constar que la oferta n° 3 fue desestimada por error en monto de garantía no subsanable (fs 529) por Comisión de preadjudicaciones; por lo tanto quedan solamente dos ofertas en pie.</p> <p>No obstante a fs 530 área técnica solicito asesoramiento externo atento a la complejidad de los equipos a contratar.</p> <p>En cuanto a las inconsistencias de pliegos se consideraron al momento de constar evaluación por parte de personal idóneo contratado, dejándose constancia de todos los conceptos trascendentes a tal efecto; los cuales fueron interpretados por Comisión de Preadjudicaciones en fs. 588/590.</p> <p>Ampliación de compra por asesoramiento de evaluación externa, implementar la nueva central telefónica, adquisición elementos necesarios para mantener el mismo nivel de servicios que tenía el organismo hasta el momento, lo cual implica inconsistencia en los requisitos de pliego como así también en la consultora externa, que en ningún momento advierte dicha situación en el procedimiento de licitación.</p> <p>En cuanto a la ampliación de compra atento a las circunstancias de especificaciones técnicas de pliegos que no hubieron sido contempladas al inicio de actuaciones, omisión que generaba necesidades inmediatas a resolver y</p>



XXXVI



Procuración Penitenciaria  
de la Nación



Anexo I

Exp	Objeto	Descargo
		<p>considerándose la necesidad de comenzar a operar con el sistema indicado; se aplicó inc 84 art 62 de la Resolución PP N° 46/06, siendo que se trata de valores inferiores al 10% del contrato.</p> <p>Se deja constancia que el evaluador externo solo fue contratado a los efectos de analizar especificaciones técnicas y no para la elaboración de las mismas para pliegos; por lo que en cuanto a dichas omisiones corresponde solicitar ampliación de conceptos a área técnica a tal efecto.</p> <p>En el caso de la falta de dictamen y resolución por parte de la Dirección Legal y contencioso se contemplara a partir del momento de la observación por parte de organismo auditor.</p>
32/09	Contratación de servicio de telefonía celular	<p>Se toma como base la anterior contratación del servicio con las especificaciones técnicas pero se amplía la cantidad en comodato debido a lo manifestado a fs .7.</p> <p>Se adjunta informe técnico y evaluación realizada por tercero (EPASO Comunicaciones) sin que consten motivo para elegir a tales. En tal sentido y tal como se manifestó anteriormente, se aplica inc 72 de la Res PPN N° 46/06. No obstante se considerarán presentaciones de antecedentes para certificar idoneidad, del especialista a tal efecto atento a complejidad para determinar. Por otra parte la Comisión de preadjudicaciones solicita respaldo técnico a fin de seleccionar mejor oferta y la más conveniente.</p> <p>Con posteridad acto de apertura y previo a Preadjudicación: comisión de preadjudicaciones consideró conveniente para evaluación de las propuestas la presentación de informe técnico para establecer la más conveniente. En tal caso se solicitó asesoramiento a empresa especializada en comunicaciones, lo cual había quedado de manifiesto a partir del análisis técnico del Expediente Administrativo 31/09. No obstante y como ya se ha planteado se adjuntarán antecedentes que certifiquen la idoneidad en el caso.</p> <p>Se consideraron las razones que obran a fs 398/400 para adjudicar a la empresa en cuestión, siendo que resultó más conveniente atento a lo manifestado por asesoramiento técnico externo como lo evaluado por Comisión de Preadjudicación (conceptos de comisión y evaluación externa).</p> <p>No obstante debe obrar constancia que la empresa cumplió con el servicio sin inconvenientes por lo que no obrarían razones para observar sus presupuestos, tanto técnicas como económicas.</p> <p>Otro aliciente a la etapa de contratación es que obrara la conveniencia de mantener los números telefónicos ya asignados, situación que cambiando de compañía no aseguraba le mantenimiento de línea, con los inconvenientes que ello conllevaría</p>



XXXVII



Procuración Penitenciaria  
de la Nación



Anexo I

Exp	Objeto	Descargo
		Si bien tal situación no se consideró como fundamental, se contempló para el análisis final.
125/10 (q)	Compra de equipamiento informático	<p>No consta acta de pre adjudicación numerada, como exige normativa art 15 inc a); solo informe sin numerar. No hace a las funciones de compras y contrataciones.</p> <p>En cuanto a las ampliaciones de compra referida por Agentes de Auditoria, es de hacer mención que las mismas se consideraron conveniente tomándose como referencia la vida útil de los bins de uso en cuestión y la importancia de su consecuente ampliación de garantía. En tal sentido en el caso de la empresa Coradir S.A, la oferta de extensión de garantía tiene valores cercanos al 10% de lo adjudicado y el ofrecimiento de tal extensión es bastante superior a dicho porcentual.</p> <p>En el caso de la empresa Grupo SIS la diferencia es aún más pronunciada, por lo que se consideró la conveniencia en ambos casos, a favor de Procuración Penitenciaria. En dicho caso, como se ha referido precedentemente, se aplicó inc 84 art61 de la Resolución PPN N° 46/06. No obstante se aclara que no están normados por acto administrativo los pasos a seguir en las ampliaciones, por otra parte se tendrá en consideración realizar acto administrativo para el procedimiento.</p> <p>No existe resolución que autorice el gasto por las ampliaciones a las Órdenes de compra. Se considerara tal observación a cumplir a partir de las observaciones planteadas por los agentes de la Auditoría.</p> <p>No consta acta de recepción definitiva de los elementos adquiridos (impresoras). Se informa que consta en el expediente la recepción definitiva a fs 809.</p>
247/10	Abertura, vidrios tendido eléctrico	<p>No se observa publicación en el exp en el boletín oficial el acto de adjudicación</p> <p>En el presente caso se deja constancia que el procedimiento de Trámite simplificado no se publica, amparado por normativa. Las publicaciones exigidas por normativa en Boletín oficial se refieren a Contrataciones directas (1 día), licitaciones privadas por 2 días y licitaciones públicas por 8 días atento a lo expresado en art 29 de la Resolución PPN N° 240/10.</p>
298/10	Compra de dos servidores- licencias	<p>Se declara fracasada la contratación y se compra directamente.</p> <p>Siendo la necesidad de adquisición de licencia y siendo bienes de gran estandarización dependientes a nivel mundial de prácticamente un solo proveedor mas allá de las sanciones anti monopólicas que el mismo haya percibido, lo cual fue de público conocimiento (ver si agregar esto), y siendo indispensable las mismas para la utilización de productos de necesidad fundamental en el engranaje de</p>



XXXVIII

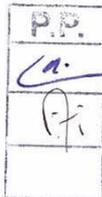


Procuración Penitenciaria  
de la Nación



Anexo I

Exp	Objeto	Descargo
		todo organismo con productos sin diferentes técnicas entre sí y con valores de mercado estándar- prácticamente se procedió a la adquisición de los mismos aplicando oportunidad a tal efecto:
304/10	Adquisición de inmueble 4 h	<p>Resultan insuficientes las justificaciones de la decisión de adquirir el inmueble y la fundamentación del lugar previamente determinado como lo requiere la normativa aplicable.</p> <p>En tal sentido se deja constancia que ésta oficina considera que no hace a sus misiones y funciones.</p> <p>De acuerdo lo requerido por la Dirección General, la oficina de compras y contrataciones requirió 3 informes a terceros ajenos a la PPN para evaluar el costo de reinstalación de una oficina como la del 4ºH. Se agregan los 3 informes pero en las actuaciones no consta ningún trámite inherente a los mismos, ni de selección, ni de pago. Se deja constancia que por error administrativo no se adjuntaron los pagos de los mismos.</p> <p>No se dio intervención o se consultó al ex ONABE, de acuerdo a la acción acordada a este organismo en virtud de su decreto de creación N° 443/00 en su art 3. En cuanto al incumplimiento por no dar intervención a EX ONABE, se toma conocimiento de la omisión involuntaria por error administrativo por la cual deberá cumplirse en adelante con el art 3 del Decreto N° 443/00, como ya fue descargado anteriormente.</p> <p>Se deja constancia que se aplico art 52 del anexo I de la Resolución PPN N° 240/10 para el caso de recepción de una sola oferta para la pre adjudicación. Asimismo y conforme al art 18 inc i), se consideró pertinente la preadjudicación a la firma Dicay S.R.L amparándose en los conceptos vertidos a segundo párrafo Comisión Pre adjudicaciones.</p>
307/10	Adquisición de software con interfaz grafica para central telefónica	<p>Resulta insuficiente justificación de necesidad de realizar la contratación.</p> <p>La solicitud obra a fs1 sobre la base de asesoramiento técnico del expediente administrativo N°31/09 y se refiere a los fines de optimizar funcionalidad y acorde a necesidad operativos para simplificar la gestión de dicho software. En tal sentido se procedió a recabar información al respecto y se procedió a la contratación por exclusividad atento a documentación obrante en actuaciones y aplicándose art 18 inc c) de la Resolución PPN N° 240/10.</p> <p>No obstante sin el software podría generarse inconvenientes en la utilización de la Central Telefónica.</p>
143/11 (r)	Locación para alojar la Delegación Comahue	<p>Se deja constancia que la Delegación Comahue cubre las instituciones federales de toda la provincia.</p> <p>No constan tasaciones recabadas para realizar estimativos de costos. En tal sentido se procede a un exhaustivo estudio de mercado mediante averiguaciones y consultas por parte</p>



XXXIX



Procuración Penitenciaria  
de la Nación



Anexo I

Exp	Objeto	Descargo
		<p>de la Delegada quien incorporó a (nota de inicio) los valores presuntos atento a las gestiones mencionadas (se adjunta copia de estimativo de costos).</p> <p>Se solicito información a terceros ajeno a Procuración Penitenciaria para evaluar e inspeccionar (constatar el estudio de conservación del inmueble, se adjunta pero no obra pago por dicho servicio): Considerándose los inconveniente que pueden presentarse en inmuebles de antigüedad considerable, es de trascendencia contar con respaldo técnico a los fines de disminuir al mínimo los imprevisto que generen gestiones excesivamente onerosas en la puesta de funcionamiento del mismo.</p> <p>Por otra parte se adjuntará factura correspondiente al mismo que fuera traspapelado por error involuntario.</p> <p>No consta en actuaciones acta de recepción de inmueble Si bien no obra recepción definitiva del inmueble, se encuentra el contrato de locación (fs 185/187 y 190) con acuerdo de partes). Asimismo en el expediente se encuentra los pagos del alquiler, situación que certificaría tal recepción definitiva.</p>
209/11	Locación de inmueble Delegación NOA	<p>En cuanto a valores estimados se deja constancia que el responsable de la Delegación NOA, fue el encargo de las averiguaciones a tal efecto rubrica los montos presuntos para la locaciones del inmueble según zona determinada, indicando valores referenciales a fs 1 del expediente administrativo.</p> <p>No obstante se deja constancia acerca de tal observación que ya fuera referido en descargo último párrafo de punto 4.2.6.</p> <p>Cabe destacar que Tribunal de Tasaciones certificó los valores mencionados y que se respetaron los montos presuntos a partid de presentaciones de ofertas.</p> <p>No consta documentación que acredite recepción de inmuebles. No obstante obra en el expediente Contrato de locación y Orden de Compra a fs 154/159.</p>
230/11 (s)	Adquisición de archivos para Delegación Córdoba	<p>No se evidencia en expediente justificación por lo que se requiere archivos de esas características, los cuales resultan más onerosos.</p> <p>Se adjunta justificativo por parte de la Delegada Lic. Rosana Gauna, indicando las necesidades y su utilización en cuanto a archivo y almacenamiento de documentación.</p>
248/11	Trabajos en Delegación Comahue	<p>Se realiza ampliación de refacción, no contempladas en resolución 196/11 de aprobación de contrato. (se toma en cuenta la observación y autorizará el Procurador Penitenciario todas las ampliaciones de compra por acto administrativo.</p>



XL



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

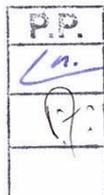
**4. Viáticos**

4.3.- Con referencia a las recomendaciones y expedientes observados en el informe de auditoría, del análisis surge que todos los hallazgos se deben a una desorganización administrativa, derivada de que alguna documentación no se encuentra autenticada (pero su original existe) y algunos comprobantes se encontraban dentro de los expedientes de Fondo Rotatorio (fax, recibos de pago y tickets de avión).

De todos modos, los viajes se han realizado en tiempo y forma, los gastos de viáticos, movilidad, etc., pagados y su rendición, efectuada dentro de los plazos estipulados. No obstante, se tomarán estas recomendaciones a fin de organizar estos trámites en el futuro. En el caso particular del Expediente Administrativo N°207/11, se adjunta copia del recibo N°182/2011 (t).

4.3.2. Con respecto a la no constancia de rendición de los viáticos otorgados, la Resolución N°138/06, en su artículo 4º, deja claro que los importes referidos a aquéllos no son plausibles de rendición, en contraposición con los gastos de movilidad (art. 5º), pasajes (art. 6º) y ceremonial (art. 11º), en los cuales expresamente consta la obligación de rendirlos (u).

4.3.4 Respecto de la observación que los valores asignados a los viáticos para el extranjero son mayores a los establecidos para la APN, cabe recordar que no resulta obligatorio establecer los mismos montos, y en este sentido, al inicio del expediente donde se crearon los montos se tuvo como referencia el mencionado decreto 280/95, y más adelante cuando se han modificado dichos montos, de decir se han ajustado, se ha realizado un estudio exhaustivo del mercado extranjero teniendo en cuenta valores reales en hoteles de diferente categoría y luego un promedio, ello a fin que el agente y/o funcionario pueda alojarse en hoteles que respondan a una realidad y almorzar y/o cenar en



XLI



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

lugares que puedan sustentarse y no que se le otorgue un importe que luego en la situación del viaje, en lo concreto tengan que abonar importes de su patrimonio personal para un viaje realizado a través del Organismo. De todas formas está aclarado en el informe que el método de ajuste se encuentra debidamente justificado.

**5. Fondo Rotatorio**

Con respecto a las observaciones sobre los gastos que no corresponden ser abonados por el Organismo (punto 4.4.1, párrafo 3), cabe aclarar que las tarjetas de Subte que puedan haberse hallado corresponden a viajes realizados por agentes de la Procuración que se movilizan entre la Sede Central y la Estación Plaza de Mayo de la Línea "A" (Ministerio de Economía, Banco Nación y Ministerio de Justicia) y la Línea "B", en su mayoría dirigiéndose al Banco Patagonia, Casa Central. Por su parte, el ticket por el estacionamiento de una moto refiere a una situación de emergencia, dado que ese día pasó una manifestación por la puerta del Organismo y de modo excepcional se procedió al pago del servicio a fin de preservar la integridad del vehículo; el ticket de cine corresponde a la asistencia al film "Leonera", de Pablo Trapero, de interés cultural para los agentes; y por último, el pago adicional a la pre-paga corresponde al realizado por falta de cuota (la Obra Social del Personal de Organismos de Control Externo -OSPOCE- nos brinda las prestaciones a través de Swiss Medical Group).

4.4.1. En lo que se refiere a las rendiciones y reposiciones del Fondo Rotatorio, según nuestras reglamentaciones se deberán hacerse como mínimo una vez al mes, por lo tanto las veces que indica el informe de auditoría que las hemos realizado es según las necesidades de gastos que tuvo el organismo en los meses mencionados (v).



XLII



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

En lo referente a la aplicación de los viáticos en el Fondo Rotatorio, la misma surge de la Ley N° 24.156 – Administración Financiera y de los Sistemas de Control -, Decreto Reglamentario N° 1.344/2007. Artículo 81 inciso c) en donde expresa que todo gasto que, contando con saldo de crédito y cuota no permitan la tramitación normal de una orden de pago, tanto la clase de gasto como el monto de las asignaciones, responderán a un criterio restrictivo y sólo podrán ser aplicados a transacciones de contado.

A su vez se tomaron en cuenta las directivas realizadas por Órganos Rectores del Ministerio de Economía de la Nación en donde de su sistemas de imputación presupuestaria e-SIDIF (Sistema Integrado de Información Financiera por internet), surge que en el módulo Fondo Rotatorio se deben liquidar los viáticos(w).

4.4.3. En lo indicado sobre las rendiciones de las Cajas Chicas que se realizaron en el Fondo Rotatorio, se tomará en cuenta la recomendación, pero se aclara que es una cuestión que se estaba por ordenar, habida cuenta que no se realizaba porque no se consideraba oportuno de momento descentralizar el manejo del SLU (Sistema Local Unificado), para que no ocasionara problemas en la imputación presupuestaria y tomando en cuenta que somos un organismo con poca antigüedad había que ir ajustando los mecanismos y entrenando a la gente para que todo saliera bien y que por las urgencias que iban surgiendo por el crecimiento del organismo no se podían realizar.

**6. Patrimonio**



4.5.1. Con respecto a los manuales de procedimiento se irán estableciendo los mecanismos para ir creándolos, teniendo en cuenta la recomendación del informe de la Auditoría.

XLIII



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

4.5.2. Según la recomendación se está analizando el sistema utilizado en patrimonio, para definir si se actualiza o se cambia por otro software más completo.

**7. Aspectos presupuestarios**

6.1.1.- Con respecto a la incorrecta ejecución de acuerdo al Manual de Procedimientos del Sistema Presupuestario en la Administración Pública, entendemos que dicho manual está en contraposición con lo que el Ministerio de Economía ha venido aplicando desde 1995, que es el Presupuesto por cuotas presupuestarias, de modo tal que el Organismo deja de manejar el presupuesto según su criterio, para manejarlo de acuerdo a las restricciones que aplica el Ministerio de Economía, según la recaudación del momento (cabe destacar que esta incorrección no se produce en todos los casos, sino sólo en estos seis (6) destacados por el informe de auditoría).

Esto lleva a que en muchos casos resulte muy difícil poder hacer una compra cuando los montos son significativos (ej.: compra de inmuebles o mobiliarios con valores altos), porque en el caso del compromiso muchas veces no se puede obtener dentro del trimestre y en el caso del devengado, que tampoco puede ser obtenido dentro del trimestre, tiene otra dificultad, que es que si se efectuara una orden de pago de un monto elevado, la probabilidad de pago en tiempo y forma es muy baja, ya que todo depende de la recaudación que el Ministerio de Economía vaya teniendo.

Si se hiciera en el momento de emitir la orden de provisión, sabiendo que se deberá pagar dentro del plazo comprendido hasta la firma de la escritura o entrega del bien, nunca se podría concretar ese compromiso, lo cual ocasionaría un problema, atento a que el precio fijado en la orden de provisión quedaría desactualizado rápidamente, generando un conflicto con el oferente.



XLIV



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

Por esta, y no otra razón, nos vemos obligados a proceder de este modo (ref. expedientes administrativos Nos. 206/08; 23/09 y 304/10).

Con respecto al expediente administrativo N° 284/08 y la observación de la orden de pago emitida antes de la prestación, la misma se realiza en los últimos días del mes a pesar de no contar aún con la factura, teniendo en cuenta la existencia de un contrato suscripto que estipula la realización del pago del 1 al 10 de cada mes. Si consideramos el tiempo que transcurre entre la emisión de la orden de pago hasta su cobro, estaríamos incumpliendo el contrato, lo que ocasionaría reclamos por parte de la empresa prestadora del servicio por la demora en el pago. Por consiguiente, este accionar es en defensa de nuestro presupuesto, dando cumplimiento a lo firmado por el Organismo.

En cuanto a los expedientes administrativos Nos. 207/07 y 230/11, cuyos montos no son significativos, en aquel momento se consideró adecuado aprovechar el saldo de cuota presupuestaria del trimestre que finalizaba, teniendo en cuenta que ambos expedientes se encontraban en curso.

Es importante destacar que las órdenes de pago emitidas con anterioridad al acto administrativo o a la factura correspondiente, se realizaron **a favor de la Procuración Penitenciaria**, es decir, se depositó en la **cuenta oficial** declarada en la Tesorería General de la Nación, a la espera de la entrega del bien o prestación del servicio pertinente.

P.P.
CA.

XLV



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo I

**8. Conclusión**

Considerando que la Procuración Penitenciaria lleva 6 años desde sus comienzos y que entonces la organización de la hoy Dirección General de Gestión Administrativa fue llevada a cabo por 7 u 8 personas, debe tenerse presente que dentro de ese contexto era necesario que el Organismo continuase cumpliendo con lo encomendado por la Ley que lo creó.

Por ello y a medida que se iba organizando, se debía cumplir con las demandas que se generaban en el momento, la liquidación de los sueldos, la dotación del equipamiento informático, la dotación de recursos al personal que debía trasladarse a las unidades penitenciarias, todo ello en tiempo y forma y a su vez buscando espacio físico donde alojar las oficinas, ya que el lugar que inicialmente se ocupó pertenecía al Ministerio de Justicia, quien necesitaba dicho espacio para utilizarlo con otro destino.

Estos son los motivos que produjeron una serie de errores administrativos que en el transcurso del tiempo y más aún con las recomendaciones de la Auditoría General de la Nación serán subsanados.



XLVI



Procuración Penitenciaria  
de la Nación



Anexo II

**9. Listado de Documentación respaldatoria agregada al Informe:**

- ✓ a) Resolución 386/2009.
- ✓ b) Proyecto de Declaración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
- ✓ c) Nota diario La Nación – 07/11/2007.
- ✓ d) Dictamen 323/07 del Procurador del Tesoro de la Nación – 16/1/2007-
- ✓ e) Dictamen de la Dirección Legal y Contencioso N°55/13.
- ✓ f) Impresión de pantalla del Software de Compras y Contrataciones – Registro de Expedientes.
- ✓ g) Memorando N°2/PP/06 sobre Compra de Equipamiento Informático (Expediente Administrativo N°27/06).
- ✓ h) Impugnación de la Preadjudicación a la Contratación Directa N°01/2006 (Expediente Administrativo N°27/06).
- ✓ i) Orden de Provisión N°08/06 – Contratación Directa N°02/06 (Expediente Administrativo N°77/06, “Contratación de Servicio de Telefonía Celular”).
- ✓ j) Órdenes de Provisión Nos. 02/06 y 03/06 correspondientes al Expediente Administrativo N°19/06 – “Contratación de Exámenes Preocupacionales”.
- k) Desestimación de ofertas (Expediente Administrativo N°50/07).
- l) Impresión Sitio Web AFIP sobre consulta de Certificados Fiscales para Contratar (Expediente Administrativo N°50/07).
- m) Nota MALL ARGENTINA SRL sobre aclaraciones Expediente Administrativo N°50/07.
- n) Dictamen de la Dirección Legal y Contencioso del 19/03/2007 sobre el Expediente Administrativo N°59/07.
- o) Resolución PP N°31/07 sobre adjudicación de compra por Trámite Simplificado N°05/07 (Expediente Administrativo N°59/07 – “Compra de Insumos para Impresoras”).



XLVII



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Anexo II

- p) Orden de Provisión N°35/08 (Expediente Administrativo N°199/08 – “Compra de Artículos de Librería”).
- q) Foja 809 del Expediente Administrativo N°125/10 – “Compra de Equipamiento Informático” (Acta de Preadjudicación).
- r) Nota Delegada de Comahue sobre costos estimados de la locación de inmueble para alojar las dependencias de la delegación (Expediente Administrativo N°143/11).
- s) Nota Delegada de Córdoba sobre necesidad de compra de archivos deslizantes para la delegación (Expediente Administrativo N°230/11).
- t) Recibo N°182/11 correspondiente al pago de viáticos referidos al Expediente Administrativo N°207/11 – “Viaje a Suiza”.
- u) Resolución PP N°138/06.
- v) Resolución PP N°49/06 (art. 9 sobre rendición y reposición del Fondo Rotatorio).
- w) Impresión Guía Ayuda para Usuarios del Módulo del Fondo Rotatorio “Gestión de Pasajes y Viáticos”.



XLVIII

**ANEXO VI**

**ANÁLISIS DEL DESCARGO DEL ORGANISMO**

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p><b>2. ALCANCE DEL EXAMEN</b></p> <p>El trabajo fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley N° 24.156 (Resolución N° 145/93-AGN).</p> <p>La metodología general aplicada para la recolección de la información se basó en entrevistas con los responsables de distintas áreas del Organismo y en el análisis de la legislación vigente, de los objetivos establecidos y de la información generada por las áreas analizadas.</p> <p>Los procedimientos específicos aplicados son:</p> <p><b>Aspectos organizacionales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se estudió el marco normativo institucional, analizando misiones y funciones establecidas en la Ley N° 25.875.</li> <li>• Se entrevistó al responsable de la Dirección General de Gestión Administrativa (DGGA) de la PPN.</li> <li>• Se relevó el Sistema de Información para el seguimiento y toma de decisiones relacionados con los temas bajo análisis.</li> <li>• Se verificó el cumplimiento de las Leyes Nros 25.689 (Sistema Integral de los Discapacitados) y 22.431 (Personas con Discapacidad).</li> </ul> <p><b>Aspectos Presupuestarios</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se analizó la información de la ejecución presupuestaria de los ejercicios auditados provista por la Jefatura de Contabilidad y Finanzas. Se analizó la misma verificándola con la información de la Contaduría General de la Nación.</li> <li>• Se examinó el presupuesto físico correspondiente al ejercicio 2011, en sus aspectos técnicos, de registro y seguimiento, realizando una entrevista con la encargada del mismo.</li> <li>• Se analizaron los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2006 a 2011 en sus aspectos financieros.</li> <li>• Se analizaron los indicadores elaborados por la PPN que son presentados a la Secretaría de Hacienda. Se entrevistó a la responsable de su confección.</li> </ul> <p><b>Compras y Contrataciones</b></p>	<p><b>1. Cuestiones Preliminares – Encuadre Jurídico de la Procuración Penitenciaria de La Nación</b></p> <p>Previo a todo, resulta imprescindible aclarar lo relativo al encuadre que realiza la AGN del Organismo; correctamente en su -apartado 3. ACLARACIONES PREVIAS-, indica que a través del dictado de la Ley 25.875 sancionada por el Congreso Nacional el 17 de diciembre de 2003, la Procuración Penitenciaria adquiere una nueva jerarquía Institucional como órgano extra-poder en el ámbito del Poder Legislativo Nacional, con amplia autonomía e independencia funcional.</p> <p>En ese sentido, se vislumbra en el desarrollo del informe (en particular en: 2. ALCANCE DEL EXAMEN – Compras y Contrataciones, entre otros puntos), que se compara nuestra normativa con normas que son aplicables sólo al Poder Ejecutivo Nacional en la cual <u>no nos encontramos alcanzados</u>, específicamente por lo normado en el Artículo 8vo, inciso a) de la Ley de Administración Financiera que reza: “<i>ARTICULO 8.- Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por:a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social...</i>” Más adelante se aclarará la cuestión.</p> <p>Por ello es que no resulta obligatorio para este Organismo la aplicación del Decreto 436/2000, el que indica “<i>Art. 2: Dispónese la aplicación obligatoria de las disposiciones que por el presente se aprueban, a todos los procedimientos de contratación en los que sean parte los organismos comprendidos en el inciso a) del Artículo 8 de la Ley N. 24.156. Los organismos del sistema bancario</i></p>	<p>Los comentarios vertidos en el Punto 1 del Anexo I por la Procuración en su Nota P.P. N° 510 del 7 de mayo de 2013 apuntan a explicar que no se encuentran alcanzados por la normativa del Poder Ejecutivo Nacional, tema este que se encuentra detallado en el punto 3. Aclaraciones Previas del Proyecto de Informe.</p> <p>Sobre la referencia que hacen al punto 2. Alcance del Examen en el cual se aclaran las tareas desarrolladas durante el trabajo de campo, es conveniente remarcar que se tomó como parámetro la normativa del PEN a fin de realizar comparaciones con la aplicada por la PPN y determinar aquellas prácticas administrativas aplicadas por el Poder Ejecutivo que tienden a una mayor transparencia y cuidado de los recursos públicos.</p> <p>Atento no expresarse en ningún punto del informe la</p>

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se evaluó la normativa aplicable en la organización en materia de compras y contrataciones (Resoluciones PPN Nros. 46/06, 240/10 y 174/11).</li> <li>• Se comparó dicha normativa con el Decreto N° 436/00 aplicable para todas las compras y contrataciones realizadas por los organismos del inc. a) del artículo 8 de la Ley N° 24.156, esto es la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.</li> <li>• Se entrevistó a la Jefatura de Compras y Contrataciones.</li> <li>• Se verificó el sistema de registro utilizado para la gestión de compras y contratos.</li> <li>• Se solicitó el universo de compras efectuadas y contratos suscriptos desde 2006 a 2011.</li> <li>• Se tomó una muestra representativa de dicho universo analizando los procedimientos aplicados de acuerdo a la normativa específica.</li> </ul> <p><b>Viáticos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se analizó el Régimen de Viáticos, Movilidad, Pasajes y Gastos de Representación, Cortesía y Homenaje dictado por la PPN (Resolución N° 138/06 y sus actualizaciones Resoluciones Nros. 62/07; 173/08; 70/10 y 256/11).</li> <li>• Se tomó conocimiento del universo de viáticos autorizados y abonados entre los años 2006 y 2011.</li> <li>• Se estableció una muestra representativa de dicho universo analizándose los expedientes tramitados de acuerdo a la normativa descripta anteriormente.</li> </ul> <p><b>Fondo Rotatorio</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se analizó la normativa específica dictada por la PPN para el sistema de Fondo Rotatorio (Resolución N° 49/06 y sus modificatorias Resoluciones Nros. 04/08 y N° 07/10).</li> <li>• Se analizaron las rendiciones de los fondos rotatorios realizadas dentro del período 2006 a 2011 en base a una muestra representativa.</li> </ul>	<p><i>oficial, lo aplicarán en tanto no se oponga a sus respectivas cartas orgánicas”.</i> Por si alguna duda presenta este articulado, y para mayor claridad el artículo 3° del mismo decreto dice: <b>“Art. 3: Invítase a los PODERES LEGISLATIVO y JUDICIAL DE LA NACION, al MINISTERIO PUBLICO y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a adherir a las disposiciones que por el presente Decreto se aprueban...”</b>; con lo cual, claramente no es obligatorio para este Organismo.</p> <p>En virtud de lo expuesto, esta Procuración, ha tenido en cuenta, tal como lo hace la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en la Resolución N°386/2009(a) y su modificatoria la Res. 525/12 para el dictado de un régimen específico, los antecedentes normativos (Decreto-Ley 5720, Decreto 436/00 y siguientes), así como los reglamentos de contrataciones de otros Organismos públicos y antecedentes doctrinarios, así como las referencias del Defensor del Pueblo de la Nación, debido a que tanto la Procuración como el Defensor se encuentran en la órbita del Poder Legislativo y más precisamente relacionado con la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo de la Nación.</p> <p>La mencionada Comisión ha aprobado el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Organismo (Resoluciones N° 30/PP/05, modificada por la N° 37/11) a través de la Resoluciones N° 1 y 2/2011 del 16 de marzo del año 2011, Publicado en el Boletín Oficial que claramente su artículo 1° indica: <b>“...ARTICULO 1°.- La Procuración Penitenciaria es una Institución de carácter legal, con plena autonomía funcional, administrativa y financiera...”</b></p> <p>Ahora bien, el Decreto Nacional N° 1344/2007,</p>	<p>obligatoriedad de aplicar la normativa del PEN se mantiene la observación.</p>

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p><b>Patrimonio</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realizó una entrevista con el Responsable de la oficina de Patrimonio.</li> <li>• Se solicitó el inventario de bienes muebles e inmuebles del organismo y se verificó su correspondencia mediante la aplicación de un muestreo simple al azar.</li> <li>• Se verificaron los títulos de propiedad de los bienes inmuebles y automotores de la PPN.</li> </ul> <p>Para el análisis de Compras y Contrataciones, Fondo Rotatorio y Viáticos se analizaron los listados de las tramitaciones respectivas incluyendo las realizadas desde el año 2006 hasta el 31 de diciembre de 2011. Luego, se seleccionaron muestras representativas utilizando para ello el documento técnico <i>“Técnicas de muestreo para auditoría”</i> y aplicando programas de muestreo por materialidad (MUM) con un nivel de confianza de un 95%. Asimismo, se analizaron los expedientes valiéndose de formularios de prueba de cumplimiento confeccionados de acuerdo a las normativas vigentes en los diferentes ejercicios los cuales se detallan en los Anexos respectivos.</p> <p>Las tareas propias del objeto de examen se llevaron a cabo entre el 7 de mayo de 2012 y el 31 octubre de 2012.</p>	<p>Reglamentario de la Ley de Administración Financiera, dice: <i>“ARTICULO 8º - Se consideran incluidos en la Administración Central el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el PODER LEGISLATIVO y el PODER JUDICIAL, así como el MINISTERIO PUBLICO. Para el funcionamiento de sus sistemas de administración financiera y de control, las Universidades Nacionales, en virtud de su carácter de Organismos Descentralizados, están encuadradas en las disposiciones de la ley y de este reglamento, independientemente del tratamiento presupuestario que reciban los aportes que les otorgue el Tesoro Nacional”</i>.</p> <p>Entonces, el decreto ha reglamentado, lo que no puede reglamentar, es decir, el Poder Ejecutivo, a través del mencionado decreto se arroga atribuciones de controlar a los otros poderes del Estado (léase Poder Ejecutivo, Judicial y Ministerio Público) sin tener en cuenta que no puede reglamentar más allá de lo que la ley y nuestra Constitución le permite.</p>	

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p><b>4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES</b></p> <p><b>4.1. Aspectos presupuestarios</b></p> <p><b>4.1.1.</b> La PPN realiza el devengamiento de partidas antes de que se produzca la exigibilidad del gasto.</p> <p>En el análisis de la tramitación de las Compras y Contrataciones realizadas por la PPN se verificó que se han emitido Órdenes de Pago a la Secretaría de Hacienda (Formulario C41) con fecha anterior a la presentación de la documentación de pago por parte del proveedor o la recepción de los bienes o servicios, e inclusive se han encontrado Ordenes de pago anteriores a la Resolución del Procurador aprobando la apertura del procedimiento de compra.</p> <p>Según el Manual del Sistema Presupuestario en la Administración Nacional de la República Argentina la etapa de ejecución presupuestaria correspondiente a Devengado es la obligación de pago a terceros y consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El surgimiento de una obligación de pago por ejemplo por la recepción de conformidad de bienes o servicios o por haberse cumplido los requisitos administrativos para los casos de gastos sin contraprestación.</li> <li>✓ La liquidación del gasto: operación dirigida a determinar la suma cierta que deberá pagarse, previa verificación de los requisitos documentales aplicables a cada caso.</li> <li>✓ La afectación definitiva de los créditos presupuestarios.</li> <li>✓ Una modificación cuali y cuantitativa en la composición del patrimonio del organismo.</li> </ul> <p>El accionar descripto en el primer párrafo de este</p>	<p><b>2.- Aspectos Presupuestarios</b></p> <p>Se desarrollarán las aclaraciones teniendo en cuenta la numeración del informe de la Auditoría para mejor comprensión de las respuestas.</p> <p>6.1.1.- Con respecto a la incorrecta ejecución de acuerdo al Manual de Procedimientos del Sistema Presupuestario en la Administración Pública, entendemos que dicho manual está en contraposición con lo que el Ministerio de Economía ha venido aplicando desde 1995, que es el Presupuesto por cuotas presupuestarias, de modo tal que el Organismo deja de manejar el presupuesto según su criterio, para manejarlo de acuerdo a las restricciones que aplica el Ministerio de Economía, según la recaudación del momento (cabe destacar que esta incorrección no se produce en todos los casos, sino sólo en estos seis (6) destacados por el informe de auditoría).</p> <p>Esto lleva a que en muchos casos resulte muy difícil poder hacer una compra cuando los montos son significativos (ej.: compra de inmuebles o mobiliarios con valores altos), porque en el caso del compromiso muchas veces no se puede obtener dentro del trimestre y en el caso del devengado, que tampoco puede ser obtenido dentro del trimestre, tiene otra dificultad, que es que si se efectuara una orden de pago de un monto elevado, la probabilidad de pago en tiempo y forma es muy baja, ya que todo depende de la recaudación que el Ministerio de Economía vaya teniendo.</p> <p>Si se hiciera en el momento de emitir la orden de provisión, sabiendo que se deberá pagar dentro del plazo comprendido hasta la firma de la escritura o entrega del bien, nunca se podría concretar ese compromiso, lo cual ocasionaría un problema, atento a que el precio fijado en la orden de provisión quedaría desactualizado rápidamente, generando un conflicto con el oferente.</p>	<p>El devengamiento de las partidas presupuestarias debe realizarse de acuerdo a los lineamientos expresados en el Manual del Sistema Presupuestario en la Administración Nacional de la República Argentina, por lo que los argumentos de la PPN sobre este punto no pueden ser tenidos en cuenta.</p> <p>En tal sentido, no puede dejar de señalarse el riesgo que implica la emisión de órdenes de pago cuando se encuentran pendientes de cumplimiento las obligaciones a cargo del adjudicatario o aún no se ha practicado la recepción definitiva de los bienes o servicios contratados.</p> <p>Por otra parte la Procuración informa sobre tareas a fin de <i>“...adoptar herramientas técnicas vinculadas al presupuesto orientada a Resultados, a fin de mejorar la eficiencia en la asignación de los recursos públicos a los programas y organismos y en la evaluación del desempeño en cuanto a la gestión del presupuesto, incorporando conceptos básicos de presupuesto para mejorar los resultados.”</i></p> <p>De lo expuesto surge que se mantiene la observación.</p>

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p>punto ocasiona diferentes consecuencias, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Inmovilización de fondos públicos que podrían utilizarse para otros fines, teniendo en cuenta que la exigibilidad del pago no se produjo.</li> <li>✓ Distorsiones en la ejecución presupuestaria que no refleja la realidad del organismo, ya que se está modificando su patrimonio de manera ficticia.</li> <li>✓ Posibles inconvenientes para desafectar los créditos presupuestarios devengados erróneamente, ya que podrían surgir contingencias tales como: dar por fracasada la licitación, que no se entreguen los bienes, que se cambien las condiciones y no se realice la compra, que no se cumpla con el servicio etc.</li> </ul> <p>Como ejemplo de lo expuesto se detalla en el Anexo I los expedientes números: 205/07, 206/08, 23/09, 304/10,284/10, 230/11.</p>	<p>Por esta, y no otra razón, nos vemos obligados a proceder de este modo (ref. expedientes administrativos Nos. 206/08; 23/09 y 304/10).</p> <p>Con respecto al expediente administrativo N° 284/08 y la observación de la orden de pago emitida antes de la prestación, la misma se realiza en los últimos días del mes a pesar de no contar aún con la factura, teniendo en cuenta la existencia de un contrato suscripto que estipula la realización del pago del 1 al 10 de cada mes. Si consideramos el tiempo que transcurre entre la emisión de la orden de pago hasta su cobro, estaríamos incumpliendo el contrato, lo que ocasionaría reclamos por parte de la empresa prestadora del servicio por la demora en el pago. Por consiguiente, este accionar es en defensa de nuestro presupuesto, dando cumplimiento a lo firmado por el Organismo.</p>	
<p><b>4.1.2.</b> Falta un Manual de procedimientos que establezca los objetivos de los indicadores desarrollados por la PPN, la metodología de construcción de los mismos y la fuente de información utilizada (ver punto 3.2., párrafo final).</p> <p>Del relevamiento realizado de los indicadores presentados por la PPN a la Secretaría de Hacienda, se desprende la necesidad de un Manual incluyendo las definiciones y metodología de construcción de los índices, así como el procedimiento para la actualización de los valores.</p> <p>Su dictado permitiría mayor conocimiento y agilidad a través de la estandarización de los pasos a seguir para la confección asegurando que, ante determinadas eventualidades, cualquier persona a la que se asigne la tarea pueda tomar conocimiento y calcular los referidos indicadores.</p>	<p>En cuanto a los expedientes administrativos Nos. 207/07 y 230/11, cuyos montos no son significativos, en aquel momento se consideró adecuado aprovechar el saldo de cuota presupuestaria del trimestre que finalizaba, teniendo en cuenta que ambos expedientes se encontraban en curso.</p> <p>Es importante destacar que las órdenes de pago emitidas con anterioridad al acto administrativo o a la factura correspondiente, se realizaron <b>a favor de la Procuración Penitenciaria</b>, es decir, se depositó en la <b>cuenta oficial</b> declarada en la Tesorería General de la Nación, a la espera de la entrega del bien o prestación del servicio pertinente.</p> <p>4.2.1.- Durante el pasado mes de febrero se mantuvieron reuniones con funcionarios de la Dirección de Evaluación Presupuestaria de la Oficina Nacional de Presupuesto, tendientes a la realización de un Plan de Trabajo entre esta última y la Procuración Penitenciaria, con el objeto de adoptar herramientas técnicas vinculadas al presupuesto orientada a Resultados, a fin de mejorar la eficiencia en la asignación de</p>	

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p>Los hallazgos particulares de cada indicador se encuentran en Anexo IV.</p>	<p>los recursos públicos a los programas y organismos y en la evaluación del desempeño en cuanto a la gestión del presupuesto, incorporando conceptos básicos de presupuesto para mejorar los resultados.</p> <p>En este sentido la generación de instrumentos técnicos que integren presupuesto y planificación a mediano plazo, es otro de los aspectos que el Presupuesto Orientado a Resultados subraya específicamente, permitiendo explicitar la vinculación de la gestión financiera y física, además de posibilitar el uso de indicadores como orientación de la gestión del programa.</p> <p>La implementación de este Plan de Trabajo posibilitará, entre otras cosas, mejorar tanto el proceso de formulación presupuestaria al fundamentar la solicitud de recursos sobre metas y resultados a alcanzar, como así también la gestión del Organismo, lo que se reflejará en indicadores sujetos a seguimiento.</p> <p>Se trabajará con un equipo de consultores que brindarán la asistencia técnica necesaria, a fin de mejorar el respaldo documental y la auditabilidad de los registros físicos, la identificación de su relación entre éstos y los registros financieros, la elaboración y medición de indicadores de desempeño de los programas y el fortalecimiento de la responsabilidad de los programas en la producción de dicha información.</p> <p>En consecuencia, y teniendo en cuenta la recomendación 6.1.2, se procederá a rever los indicadores de gestión, los cuales fueron establecidos en 2006 en conjunto con la Secretaría de Hacienda, como así también a redactar, aprobar y utilizar un Manual de Procedimientos para la Confección de Indicadores.</p>	
<p><b>4.2. Compras y Contrataciones</b>  <b>4.2.1.</b> La Procuración Penitenciaria de la Nación no ha elaborado para cada uno de los ejercicios bajo análisis (2006 a 2011) un Plan Anual de Compras y</p>	<p><b>3. Compras y Contrataciones</b>  6.2.1: Plan anual de compras: en cuanto a este punto se consideraran las observaciones realizadas a la Oficina de Compras y Contrataciones.</p>	<p>No se efectúan comentarios en el descargo de la PPN.</p>

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p>Contrataciones. El Plan Anual de Compras y Contrataciones es el programa detallado de todos los procedimientos de adquisición y contratación que van a ejecutarse durante un ejercicio presupuestario en una determinada entidad. En este sentido, es de resaltar que la normativa dictada por la PPN establece que la Oficina de Compras y Contrataciones es la encargada de elaborar este Plan Anual. Su ausencia atenta contra una eficiente administración de los recursos de la Procuración.</p>		
<p><b>4.2.2.</b> La PPN no contó para los ejercicios 2006 a 2011 con Manuales de Procedimientos de Compras y Contrataciones que permitan identificar, definir, organizar y unificar las tareas que se llevan a cabo en la tramitación de las compras. Sin ellos, la organización carece de un instrumento que permita a sus integrantes y usuarios un mayor conocimiento, agilidad y estandarización de las actividades que deben realizar, además de conocer los procedimientos que corresponde aplicar con el objeto de lograr mayor eficiencia en el cumplimiento de sus funciones. Con esta herramienta se logra una continuidad en las tareas, independientemente de quién sea el responsable de realizarlas, se evitan la duplicidad de funciones y los pasos innecesarios dentro de los procesos, y se facilitan la capacitación del personal, la evaluación del control interno y su vigilancia.</p>	<p>4.2.2: Manual de procedimiento: En relación a lo observado en este punto, se comunica que se a creado Área Control Interno y Mejora de la Gestión, que llevará adelante la elaboración de los manuales de procedimiento para todas las áreas del Organismo. 6.2.2: Actualmente se creó un Área de Control Interno como ya lo indicáramos en la cual se están realizando los manuales de procedimiento y se prestarán todos los datos y conocimientos de los pasos a seguir para la eficaz gestión administrativa. Asimismo la Oficina de Compras y Contrataciones tomará en consideración lo observado por la Auditoría para redactar el manual de procedimiento para las compras y contrataciones de Procuración Penitenciaria.</p>	<p>La Procuración enuncia que se elaborarán los Manuales de Procedimientos, por lo que se mantiene la observación.</p>
<p><b>4.2.3.</b> La reglamentación de la PPN establece montos máximos estimados para cada procedimiento de selección del cocontratante superiores a los establecidos por la reglamentación aplicable en los organismos</p>	<p>4.2.3.- En relación a este punto la AGN se refiere a que la reglamentación de la PPN establece montos máximos estimados para cada procedimiento de selección del cocontratante superiores a los establecidos por la</p>	<p>Visto lo expresado por la PPN se aclara que la comparación es válida ya que apunta a buenas prácticas administrativas en la utilización de</p>

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo																																								
<p>incluidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, esto es la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.</p> <p>En el siguiente cuadro se exponen los montos límites establecidos para cada tipo de contratación según la normativa correspondiente y el porcentaje de incremento entre las normas de la PPN y el Decreto N° 436/00:</p> <table border="1" data-bbox="181 663 779 938"> <thead> <tr> <th>Tipo de trámite</th> <th>Dto. 436/00 \$</th> <th>Res. PPN 48/06 \$</th> <th>% de diferencia Dto. 436/00</th> <th>Res. PPN 240/10 \$</th> <th>% de diferencia Dto. 436/00</th> <th>Res. PPN 174/11 \$</th> <th>% de diferencia Dto. 436/00</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Trámite simplificado</td> <td>10.000</td> <td>10.000</td> <td>0</td> <td>20.000</td> <td>100</td> <td>40.000</td> <td>300</td> </tr> <tr> <td>Contratación directa</td> <td>75.000</td> <td>100.000</td> <td>33</td> <td>100.000</td> <td>33</td> <td>300.000</td> <td>300</td> </tr> <tr> <td>Licitación privada</td> <td>- de 300.000</td> <td>- de 1.000.000</td> <td>233</td> <td>- de 1.000.000</td> <td>233</td> <td>- de 1.000.000</td> <td>233</td> </tr> <tr> <td>Licitación pública</td> <td>+ de 300.000</td> <td>+ de 1.000.000</td> <td>233</td> <td>+ de 1.000.000</td> <td>233</td> <td>+ de 1.000.000</td> <td>233</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>Fuente: Elaboración propia en base al Decreto N° 436/00 y Resoluciones PPN Nos. 48/06, 240/10 y 174/11.</small></p> <p>Estas diferencias no se encuentran justificadas en modo alguno en cuestiones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del organismo auditado.</p> <p>La elevación de los montos máximos establecidos para delimitar los diferentes procedimientos de selección, habilita la realización por trámite simplificado o contratación directa la sustanciación de contratos que, de acuerdo a buenas prácticas y a los principios que rigen las contrataciones públicas, deberían celebrarse cumpliendo mayores recaudos de publicidad y concurrencia, lo que impacta en la transparencia de tales negocios jurídicos.</p>	Tipo de trámite	Dto. 436/00 \$	Res. PPN 48/06 \$	% de diferencia Dto. 436/00	Res. PPN 240/10 \$	% de diferencia Dto. 436/00	Res. PPN 174/11 \$	% de diferencia Dto. 436/00	Trámite simplificado	10.000	10.000	0	20.000	100	40.000	300	Contratación directa	75.000	100.000	33	100.000	33	300.000	300	Licitación privada	- de 300.000	- de 1.000.000	233	- de 1.000.000	233	- de 1.000.000	233	Licitación pública	+ de 300.000	+ de 1.000.000	233	+ de 1.000.000	233	+ de 1.000.000	233	<p>reglamentación aplicable a los organismos incluidos en el inciso a) del art. 8° de la ley N° 24.156, que dicha comparación no resulta aplicable en virtud que el Organismo no se encuentra comprendido en el artículo 8° inciso a) por los fundamentos vertidos en el comienzo del presente descargo.</p>	<p>recursos públicos, por otra parte en ningún momento en la observación se sostiene que el organismo se encuentra incluido en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156.</p> <p>Se modifica la recomendación a fin de otorgarle una mayor precisión, quedando redactada de la siguiente forma: “<i>Fundamentar la necesidad de ajustar los montos máximos para cada tipo de procedimiento de selección del cocontratante teniendo en cuenta las características que presentan las contrataciones de la PPN.</i>”</p> <p>Se mantiene la observación.</p>
Tipo de trámite	Dto. 436/00 \$	Res. PPN 48/06 \$	% de diferencia Dto. 436/00	Res. PPN 240/10 \$	% de diferencia Dto. 436/00	Res. PPN 174/11 \$	% de diferencia Dto. 436/00																																			
Trámite simplificado	10.000	10.000	0	20.000	100	40.000	300																																			
Contratación directa	75.000	100.000	33	100.000	33	300.000	300																																			
Licitación privada	- de 300.000	- de 1.000.000	233	- de 1.000.000	233	- de 1.000.000	233																																			
Licitación pública	+ de 300.000	+ de 1.000.000	233	+ de 1.000.000	233	+ de 1.000.000	233																																			
<p><b>4.2.4.</b> La PPN no cuenta con un sistema de seguimiento para la gestión de compras y contrataciones. La importancia de este tipo de sistemas radica en que</p>	<p>4.2.4: Sistema de software: Si bien es de necesidad la incorporación de un sistema de seguimiento de Compras y Contrataciones, es de hacer mención que actualmente se cuenta</p>	<p>Durante las tareas de campo la Procuración no contaba con un registro de los expedientes de</p>																																								

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p>integran todas las operaciones relacionadas con las compras de un organismo, desde su planeamiento hasta el control de stock de bienes y de prestación de servicios contratados, posibilitando su seguimiento y supervisión. Asimismo, a través de la implementación de medidas relacionadas con la seguridad de la información se garantiza su integridad y confiabilidad, favoreciendo una gestión eficaz de las adquisiciones y contrataciones de una entidad.</p> <p>Es además una herramienta fundamental -junto con el Plan de Compras- para la toma de decisiones en ejercicios sucesivos y la corrección de posibles desvíos producidos.</p> <p>La falta de este sistema impide al auditado contar con la información relacionada en forma expedita y confiable, para optimizar el gasto, utilizando eficientemente los recursos.</p>	<p>con un software en el cual se registran todos los expedientes procedimentados realizando un seguimiento de los mismos. No obstante será objetivo a plantear por la Oficina de Compras, a fin de optimizar el mismo (se adjunta modelo referencial del sistema de seguimiento de expedientes y registro de oferentes para sanciones y/o apercibimientos) (f). Actualmente el software registra todas las instancias determinantes de actuaciones, a saber: número de expediente una vez caratulado, procedimiento a aplicar (posterior al estimativo de costos), número de resolución de llamado (en caso de corresponder), fecha de apertura, publicaciones en boletín oficial, fecha de preadjudicación, número de Orden de Provisión con fecha de recepción fehaciente, número de resolución de adjudicación y nombre de oferente adjudicado con todos los datos pertinentes, (por cada renglón del procedimiento).</p> <p>Dicho software se fue actualizando y adaptando a las necesidades de las instancias procedimentales de acuerdo a las demandas generadas por el incremento de la productividad, se incorporó durante el Ejercicio 2012 un control de vencimientos tanto de los servicios como de locaciones, con alerta constante de los plazos a tener en consideración para iniciar las actuaciones correspondientes.</p> <p>6.2.4: Actualmente la Oficina cuenta con un Software en el cual (se adjunta modelo impreso, punto f) se realiza la carga de los expedientes, el cual se va actualizando según las necesidades de la oficina. Se detalla a continuación los pasos administrativos con los cuales cuenta el software: número de expediente una vez caratulado, procedimiento a aplicar (posterior a estimativo de costos), número de resolución de llamado (en caso de corresponder), fecha de apertura, publicaciones en boletín oficial, fecha de preadjudicación, número de Orden de Provisión con fecha de recepción fehaciente, número de resolución de adjudicación y nombre de</p>	<p>compras y contrataciones, como ejemplo de esto ante el requerimiento de la auditoría del universo de expedientes del período bajo examen la auditada debió confeccionar los listados de los distintos años a partir de la solicitud de la AGN.</p> <p>Por lo expuesto se mantiene la observación.</p>

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
	oferente adjudicado con todos los datos pertinentes, por cada renglón del procedimiento.	
<p><b>4.2.5.</b> La PPN emite sus órdenes de provisión en forma manual sin utilizar formularios prenumerados. De acuerdo a lo informado por el auditado, lleva un registro manual de órdenes de provisión emitidas mediante asientos en un libro de actas y las mismas son confeccionadas en plataforma Word, por lo que pueden ser modificadas. De la compulsas de dicho libro se advirtió que existen asientos realizados sin respetar el orden cronológico de emisión de los documentos respectivos. Esta situación impacta en el control interno del organismo, ya que sumada a la inexistencia de un sistema de seguimiento, impide la vigilancia sobre la correlatividad y uso de dichos documentos, pudiendo afectar la integridad de los registros.</p>	<p>4.2.5: Órdenes de Provisión: respecto a Órdenes de Provisión se encuentra en proceso de perfeccionamiento el Software de registro de Oferentes y seguimiento de Expedientes de Compras y Contrataciones.</p> <p>6.2.5: En cuanto a las Órdenes de Provisión se está llevando a cabo la realización de una aplicación para realizar las mismas en forma digital, con numeración cronológica y que garantice confiabilidad e integridad.</p>	<p>El auditado informa que estaría realizando tareas a fin de regularizar lo observado por lo que se mantiene la observación.</p>
<p><b>4.2.6.</b> En un 21% de los expedientes de compras y contrataciones muestreados no consta la justificación de la necesidad de realizar la contratación o compra, o la misma resulta insuficiente. Del examen realizado en los trámites de compras y contrataciones se constató la inexistencia de evaluaciones previas a la adquisición o contratación que expresen los motivos que dan lugar a la misma. Tampoco se describen los problemas que se solucionan con dicha compra, ni se analiza el costo de oportunidad de la decisión a adoptar o se deja constancia en el expediente de una evaluación costo/beneficio que justifique la necesidad de una determinada tecnología, ni se consignan los problemas en la tramitación o archivo de la documentación que la digitalización solucionaría.</p>	<p>4.2.6: En relación a la falta de justificación de las adquisiciones tanto para compras como para contrataciones, correrán modificaciones a las formas de solicitud por parte de cada una de las Áreas requirentes. A partir de la creación del Manual de Procedimiento para las Compras y Contrataciones se estandarizará la forma de solicitud a fin de evaluar si corresponde o no la necesidad de la adquisición o contratación pertinente, si es prioritario para el Organismo respecto a otros requerimientos y si el gasto referido se ajusta a los mismos optimizando el rendimiento de la gestión en todas las instancias.</p> <p>En los casos de necesidad de asentamiento por parte de cada uno de los Delegados o Sede Central, se trabaja contra la solicitud de cada uno de los requirentes y con los estimativos de costos enviados por los oferentes (a quienes posteriormente se los invita a participar del procedimiento de selección) ya sea</p>	<p>La Procuración informa que se solucionara lo observado con el Manual de Procedimiento para las Compras y Contrataciones que estaría creando.</p> <p>En el párrafo siguiente relata algunos procedimientos que habría realizado en el sentido de cumplir parcialmente con lo observado sin embargo durante las tareas de campo de esta auditoría se solicitó la documentación expresada para el caso de asentamiento de los Delegados y sólo se obtuvo como respuesta que “...la ubicación de estas delegaciones queda a criterio</p>

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p>La falta de justificación de los motivos para proceder a la adquisición de bienes y a la contratación de servicios, puede llevar a la realización de gastos innecesarios para los objetivos del organismo.</p> <p>Como ejemplo de lo expuesto en Anexo I se detallan los siguientes expedientes: Expedientes Nros. 50/07, 186/08, 206/08, 23/09, 32/09, 234/09, 304/10, 307/10 y 230/11.</p>	<p>incorporando, antes del inicio de las resoluciones aprobatorias, la Tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación y/o presupuestos de idóneos en cada una de las materias agrupar para los llamados a procedimiento de selección. En algunos casos se han elaborado estimativos de costos sobre la base de las averiguaciones efectuadas por cada uno de los funcionarios responsables de cada Delegación, acerca del espacio físico necesario y sus características mínimas</p> <p>6.2.6: Necesidades correctamente fundamentadas: Se ajustará a lo recomendado.</p>	<p><i>del Procurador Penitenciario...</i>”(conf. <i>NOTA DGGA N° 085/12</i>). Por lo expuesto se mantiene la observación.</p>
<p><b>4.2.7.</b> Existen tramitaciones realizadas a través de Contratación Directa encuadrada en razones de urgencia sin dejar constancia de las razones que prueben la misma en las actuaciones respectivas.</p> <p>Según la normativa específica aplicada en la PPN, podrán efectuarse Compras o Contrataciones directas, con prescindencia de los montos presuntos, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Por probadas razones de urgencia o emergencia que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser probado en las actuaciones y aprobado por el Procurador.</li> <li>✓ En los casos de falta, corte, interrupción o grave falencia en la prestación de servicios, que afecte el cumplimiento de las funciones que cumple la PPN mediando informes técnicos que acrediten tales circunstancias. La decisión del Procurador, deberá explicitar los presupuestos fácticos y jurídicos que justifican su procedencia.</li> <li>✓ Cuando se verifique un riesgo grave e inminente para la salud o la vida o los derechos humanos de las personas privadas de la libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, con independencia del monto</li> </ul>	<p>4.2.7: En cuanto a los casos de los expedientes N° 50/07 y N° 27/06, se deja constancia que la palabra urgencia utilizada por Procuración Penitenciaria no significó que se eludiera procedimiento de selección, sino que fue solo la mera prioridad administrativa para tal requerimiento. Es decir que en el caso del expediente Administrativo 27/06 - “Adquisición Equipamiento Informático”, se aplicó procedimiento de contratación directa por monto presunto, con todas las formalidades procedimentales correspondientes, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Nota de inicio indicando requerimiento(g)</li> <li>✓ Asesoramiento con informe técnico por parte de área técnica.</li> <li>✓ Estimativos de costos y pliego de llamado de procedimiento de selección con su correspondiente resolución para llamado</li> <li>✓ Preventivo que selecciona partida presupuestaria atento a misiones y funciones de área pertinente.</li> <li>✓ Dictamen de Dirección Legal y Contencioso, resolución firmada por Procurador Penitenciario, y protocolizada, autorizando el llamado de procedimiento mencionado.</li> <li>✓ <b>Invitaciones (3 oferentes y UAPE en cumplimiento con el inc. 11 de la Resolución PPN N° 46/06)</b> - acta apertura del procedimiento (el 22 de mayo de 2006), con todas las</li> </ul>	<p>El organismo auditado en su descargo señala que “...la palabra urgencia utilizada por la Procuración Penitenciaria no significó que se eludiera procedimiento de selección, sino que fue solo la mera prioridad administrativa para tal requerimiento.”. Teniendo en cuenta los argumentos vertidos en el descargo con relación al término “urgencia”, se refrenda aún más la necesidad de contar con documentación que respalde la estimación del monto para decidir el procedimiento de selección, tal como se señala en los hallazgos relacionados con los expedientes Nros. 27/06 y 50/07 (ver Anexo I), por lo que se mantiene la observación.</p>

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p>presunto de la contratación.</p> <p>✓ Cuando la autoridad máxima de la institución lo dispusiera, frente a la acreditación de las circunstancias excepcionales que así lo determinen.</p> <p>De lo detallado se puede concluir que la sola expresión de la urgencia como justificativo de la realización de una contratación directa no basta, sino que es necesario -en cualquier supuesto- la acreditación de la mencionada urgencia en los expedientes de tramitación de las adquisiciones o contrataciones.</p> <p>Ejemplo de ello son los Exp. Nos. 27/06 y 50/07 cuyo detalle consta en Anexo I.</p>	<p>formalidades del mismo</p> <p>✓ Cuadro Comparativo de ofertas elaborado por la oficina de Compras y Contrataciones.</p> <p>✓ Comisión de Preadjudicaciones gira las actuaciones a Sistemas y Comunicaciones para elaboración de evaluación técnica.</p> <p>✓ Comisión de Preadjudicaciones tomo conocimiento de lo expresado por área técnica y procede a la Preadjudicación de todos los renglones.</p> <p>✓ Notificación de Preadjudicación a todas las empresas que se presentaron al acto de apertura.</p> <p>✓ Se presentó impugnación por parte de la empresa Coradir (h), a la cual se hizo lugar previo depósito correspondiente, por presentación errónea de la garantía por parte de la firma Colmat (primer oferta preadjudicada).</p> <p>✓ Elaboración dictamen y resolución de adjudicación previo toma de conocimiento del Procurador, haciendo lugar a impugnación referida y ante ausencia de descargo de oferta impugnada.</p> <p>Para el caso del Expediente Administrativo N°50/07 se aplicó el mismo procedimiento detallado en párrafos precedentes.</p> <p>6.2.7: Manifiestar las urgencias: explicado en el punto 4.2.7.</p>	

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p><b>4.2.8.</b> En un 17% de los expedientes analizados no se justifica el monto estimado con documentación de respaldo.</p> <p>En las tramitaciones se observa la falta de evidencia respecto del valor presunto de la compra o contratación. La determinación de dicho valor es muy importante en el proceso de compra ya que a través del mismo se establece, según los límites que determina la normativa, el tipo de procedimiento para la selección del cocontratante.</p> <p>Por lo tanto, el cálculo de dicho valor debe quedar claro y con documentación probatoria que lo respalde para brindar así transparencia al proceso de contratación, ya que cada modalidad prevista en la norma establece diferente rigurosidad en los recaudos de publicidad necesarios para cada procedimiento.</p> <p>Los expedientes Nos. 19/06, 27/06, 50/07, 205/07, 208/07, 143/11 y 209/11 detallados en Anexo I reflejan lo descripto.</p>	<p>4.2.8: Falta de justificación de importe: en todos los casos se procedió a hacer averiguaciones exhaustivas de mercado atento a los requisitos tales que, en las situaciones manifestadas para cada uno de los requerimientos técnicos de cada uno de los renglones, se acompañan sus respectivos costos estimados, los que fueron consecuentes con valores cotizados al momento de las presentaciones formales en apertura de ofertas y a la preadjudicación y adjudicación del procedimiento.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a las observaciones planteadas en las que deben documentarse tales solicitudes, cabe aclarar que en los casos correspondientes a las Delegaciones en el interior del país se deja sujeto a colaboración de los titulares de cada una de ellas, atento a diferencias de mercado en cuanto a ofertas y valores según zona territorial del país. Importa destacar que los estudios de mercado realizados por los mismos, fueron planteados a fojas correspondientes y coincidieron con los valores estimados en las presentaciones, así como con lo Tasado por Tribunal de Tasaciones de la Nación.</p> <p>6.2.8: En todas las contrataciones que no se respalda con presupuestos de firmas de rubro comercial pertinente, se procedió a realizar exhaustivas investigaciones de mercado por la cual obra documentación de cada uno de los responsables quienes manifiestan sus averiguaciones a lo largo de actuaciones. En tal caso es de destacar que los procedimientos se ajustaron a los valores estimados y que en ningún caso fracasó procedimiento alguno por cálculo erróneo del estimativo presupuestado.</p>	<p>La Procuración sostiene en su descargo haber realizado “...averiguaciones exhaustivas de mercado...” pero no adjunta la documentación de los resultados de estos relevamientos. Asimismo sostiene que “...a las Delegaciones en el interior del país se deja sujeto a colaboración de los titulares de cada una de ellas...” como si en éstas se pudiese aplicar una normativa distinta a la aprobada por la Procuración.</p> <p>Por lo expuesto se mantiene la observación.</p>

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p><b>4.2.9.</b> En los expedientes que tramitan la adquisición o locación de inmuebles no se justifica razonablemente la ubicación del mismo.</p> <p>Al realizarse los trámites correspondientes a la compra o locación de inmuebles para la Sede Central o las diferentes Delegaciones del interior se observa la falta de justificación respecto de la zona seleccionada, desconociéndose si la misma obedece a la proximidad con lugares de interés para la futura Delegación u otros motivos. Además, según lo verificado, no se realizó ningún estudio o análisis previo a fin de determinar la necesidad o conveniencia de la creación y ubicación de las delegaciones y subdelegaciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación.</p> <p>Lo observado puede ocasionar que los valores de compra o alquiler resulten más onerosos de lo necesario, atentando contra la eficiencia del gasto público y la transparencia necesaria en todo proceso de contratación.</p> <p>Los expedientes que constituyen ejemplo de lo expresado se detallan en Anexo I y son los Nros. 23/09, 304/10,143/11, 209/11.</p>	<p>6.2.9: Se tomara en consideración lo observado por los Agentes de Auditoria, y se evaluara para consulta acerca de la responsabilidad administrativa de quien deba fundamentar tal requerimiento como de quien juzga sobre si está o no, bien detallado.</p>	<p>En orden a lo señalado por el auditado, se mantiene la observación.</p>
<p><b>4.2.10.</b> En un 10% de las licitaciones o contrataciones directas analizadas se desestiman ofertas en la etapa de selección del cocontratante sin una justificación razonable, procediéndose posteriormente a la contratación sin que medie proceso de selección que garantice el cumplimiento de los principios rectores de las contrataciones públicas.</p> <p>Es conveniente diferenciar entre los dos procedimientos en este sentido: para el caso de fracaso de licitaciones, la normativa del auditado prevé la realización de un procedimiento de contratación directa, utilizando las mismas bases de la licitación fracasada, conforme lo</p>	<p>4.2.10: En un 10% de las licitaciones o contrataciones directas, se desestiman ofertas en la etapa de selección del cocontratante, sin una justificación razonable: Cabe aclarar que mediaron procedimientos de selección siendo que rigieron las mismas bases y cláusulas de las licitaciones que fracasaron.</p> <p>Se utiliza el mismo criterio de evaluación sobre la base del llamado a procedimiento de selección del cocontratante. En caso de Contratación directa, que tiene menos exigencias en cuanto a plazos, recaudos, publicidad y difusión que los procedimientos de Licitación Privada y pública, no sería procedente aplicar más recaudos (en una Contratación Directa que fracasa) que una Licitación Privada o Pública.</p>	<p>Lo que se observó durante las tareas de campo es que para el caso de desestimarse las ofertas en las licitaciones o contrataciones directas, se contrata directamente con un proveedor sin que medie procedimiento de selección alguno.</p> <p>Es decir se compra directamente.</p> <p>Lo detallado en el descargo no es lo observado en los expedientes que integran la muestra analizada por esta auditoría.</p>

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p>previsto en el artículo 18 inciso j) de la Resolución N° 240/10, mientras que nada dice para contrataciones directas fracasadas.</p> <p>En consecuencia, tratándose de licitaciones fracasadas la realización de una compra directa en la que se obvia todos los recaudos de publicidad, concurrencia, competencia y transparencia, es violatorio de la normativa que se ha dado el propio organismo.</p> <p>En el caso de las contrataciones directas, el reglamento no contempla la sustanciación de otra contratación directa al amparo de las previsiones del artículo 18, inciso j) antes aludido, siendo que su realización afecta igualmente los principios rectores de las contrataciones públicas referidas en el párrafo precedente.</p> <p>Asimismo, cabe considerar el hecho de que el artículo 9 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la PPN expresa que <i>“el principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias, dándose la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, sin que ello implique alterar los principios establecidos en el presente reglamento”</i>.</p> <p>Se pudo determinar que en algunas contrataciones se aplica el criterio plasmado en el citado artículo 9°, subsanándose falencias de las ofertas y esperando inclusive la entrega de la documentación faltante hasta la etapa de adjudicación, mientras que en otras se las desestima en la etapa de evaluación de ofertas (Expediente N° 109/06 Anexo I), sin que surja de las actuaciones relevadas los fundamentos para aplicar</p>	<p>Atento a lo indicado a párrafo precedente, se decidió aplicar conceptos similares a art. 56, que refiere a las licitaciones privadas fracasadas, por las cuales se aplica Contratación Directa, rigiendo las mismas bases y cláusulas de la licitación que fracasara. Se deja constancia que la normativa reglamentaria de Procuración Penitenciaria a fecha de las referencias observadas – (Res N° 46/06) no contempla procedimiento a aplicar para caso de Contratación Directa fracasada, y que tales aplicaciones siempre deben ajustarse a las particularidades de los principios generales de las Compras y Contrataciones plasmadas en art 2 inc. a) al f) de 240/10 y 174/11, principios generales para determinar propuesta más conveniente, rigen mismas bases y condiciones y cumple con el art 2 inc. b),c) y e).</p> <p>En cuanto a Licitaciones fracasadas se aplica art 56 inc. 7), que refiere a inc. 3° apartado e) de la Ley -ver Res N° 46/06 PPN- (se aplicará Contratación directa inc. e) en los casos que una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles).</p> <p>En todos los procedimientos se aplica criterio de igualdad entre oferentes a fin de no romper con la misma entre las ofertas presentadas, para un determinado procedimiento (art. 2 inc. a). Esto, habiéndose cumplido con la promoción de concurrencia y competencia (inc. b) y la publicación y difusión de los actos administrativos (inc. c). A partir de allí se determina la propuesta más conveniente respetando la igualdad antes dicha y dentro del marco de razonabilidad del proyecto, priorizando la eficiencia en la contratación y su gestión, en virtud del resultado esperado. Se toma conocimiento para dejar plasmado claramente en actuaciones las medidas que amerita aplicar cada criterio (por lo que se solicitará mayor abundamiento técnico/narrativo a Comisión de Pre adjudicaciones y mayor respaldo técnico para casos de dificultosa determinación.)</p>	<p>Se mantiene la observación.</p>

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p>critérios diferentes.</p>	<p>Se deja constancia que sólo se consideran inadmisibles las ofertas que incumplieron con inc. 64 art. 61 de la Resolución PPN N° 46/06 hasta el 23/08/2010; fecha de aprobación de Resolución PPN N° 240/10; las que incumplieron con art. 9 hasta el 19 de agosto de 2011 y con art. 49 hasta la actualidad Resolución PPN N° 174/11.</p> <p>Por otra parte, respecto a toda documentación faltante que no sea trascendente para la contratación, se otorga la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales a fin de no ser restrictivos en la recepción de ofertas y no producir mayores gastos al Organismo. Se cursan intimaciones formales en todos los casos, siempre que no se rompa igualdad entre oferentes. Es decir que deberían evaluarse en cada caso particular según cláusulas de pliegos.</p> <p>El criterio de aplicación de tal artículo 9 de la Resolución PPN N° 240/10 (subsanación de deficiencias) se determina según las cláusulas de Pliegos de Bases y Condiciones para cada uno de los procedimientos y su cumplimiento con los plazos de intimación para cada una de las mismas, teniendo como prioridad respetar la igualdad entre oferentes en cumplimiento de los principios generales de normativa, todas funciones inherentes a Comisión de Preadjudicaciones, la cual analiza sobre la base de normativa la preadjudicación a la propuesta más conveniente aplicadas a las cláusulas particulares, generales o, en caso de corresponderle a tal Comisión, especificaciones técnicas.</p> <p>6.2.10: Cumplimiento con el art. 18 inc. j). En los orígenes del Organismo tal como se expresa en párrafos precedentes se utilizó como normativa aplicable el Decreto N° 5720 con ciertas modificaciones que derivan en Resolución N° 46/06. Se aplica para las Licitaciones Fracasadas el procedimiento de Contratación Directa atento a lo manifestado en el art. 56 inc. 7) el cual autoriza aplicar el inc. 3° apartado e).</p>	

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p><b>4.2.11.</b> En un 17% de las compras y contrataciones analizadas se abonan honorarios en concepto de asesoramiento técnico, sin contar con normativa que autorice a la auditada a aplicar este procedimiento.</p> <p>En los expedientes de tramitación se adjuntan honorarios abonados a profesionales ajenos a la PPN por trabajos de asesoramiento ya sea en el análisis previo de armado del pliego o durante el proceso de selección para evaluar las ofertas presentadas.</p> <p>Como ejemplo de lo observado puede citarse el caso del Expte. N°186/08, por el que tramita la contratación de la climatización de las oficinas ubicadas en el 4° “H” de Callao 25, en el que se invitó a 3 proveedores para que participen en la elaboración de las especificaciones técnicas para el Pliego de Bases y Condiciones, trámite por el que se eligió a Landró Construcciones por \$ 14.400 más IVA. Asimismo, es de destacar que las invitaciones fueron confeccionadas por la auditada y retiradas por los 3 proveedores en la misma fecha (11/07/11). Por otra parte, luego de la presentación de la única oferta (C&amp;C Climatización) la auditada invitó a 2 proveedores para evaluarla, quienes presentaron sendas propuestas de evaluación de la oferta. Como consecuencia de este trámite se emitió orden de provisión por \$ 4.600,00 a favor de una profesional Arquitecta en concepto de presentación de informes técnicos sobre la oferta. Cabe aclarar que la empresa que finalmente resulta adjudicada para la climatización ofrece el servicio de asesoramiento, coordinación y ejecución de los proyectos.</p> <p>Situación similar a la descripta precedentemente tuvo lugar en el Expte. N° 31/09, por el que tramitó la contratación del servicio de central telefónica, en el que</p>	<p>4.2.11: En los casos de solicitud de asesoramiento técnico externo se requieren cuando, atento a las complejidades de determinadas contrataciones y a la necesidad de optimizar los recursos para tales adquisiciones o contrataciones, no se cuenta con áreas especializadas. En los casos que la Comisión de Preadjudicaciones se respaldó en ello, lo hace con arreglo a Resolución PPN N° 46/06 art. 61 inc. 72 tercer párrafo, hasta aprobación de Reglamento PPN N° 240/10 y su supletoria 174/11 (aplicando art. 33 3° párrafo).</p> <p>En cuanto a la solicitud de asesoramiento para la elaboración y aprobación de pliegos, se hace manifiesta la necesidad de respaldo técnico pertinente por personal idóneo en cada una de las materias en las cuales el personal de oficina de compras y contrataciones no tenga conocimientos técnicos y/o idoneidad respecto a la materia a contratar. En casos que se cuenta con área técnica o con personal idóneo, las especificaciones técnicas se realizan por parte de la misma.</p> <p>No obstante cabe hacer mención que en situaciones de desconocimiento acerca de todas las cuestiones que atañen a referencias técnicas, sería de gran dificultad determinar la oferta más conveniente para el Organismo siendo que no se contarían con los conocimientos mínimos necesarios para determinar tales diferencias y su consecuente conveniencia respecto al correcto usufructo de los recursos del Estado. Asimismo, se repetirían las dificultades, no sólo para la correcta elaboración de pliegos técnicos, sino a cumplir con la objetividad indispensable de respetar igualdad en las presentaciones de ofertas técnicas y económicas, así como la conveniencia de los procedimientos o servicios a contratar.</p> <p>Es decir, que a fin de determinar la calidad mínima de los elementos solicitados por cada una de las áreas requirentes y de evitar descripciones detalladas que puedan “evitar cláusulas o incluirlas” en las cuales su cumplimiento sólo sea factible para</p>	<p>La observación apunta a que deberían constar en el expediente las razones que ameritan la contratación, además de la aplicación de mecanismos de selección transparentes, en los que se meritúe -entre otras- las referencias de idoneidad y trayectoria de los profesionales a contratar por asesoramiento técnico para realizar los pliegos de licitación como de evaluación de ofertas y posterior recepción, dejando expresado en el expediente que el personal de la PPN no está capacitado para realizar estas tareas.</p> <p>Todos los razonamientos expresados en el descargo son pertinentes pero no generaron oportunamente documentación que respalde la selección de los técnicos realizada.</p> <p>Se mantiene la observación.</p>

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p>para la evaluación de las ofertas se requirió informe técnico a Epaso Comunicaciones S.R.L., abonándosele la suma de \$4.300,00 y \$8.800,00 en concepto de servicio de evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas y el posterior servicio de verificación del cumplimiento del pliego en oportunidad de realizarse la instalación. Asimismo, en el Expte. N° 143/11 por el que tramitó la locación del inmueble de la Delegación COMAHUE, por requerimiento de la Comisión de Preadjudicación se solicitó la realización de una inspección e informe técnico sobre el estado de conservación del inmueble, el que fue realizado por un tercero ajeno a la auditada sin que conste pago por el mismo.</p> <p>En algunos casos existen áreas en la PPN que resultan idóneas para la realización de dichos asesoramientos y, en los que no fuera así, deberían constar en el expediente las razones que ameritan la contratación, además de la aplicación de mecanismos de selección transparentes, en los que se meritúe -entre otras- las referencias de idoneidad y trayectoria de los profesionales a contratar.</p> <p>Además de los casos referidos, similares situaciones se han verificado en los siguientes expedientes consignados en el Anexo I: N° 122/07 punto a, N° 186/08 puntos b y c, N° 206/08 puntos b y c, N° 23/09 puntos b y c y N° 256/11 punto c.</p>	<p>determinado oferente, es que se amparan las especificaciones técnicas en elaboraciones por parte de personal idóneo, hasta tanto se cuente con los mismos y que puedan asesorar técnicamente la confección de dichas especificaciones. Tal personal idóneo es necesario para que la elaboración de los pliegos cumpla con los requisitos mínimos al iniciar un procedimiento y hace a la transparencia de la gestión.</p> <p>En las demás cuestiones y a los fines de realizar un pliego adecuado y no caer en fracasos de procedimiento, en observaciones que pueden llegar a modificar plazos y/o fechas de apertura y/o a partir de una confección errónea involuntaria, sufrir impugnación de pliegos, con todos los costos en labores improproductivas que ello acarrearía, es que se solicitan Informes de respaldo técnico (en cumplimiento con art. 30 Resolución PPN N° 240/10).</p> <p>Tal artículo tiene su origen a partir de la falta de áreas técnicas de respaldo para cada uno de las necesidades requeridas para un organismo en formación, desde donde los usos y costumbres de las labores diarias ajustadas al Reglamento de Procuración Penitenciaria conllevan tales necesidades, en cumplimiento con la eficiencia en la gestión y con el resultado esperado.</p> <p>6.2.11: Considerando la recomendación se utilizará en primera instancia el personal especializado en el tema en cuestión que se encuentre en la Procuración Penitenciaria y de no encontrarse se justificará ampliándose los fundamentos para contratarse un técnico idóneo en la materia.</p>	
<p><b>4.2.12.</b> Se han encontrado ampliaciones de órdenes de Compra sin la debida Resolución del Procurador autorizando el respectivo gasto.</p> <p>De los expedientes analizados para la realización de las Compras y Contrataciones del organismo surge que existen ampliaciones a las órdenes de compra originales</p>	<p>4.2.12: Se procederá a elaborar acto administrativo para todos y cada una de las ampliaciones de Órdenes de Provisión a los fines de cumplimentar con lo observado. Asimismo se adjuntará dictamen jurídico respectivo.</p> <p>Cabe aclarar que no hay indicación de tipo de procedimiento para ampliación de Orden de Provisión en normativa PPN.</p>	<p>La PPN informa que procederá a elaborar el acto administrativo para todos y cada una de las ampliaciones de Órdenes de Provisión, por lo que se mantiene la observación.</p>

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p>las que no han sido autorizadas mediante la Resolución aprobatoria del gasto por parte del Procurador. Asimismo, no consta el dictamen jurídico respectivo. La situación descripta además de incumplir la normativa aplicable, evidencia fallas en el control interno del organismo ya que no deberían realizarse gastos sin la pertinente autorización del responsable. Estos hallazgos se detallan en el Anexo I: Expedientes Nros. 27/06, 206/08, 31/09, 125/10 y 248/11.</p>	<p>Por último resulta relevante hacer una breve aclaración con respecto al Expediente Administrativo N° 109/06 – “Compra de Camioneta”. En el mismo se observa una diferencia de \$6.851, de la cual se desconoce su destino. Al respecto se informa que en dicho expediente obran tres órdenes de pago, según se detalla a continuación:          Orden de Pago N°107/06 por \$31.000.-          Orden de Pago N°118/06 por \$30.000.-          Orden de Pago N°131/06 por \$10.851,61          En la orden de pago N°107/06 se omitió aclarar que \$6.851 correspondían a la compra de un vehículo aprobada por Resolución N° 175/06, Expediente Administrativo N° 104/06 y el resto (\$24.149) al gasto imputado en el Expediente Administrativo N° 109/06 (Resolución N° 200/06).</p>	
<p><b>4.3. Viáticos</b>  <b>4.3.1.</b> Del análisis de los expedientes tramitados con relación al otorgamiento de viáticos, movilidad, pasajes y gastos de representación cortesía y homenaje se constató que no se cumple con lo establecido en la normativa dictada por la PPN. Esto es: no se agregan los originales ni copia certificada de tickets y facturas, Resoluciones, Dictamen Legal, recibos de viáticos firmados por los agentes, rendición dentro de las 72 hs hábiles del regreso, ni aprobación de la rendición de gastos según lo establece la normativa (ver punto 3.4.). Si bien en el relevamiento realizado sobre las rendiciones de Fondos Rotatorios se detectaron comprobantes originales de documentación relacionada con viáticos, dicha documentación no se encuentra referenciada a la tramitación de los viáticos correspondientes lo que impide verificar su integridad. Los hallazgos de cada expediente en particular se detallan en el ANEXO II.</p>	<p><b>4. Viáticos</b>          4.3.- Con referencia a las recomendaciones y expedientes observados en el informe de auditoría, del análisis surge que todos los hallazgos se deben a una desorganización administrativa, derivada de que alguna documentación no se encuentra autenticada (pero su original existe) y algunos comprobantes se encontraban dentro de los expedientes de Fondo Rotatorio (fax, recibos de pago y tickets de avión). De todos modos, los viajes se han realizado en tiempo y forma, los gastos de viáticos, movilidad, etc., pagados y su rendición, efectuada dentro de los plazos estipulados. No obstante, se tomarán estas recomendaciones a fin de organizar estos trámites en el futuro. En el caso particular del Expediente Administrativo N°207/11, se adjunta copia del recibo N°182/2011 (t).</p>	<p>Los comentarios del descargo no aportan evidencia a considerar, por lo que se mantiene la observación.</p>

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p><b>4.3.2.</b> En un 95% de los expedientes analizados no se deja constancia de la fecha de otorgamiento y rendición de los viáticos abonados.</p> <p>En las tramitaciones de viáticos no consta la fecha efectiva de entrega del viático al beneficiario y su recepción de conformidad, así como tampoco la rendición de los viáticos y movilidad otorgados.</p>	<p>4.3.2. Con respecto a la no constancia de rendición de los viáticos otorgados, la Resolución N° 138/06, en su artículo 4°, deja claro que los importes referidos a aquéllos no son plausibles de rendición, en contraposición con los gastos de movilidad (art. 5°), pasajes (art. 6°) y ceremonial (art. 11°), en los cuales expresamente consta la obligación de rendirlos <b>(u)</b>.</p>	<p>Atento que no consta en las actuaciones fecha cierta del otorgamiento de los viáticos ni recepción de conformidad por parte del beneficiario de los mismos, resulta indispensable generar mecanismos que permitan la acreditación del cumplimiento efectivo de las tareas que originaron tales erogaciones, como ser el cumplimiento de la misión oficial asignada y la rendición de la movilidad correspondiente.</p> <p>A fin de una mejor exposición se modifica la observación y recomendación, quedando expresada de la siguiente forma: “4.3.2. <i>En un 95% de los expedientes analizados no se deja constancia de la fecha de otorgamiento y pago de los viáticos abonados.</i></p> <p><i>En las tramitaciones de viáticos no consta la fecha efectiva de entrega del viático al beneficiario y su recepción de conformidad, así como tampoco el cumplimiento de la misión oficial asignada y la rendición de la movilidad correspondiente.</i>”</p> <p>“6.3.2. <i>Dejar constancia en los expedientes de la fecha de otorgamiento de los viáticos con la correspondiente conformidad del</i></p>

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
		<i>beneficiario y el cumplimiento de la misión oficial por la que se pagaron los viáticos.”</i>
<p><b>4.3.3.</b> Se observan expedientes en los cuales se otorgan viáticos y movilidad sin una justificación razonable o por un período superior a los necesarios según el evento o trabajo que originó dicha solicitud.</p> <p>En las tramitaciones analizadas se detectaron viáticos abonados sin la correspondiente constancia de invitación o motivo por el cual es necesaria la realización del viaje. También se verifican invitaciones con fecha posterior a la solicitud del respectivo viático (ver Anexo II Expediente N° 70/07).</p> <p>Respecto del pago de viáticos por períodos superiores a los justificados, se puede citar la realización de un viaje a Suiza con motivo de la asistencia al Foro Mundial de la Asociación para la Prevención de la Tortura cuya duración era de dos días, pero se solicitan y autorizan viáticos y movilidad por un período de 11 días con un costo final de \$ 56.510,20 a valores de noviembre de 2011. Asimismo, en la resolución de aprobación respectiva se asignan EUR 3.000,00 en concepto de Gastos de Representación, no constando en el Expediente la recepción o anulación de la entrega de dicho monto (ver Anexo II Expediente N° 207/11).</p>		No se efectúan comentarios en el descargo de la PPN.
<p><b>4.3.4.</b> Los valores asignados a los viáticos para el extranjero son mayores a los establecidos para la Administración Pública Nacional (APN).</p> <p>Analizada la Resolución N° 761/10 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que sustituye el Anexo IV del artículo 17 del Decreto N° 280/95, por el que se aprobó el Régimen de Viajes al Exterior del personal de la APN en cumplimiento de misiones o comisiones de</p>	<p>4.3.4 Respecto de la observación que los valores asignados a los viáticos para el extranjero son mayores a los establecidos para la APN, cabe recordar que no resulta obligatorio establecer los mismos montos, y en este sentido, al inicio del expediente donde se crearon los montos se tuvo como referencia el mencionado decreto 280/95, y más adelante cuando se han modificado dichos montos, es decir se han ajustado, se ha realizado un estudio exhaustivo del mercado</p>	De la observación surge que, atento que la Procuración está administrando recursos públicos, en los casos en que se deba aumentar el gasto, el método de ajuste de los valores debe estar debidamente justificado, situación que no se verifica en el particular. En tal

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p>carácter oficial, se puede observar que los montos de viáticos para viajes al extranjero (Zonas 2, 3, 4 y 5) de la PPN son mayores.</p> <p>Por ejemplo, mientras que para un viaje a Europa la PPN abona por día desde Euros 410 hasta 490, según la categoría de quien lo solicite, en la APN no hay ningún destino de Europa, salvo Rusia, que alcance dichos valores, a saber: España desde Euros 262 a 333, Francia desde Euros 315 a 402, Holanda desde 320 a 406, Italia de 310 a 394, etc. Para el caso de viajes a EUA la PPN establece un viático de U\$S 500 a 580 mientras que la APN abona U\$S 278 a 354. Por último, similar situación se repite en los destinos de América Latina en donde la PPN abona desde U\$S 280 a 350 y la APN a México, por ejemplo, abona U\$S desde 154 a 235.</p> <p>El método de ajuste de los valores de la cotización de los viáticos para el extranjero aplicado por la PPN no se encuentra debidamente justificado. En los expedientes que tramitan las modificaciones a la normativa se argumenta un incremento en las Zonas 2, 3, 4 y 5 justificado con la política cambiaria y el tipo de cambio, afirmando que <i>“...a partir de una razonable política cambiaria que lleva el país sosteniendo un tipo de cambio relativamente alto, se consideró necesario ajustar el valor de este viático”</i>. Seguidamente se hace referencia a las retenciones a la exportación, al tipo de cambio real, a los pasajes, a la hotelería, al combustible, al transporte, argumentos que no resultan coherentes ni razonables a los efectos de fundamentar el incremento en liquidaciones que se realizan directamente en moneda extranjera</p> <p>Respecto de la normativa que modifica los importes para el cálculo de viáticos en el exterior, Resoluciones</p>	<p>extranjero teniendo en cuenta valores reales en hoteles de diferente categoría y luego un promedio, ello a fin que el agente y/o funcionario pueda alojarse en hoteles que respondan a una realidad y almorzar y/o cenar en lugares que puedan sustentarse y no que se le otorgue un importe que luego en la situación del viaje, en lo concreto tengan que abonar importes de su patrimonio personal para un viaje realizado a través del Organismo. De todas formas está aclarado en el informe que el método de ajuste se encuentra debidamente justificado.</p>	<p>sentido, cabe recordar que el Decreto N° 280/95 que regula el régimen de viáticos para la APN (modificado por Resolución N° 761/10 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) establece “un incremento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en los últimos QUINCE (15) años”, mientras que la PPN establece un incremento de hasta el 39% en viáticos en moneda extranjera en un periodo de un año y dos meses.</p> <p>Atento lo expresado en el informe, se mantiene la observación, pero para una mejor exposición se modifica la recomendación quedando expresada como se indica a continuación: <i>“Justificar adecuadamente el método de ajuste de la cotización de los viáticos.”</i></p>

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo																																																		
<p>PPN N° 173/08 y 70/10, se observa un incremento de hasta un 39% en moneda extranjera en un período de un año y dos meses.</p> <p>La normativa establece diferenciación de importes según la zona de destino del viaje a realizar, las mismas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Zona 1: Dentro de la República Argentina, no obstante que en su última modificación se diferencia entre la Zona 1 A y Zona 1 B.</li> <li>✓ Zona 2: Se refiere a los países de América Latina.</li> <li>✓ Zona 3: Alude a los Estados Unidos y Canadá.</li> <li>✓ Zona 4: Indica Europa.</li> <li>✓ Zona 5: Asia, Oceanía y África.</li> </ul> <p>Los viáticos en la Zona 1 cotizan en pesos argentinos, mientras que en las demás Zonas en Dólares (zonas 2, 3 y 5) o Euros (zona 4) según el país de destino que se trate.</p> <p>En el siguiente cuadro se detallan los porcentajes de dichas variaciones:</p> <table border="1" data-bbox="230 970 730 1251"> <thead> <tr> <th colspan="5">VARIACIÓN DE LAS COTIZACIONES ENTRE RESOLUCIÓN N° 173/08 y RESOLUCIÓN N° 70/10</th> </tr> <tr> <th>ESCALA VIÁTICOS</th> <th>ZONA 2</th> <th>ZONA 3</th> <th>ZONA 4</th> <th>ZONA 5</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA/MONEDA</th> <th>US\$</th> <th>US\$</th> <th>€</th> <th>US\$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PROCURADOR/ADJUNTO</td> <td>35%</td> <td>38%</td> <td>40%</td> <td>39%</td> </tr> <tr> <td>DIRECTORES</td> <td>33%</td> <td>38%</td> <td>39%</td> <td>39%</td> </tr> <tr> <td>JEFFES/ASESORES</td> <td>30%</td> <td>35%</td> <td>37%</td> <td>38%</td> </tr> <tr> <td>DEMÁS AGENTES</td> <td>27%</td> <td>33%</td> <td>34%</td> <td>36%</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="230 1161 730 1251"> <thead> <tr> <th>ESCALA</th> <th>ZONA 2</th> <th>ZONA 3</th> <th>ZONA 4</th> <th>ZONA 5</th> </tr> <tr> <th></th> <th>US\$</th> <th>US\$</th> <th>€</th> <th>US\$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>REPRESENTACIÓN, CORTESÍA HOMENAJE</td> <td>14%</td> <td>9%</td> <td>9%</td> <td>9%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia en base a Resoluciones PPN Nros. 173/08 y 70/10.</p> <p>Por otra parte, cabe aclarar que, el Decreto N° 280/95 que regula el Régimen de viáticos para la APN, (modificado por Resolución N° 761/10 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), establece “un incremento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en</p>	VARIACIÓN DE LAS COTIZACIONES ENTRE RESOLUCIÓN N° 173/08 y RESOLUCIÓN N° 70/10					ESCALA VIÁTICOS	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	CATEGORÍA/MONEDA	US\$	US\$	€	US\$	PROCURADOR/ADJUNTO	35%	38%	40%	39%	DIRECTORES	33%	38%	39%	39%	JEFFES/ASESORES	30%	35%	37%	38%	DEMÁS AGENTES	27%	33%	34%	36%	ESCALA	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5		US\$	US\$	€	US\$	REPRESENTACIÓN, CORTESÍA HOMENAJE	14%	9%	9%	9%		
VARIACIÓN DE LAS COTIZACIONES ENTRE RESOLUCIÓN N° 173/08 y RESOLUCIÓN N° 70/10																																																				
ESCALA VIÁTICOS	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5																																																
CATEGORÍA/MONEDA	US\$	US\$	€	US\$																																																
PROCURADOR/ADJUNTO	35%	38%	40%	39%																																																
DIRECTORES	33%	38%	39%	39%																																																
JEFFES/ASESORES	30%	35%	37%	38%																																																
DEMÁS AGENTES	27%	33%	34%	36%																																																
ESCALA	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5																																																
	US\$	US\$	€	US\$																																																
REPRESENTACIÓN, CORTESÍA HOMENAJE	14%	9%	9%	9%																																																

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p>los últimos <i>QUINCE (15) años</i>”, mientras que la PPN establece un incremento de hasta el 39% en viáticos en moneda extranjera en un período de un año y dos meses.</p>		
<p><b>4.4. Fondo Rotatorio</b>  <b>4.4.1.</b> El 68% de los pagos efectuados por el Fondo Rotatorio no cumplen con el requisito de gasto urgente exigido normativamente.  Según el artículo 5° de la Resolución N° 49/06 PPN que regula la utilización del Fondo Rotatorio, el mismo <i>“atenderá los gastos urgentes, aquellos que no permitan esperar el lapso de un trámite más complejo.”</i>  El análisis de las 3.121 rendiciones de la muestra da como resultado que 2.120 pagos (68%) no se debieron hacer por este medio por no resultar gastos urgentes. Dicha cifra se compone de: un 42% corresponde al pago de viáticos de viajes programables, un 23% son cargos por gastos programables, mensualizados y/o habituales y el 3% son gastos que no corresponde que la PPN abone.  Como ejemplo de este último 3% se puede citar el alquiler de estacionamiento mensual de una moto, (cuando la PPN no posee ese tipo de vehículo), el pago de una cuota social a una asociación de graduados universitarios, ticket de cine, horas extras pagadas a empleados de la PPN, pagos de adicionales de una Pre Paga por intermedio de una Obra Social, entre otros.  Más allá del mencionado incumplimiento de la normativa, el uso del Fondo Rotatorio para gastos programables trae aparejado el apartamiento de la aplicación de los otros mecanismos de selección del contratante que prevén requisitos más rigurosos de control y comparación de precios en los procedimientos de adquisición de bienes o servicios, lo que redundará en</p>	<p><b>5. Fondo Rotatorio</b>  Con respecto a las observaciones sobre los gastos que no corresponden ser abonados por el Organismo (punto 4.4.1, párrafo 3), cabe aclarar que las tarjetas de Subte que puedan haberse hallado corresponden a viajes realizados por agentes de la Procuración que se movilizan entre la Sede Central y la Estación Plaza de Mayo de la Línea “A” (Ministerio de Economía, Banco Nación y Ministerio de Justicia) y la Línea “B”, en su mayoría dirigiéndose al Banco Patagonia, Casa Central. Por su parte, el ticket por el estacionamiento de una moto refiere a una situación de emergencia, dado que ese día pasó una manifestación por la puerta del Organismo y de modo excepcional se procedió al pago del servicio a fin de preservar la integridad del vehículo; el ticket de cine corresponde a la asistencia al film “Leonera”, de Pablo Trapero, de interés cultural para los agentes; y por último, el pago adicional a la pre-paga corresponde al realizado por falta de cuota (la Obra Social del Personal de Organismos de Control Externo – OSPOCE- nos brinda las prestaciones a través de Swiss Medical Group).  4.4.1. En lo que se refiere a las rendiciones y reposiciones del Fondo Rotatorio, según nuestras reglamentaciones se deberán hacerse como mínimo una vez al mes, por lo tanto las veces que indica el informe de auditoría que las hemos realizado es según las necesidades de gastos que tuvo el organismo en los meses mencionados (v).  En lo referente a la aplicación de los viáticos en el Fondo Rotatorio, la misma surge de la Ley N° 24.156 – Administración Financiera y de los Sistemas de Control -, Decreto Reglamentario N° 1.344/2007. Artículo 81 inciso c) en</p>	<p>Con relación a los gastos identificados como que no corresponde que la PPN abone, se aclara que: i) en esta observación no se mencionan tarjetas de subte; ii) la factura es del 05-02-04 y los importes unitarios abonados son, por una cochera fija \$ 300, por una móvil \$ 160 y por una de moto \$ 80, atento a la fecha de emisión e importe de la factura se infiere que se trata de un pago mensual de estacionamiento de moto; iii) la película Leonera fue estrenada en la ciudad de Córdoba en el mes de julio de 2008, mientras que el comprobante es de octubre de 2010; y iv) no corresponde que la PPN pague el adicional de medicina prepaga por motivo alguno.  Respecto de la cantidad de rendiciones y reposiciones mensuales del fondo rotatorio, se deja debidamente aclarado que el texto de la normativa de la PPN dice que: <i>“El Servicio Administrativo Financiero a través del Área de Contabilidad y Finanzas, incorporará la información de los pagos efectuados, recibida de</i></p>

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p>mayor transparencia para la Administración. Además y como consecuencia directa del uso dado al Fondo Rotatorio, se verifica que existen más de una rendición y reposición al mes, por ejemplo durante 2011 en el mes de febrero se realizaron cinco rendiciones por un total de \$ 326.665,75; en marzo cinco rendiciones por \$ 333.252,70 y en diciembre seis rendiciones por un total de \$ 313.206.</p>	<p>donde expresa que todo gasto que, contando con saldo de crédito y cuota no permitan la tramitación normal de una orden de pago, tanto la clase de gasto como el monto de las asignaciones, responderán a un criterio restrictivo y sólo podrán ser aplicados a transacciones de contado. A su vez se tomaron en cuenta las directivas realizadas por Órganos Rectores del Ministerio de Economía de la Nación en donde de su sistemas de imputación presupuestaria e-SIDIF (Sistema Integrado de Información Financiera por internet), surge que en el módulo Fondo Rotatorio se deben liquidar los viáticos(w).</p>	<p><i>acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la presente norma, a la de sus propios gastos realizados con cargo al FONDO ROTATORIO durante el transcurso del mes y presentará a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como mínimo el último día hábil de cada mes, el respectivo documento de FONDO ROTATORIO Y REPOSICIONES (Form. C-43), a los fines de su reposición.</i> En consecuencia, cuando la norma utiliza el término “cómo mínimo” lo hace aludiendo al último día hábil de cada mes, esto es a una fecha límite para la presentación de la documentación, y no afirmando que el fondo rotatorio puede rendirse y reponerse sucesivas veces en un mismo mes. Por lo expuesto, se mantiene la observación.</p>
<p><b>4.4.2.</b> En un 8% de las rendiciones no se encuentran firmados los comprobantes de respaldo, ni se identifica el usuario ni el justificativo del gasto. Entre los comprobantes que poseen dichas inconsistencias se encuentran: tarjetas prepagas de teléfono sin identificación de quien las consumió ni para que función, tickets de taxi sin ningún tipo de identificación del pasajero y el motivo del viaje y tickets de viajes en subterráneo con similar incumplimiento del artículo 11° de la normativa específica.</p>		<p>No se realizaron comentarios en el descargo de la PPN.</p>

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p><b>4.4.3.</b> En las rendiciones de Fondo Rotatorio se incluyen incorrectamente rendiciones de Caja Chica tanto de Sede Central como de las Delegaciones.</p> <p>Dicha metodología desvirtúa el concepto del fondo rotatorio que debe ser utilizado básicamente para la realización de gastos urgentes, mientras que las Cajas Chicas tienen su propio sistema de rendición y reposición.</p>	<p>4.4.3. En lo indicado sobre las rendiciones de las Cajas Chicas que se realizaron en el Fondo Rotatorio, se tomará en cuenta la recomendación, pero se aclara que es una cuestión que se estaba por ordenar, habida cuenta que no se realizaba porque no se consideraba oportuno de momento descentralizar el manejo del SLU (Sistema Local Unificado), para que no ocasionara problemas en la imputación presupuestaria y tomando en cuenta que somos un organismo con poca antigüedad había que ir ajustando los mecanismos y entrenando a la gente para que todo saliera bien y que por las urgencias que iban surgiendo por el crecimiento del organismo no se podían realizar.</p>	<p>La Procuración indica que tomará en cuenta lo observado por lo que se mantiene la observación.</p>
<p><b>4.5. Patrimonio</b></p> <p><b>4.5.1.</b> No existen manuales de procedimientos ni instructivos que establezcan los procedimientos a seguir en el área de Patrimonio.</p> <p>Del relevamiento realizado en el área de Patrimonio de la PPN se observa la falta de Manuales de Procedimiento específicos o de instructivos a seguir para su funcionamiento.</p> <p>No contar con estos instrumentos implica que no hay parámetros formales a seguir, que le otorguen al personal un mayor conocimiento, agilidad y estandarización de las actividades que deben realizar.</p> <p>Asimismo mediante su uso se logra unificar criterios, como así también permitir su aplicación a todo el personal de la PPN.</p>	<p><b>6. Patrimonio</b></p> <p>4.5.1. Con respecto a los manuales de procedimiento se irán estableciendo los mecanismos para ir creándolos, teniendo en cuenta la recomendación del informe de la Auditoría.</p>	<p>El auditado informa que creará los manuales, por lo que se mantiene la observación.</p>
<p><b>4.5.2.</b> El sistema utilizado por el área de Patrimonio para inventariar los bienes pertenecientes a la PPN, tanto en Sede Central como en las delegaciones, no es seguro.</p> <p>La utilización como principal registro de una planilla Excel permite que cualquier funcionario pueda realizar</p>	<p>4.5.2. Según la recomendación se está analizando el sistema utilizado en patrimonio, para definir si se actualiza o se cambia por otro software más completo.</p>	<p>La PPN estaría analizando el sistema utilizado en el área de Patrimonio por lo que se mantiene la observación.</p>

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
<p>modificaciones o eliminar datos del sistema, no quedando registrado quién es el usuario que ingresa y qué tipo de actividad realizó. Además debería determinar niveles de acceso según jerarquía y responsabilidades.</p> <p>Los números de inventario utilizados no son correlativos, no permiten identificar el tipo de bien del que se trata, su ubicación física, y área a la cual se asigna. Asimismo el sistema que se utiliza actualmente no permite vincularlo con el expediente de compra, fecha de ingreso del bien al patrimonio, responsable del bien, etc.</p> <p>Ejemplo de lo expresado anteriormente constituyen los hallazgos obtenidos del relevamiento aplicado sobre el inventario en donde se pudo constatar que los datos volcados en la planilla Excel no concuerdan con la realidad, ya que por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El número de dominio de un vehículo no coincide con el cargado en la planilla, información que resulta sensible teniendo en cuenta que es un bien de un monto considerable.</li> <li>✓ Computadoras que según la planilla constaban en determinados sectores no fueron halladas, ya sea porque fueron cambiadas por otras o dadas de baja sin la correspondiente tramitación.</li> <li>✓ La falta de un determinado bien registrado en un sector o que, en realidad, fue prestado sin la debida transferencia de bienes, sobre todo tratándose de bienes pequeños como ser maquinas fotográficas, grabadores, etc.</li> </ul> <p>En dicho relevamiento también se pudo observar que no todos los bienes tienen adherida la etiqueta de código de barras sino que poseen un papel con un número de</p>		

Proyecto de Informe de la AGN	Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
cuatro dígitos sin ninguna otra referencia.		
<p><b>4.6. Ley N° 25.689</b>  La PPN no cumple con el cupo de personal con discapacidad que establece la Ley N° 25.689.  La Procuración, a la fecha de cierre de las tareas de campo, en todas sus modalidades de contratación de personal cuenta con 260 personas, de acuerdo a esto debería contar entre su personal con al menos 10 personas que cuenten con el correspondiente certificado de discapacidad, (4% del total del personal), sin embargo sólo 2 agentes cuentan con dicho certificado. Si bien el auditado informó que cuatro personas reunían esa condición sólo adjuntó dos Certificados de Discapacidad en fotocopia simple.</p>		<p>No se realizaron comentarios en el descargo de la PPN.</p>

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
19/06	Contratación Exámenes Preocupacionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se observa en el Expte. el contrato firmado por la prestación del servicio.</li> <li>En el estudio de costos realizado para determinar el gasto y procedimiento de contratación a realizar no se determina la fuente utilizada para establecer los valores.</li> <li>No se observa invitación a proveedores.</li> <li>Los pagos por la prestación del servicio no se adjuntan en el Expte.</li> </ul>	<p>No consta en el expediente administrativo invitaciones: Constan en el expediente administrativo invitaciones a proveedores para contratación de servicios médicos de exámenes preocupacionales (fs 29/31 del exp 19/006)</p> <p>En relación al estimativo de costos, si bien no obra documentación respaldatoria se deja constancias que se realizaron diferentes consultas a empresas del ramo, se aplicó criterio expresado realizando estudios exhaustivos y averiguaciones que ameritan tal referencia de costos sobre especificaciones técnicas, de tal modo las ofertas técnicas y económicas se ajustaron a lo contemplado a lo largo de actuaciones; lo que certificaría la validez del procedimiento licitatorio. Cabe hacer mención que se discriminaron específicamente las necesidades técnicas en evaluación para estimar costos.</p> <p>No hay contrato, excede a las misiones y funciones inherentes a oficina de compras y contrataciones, no obstante; Dirección General de gestión Administrativa constó perfeccionamiento de contrato mediante Orden de Provisión.</p>	<p>Atento lo manifestado en el descargo y la documentación de respaldo, corresponde modificar la redacción eliminando: “<i>No se observa invitación a proveedores</i>”.</p> <p>Con respecto a las demás consideraciones efectuadas en el descargo, no se aporta documentación respaldatoria del estimativo de costos y se reconoce la inexistencia de contrato suscripto por las partes, por lo que no corresponden realizar modificaciones al respecto.</p>
27/06	Compra equipamiento informático	<ul style="list-style-type: none"> <li>En la solicitud de compra se apela a la urgencia sin acreditar la misma. El monto estimado es inferior a \$100.000 por lo cual se determina la Contratación Directa. Respecto del mismo no está sustentado con documentación de respaldo que lo acredite.</li> <li>En el expediente no consta el Pliego aprobado luego de la Resolución que autoriza el gasto.</li> <li>Se da lugar a una impugnación, basada en una garantía inválida desestimando la oferta, sin que la Comisión de preadjudicación ni ninguna área de la PPN lo advirtiera.</li> <li>Obra en el expediente una Nota dirigida al DGGA del 26/06/06 sin firma, en la cual se detallan una serie de problemas en los productos recibidos del adjudicatario. Con fecha posterior, sin existir constancias de que dichos problemas se hayan subsanado se amplía la orden de compra situación que no resulta razonable con los antecedentes mencionados. Asimismo la ampliación se realizó sin la resolución del Procurador que la autorice.</li> </ul>	<p>En el caso de la utilización de la palabra urgencia por Procurador Penitenciario de la Nación (<b>se adjunta nota</b>) no significó procedimentar la misma eludiendo procedimiento, sino que atento a la necesidad de adquisición y su trascendencia y a los fines de cumplir con las tareas mínimas requeridas, se solicita celeridad para dicha compra. En tal sentido queda constancia que se aplica procedimiento de Contratación Directa por monto presunto, con todas las instancias procedimentales exigidas por normativa.</p> <p>Por error administrativo se omitió protocolizar pliego de llamado a Contratación Directa por monto presunto. No obstante la resolución aprobatoria a fs 39 Resolución N° 112/06, refiere específicamente a proyecto de pliegos fs 9/31 rubricado por Dr. Yanibelli, asesor de compras y contrataciones a la fecha en cuestión. Cabe destacar que los oferentes Casa Sarmiento, Colmat y Greysand adjuntan pliegos enviados por Procuración Penitenciaria, lo cual</p>	<p>Teniendo en cuenta los fundamentos vertidos en el descargo con relación al término “urgencia”, se refrenda aún más la necesidad de contar con documentación que respalde la estimación del monto para decidir el procedimiento de selección, por lo que no corresponde modificar el hallazgo en este sentido.</p> <p>Con relación a los demás hallazgos no resultan suficientes los argumentos vertidos para modificar la redacción de los aspectos tratados.</p>

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
			<p>certificaría error administrativo solo en expediente y no en el procedimiento en sí.</p> <p>En cuanto al estimativo de costos, si bien no obra respaldo de documentación se deja constancia que se realizaron averiguaciones con diferentes comerciantes del ramo, respetándose tal estimativo de costos acorde a lo calculado, siendo que tanto ofertas técnicas/económicas presentadas cumplieron con lo proyectado asegurando el avance del procedimiento, cumpliéndose con las instancias de preadjudicación y adjudicación. (fs 24/92) Asimismo obran especificaciones técnicas por renglón discriminando valores individuales y totales calculados, atendiéndose que para rubro comercial de tales características sería de gran dificultad calcular valores sin tener conocimiento técnicos al respecto.</p> <p>En cuanto al incumplimiento de garantía, al cual se dio lugar a partir de impugnación habiéndose cumplido todas las formalidades al respecto (<b>se adjunta depósito para impugnación firma Coradir</b>) se informa que sin haberse presentado el oferente impugnado a suplir tal incumplimiento, pasan las actuaciones a Dirección Legal y Contencioso quien dio lugar a la misma dictaminando a favor de la firma Coradir; atento a ser la segunda oferta más conveniente para el Organismo. Se considero tal punto como sustancial en la presentación de ofertas, tratándose de cumplimiento con garantías, sobre todo en instancias de preadjudicación (garantías de ofertas).</p> <p>Queda constancia que ningún área de Procuración Penitenciaria de la Nación, tuvo conocimiento del incumplimiento y se consideran las instancias de contexto al momento de la observación, siendo que el Organismo llevaba algunos días de funcionamiento y no contaba con los recursos humanos ni materiales óptimos como para realizar seguimientos estrictos de las documentaciones a presentar por oferentes. De hecho tal era la necesidad de adquirir con celeridad equipamiento mínimo indispensable, siendo que se utilizaban al momento recursos materiales pertenecientes al Ministerio de Justicia.</p>	

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
			La ampliación se ampara en las necesidades de un Organismo en formación el cual debe cumplir con objetivos mínimos requeridos. Es decir, cumplir con los objetivos esperados apelando a la eficiencia en la gestión; siendo manifiestas las necesidades de los productos y su consecuente usufructo de los mismos por personal de la Procuración Penitenciaria, no obstante consta necesidad de aprobación mediante acto administrativo lo cual se tomo conocimiento y se manifestó sobre tales motivos anteriormente. Consta Dictamen de Dirección Legal y Contencioso N° 03/07 posibilitando adquisición de los productos en cuestión, siendo que no excede el 10% del monto total adjudicado; tal como se contempla en normativa aplicable a la fecha del expediente observado.	
77/06	Contratación de Servicio de Telefonía Celular	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se observa en el Expte. el contrato de comodato firmado con la empresa seleccionada.</li> <li>No se adjunta informe de recepción de los aparatos móviles recibidos en comodato.</li> <li>No se adjuntan legajos y/o comprobantes de pago por el servicio que presta la empresa seleccionada.</li> </ul>	Se toma como perfeccionamiento de contrato con la empresa la recepción de la orden de provisión en la cual se detalla el servicio a prestar. En la misma consta recepción fehaciente de la adjudicataria, en la cual se adjuntan la cantidad de equipos a presentar por parte de la misma ( <b>se adjunta Orden de Provisión</b> ) y características de servicio. Con respecto a la facturación mensual se opto por tramitarla siempre por expediente aparte, porque se considero que era más práctico.	Los comentarios del descargo no aportan evidencia a considerar que permita modificar los hallazgos.
109/06	Compra de una Camioneta	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para la compra de la camioneta se elige el procedimiento de Contratación Directa de acuerdo al monto estimado a gastar. En el pliego se establece la necesidad de una compra de una camioneta que pueda anexarse una tercera fila de asientos para que puedan viajar 7 personas. Se realiza invitación a tres empresas concesionarias de autos Volkswagen, Renault y Ford. Dicha licitación se desestima en la apertura de ofertas por no cumplir con la necesidad de tener tres filas de asientos y capacidad para llevar a 7 personas. En base a esto se opta por una compra directa a la concesionaria Forest Car concesionaria del grupo Chevrolet para la compra de una camioneta “Chevrolet Zafira” con tres filas de asiento. Resulta llamativo que en la invitación inicial no se haya incluido a alguna concesionaria Chevrolet ya que con el asesoramiento (a Fs. 2) se debería haber determinado que</li> </ul>	Se envían invitaciones a las empresas Volkswagen, Peugeot, Ford y UAPE., con lo que no condice con lo manifestado por Agentes de Auditoria, que refieren a Renault (difiere con Peugeot). No obstante que una empresa tenga bienes de las características solicitadas no determinaría que otras no puedan cumplir con requerimientos plasmados en pliegos, caso contrario se aplicaría exclusividad normado por art 56 inc 9) de la Resolución PPN N° 46/06. Es difícil inferir un direccionamiento al fracaso en un producto perteneciente a un mercado superpoblado y excesivamente variado en cuanto a marcas y modelos y con valores generalmente estandarizados. Asimismo se cumplió con normativa en lo que se refiere a publicidad y difusión y se invitó a la cantidad	Analizado lo expuesto por la PPN en su descargo, se sostiene la observación original, atento no explicarse las razones por las cuales una vez desestimadas las ofertas presentadas se compra directamente en una concesionaria Chevrolet sin mediar ninguna compulsa de precios. Asimismo tampoco se explica el criterio por el cual se realiza la compra sin que la empresa cuente con el Certificado Fiscal mientras que en el Expediente N° 50/07 se observa una oferta por el “...faltante de Certificado fiscal...”. Se complementó la redacción de la observación incorporando a la firma Peugeot entre los invitados.

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
		<p>a los valores preestablecidos para gastar, la concesionaria Chevrolet tiene camionetas con tres filas de asientos y las invitadas a ofertar en la licitación no poseerían camionetas con estas características. Infiriendo de esta manera que de por sí la licitación iba a fracasar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asimismo a través de la compra directa se adquiere una camioneta por un valor de \$ 65.000,00, adjuntándose un costo adicional por la compra de un accesorio no contemplado en la Res. N° 200/06 de autorización de compra</li> <li>• Se adjuntan Órdenes de pago emitidas por un valor de \$ 71.851,00 cuando el gasto autorizado fue de \$ 65.000,00. Se desconoce el destino de la diferencia ingresada a la Procuración por parte del Tesoro.</li> <li>• La empresa concesionaria elegida para la compra del vehículo no presenta el Certificado Fiscal para contratar con el Estado, a pesar de ello y alegando cuestiones de urgencia deciden continuar con la compra. Dicho Certificado es presentado por la empresa cinco meses posteriores a la adquisición del bien (Fs. 237). Sobre dicho análisis se puede determinar que se aplican diferentes criterios en la contratación y/o compra de bienes existiendo licitaciones que fueron desestimadas por no presentar dicho Certificado (Ejemplo: Expte N° 50/07 “Contratación Directa N° 02/07 Adquisición de Servidores” en calidad de urgencia). Además para el caso de urgencia en la compra del vehículo existen en Cap. Fed. Otras concesionarias Chevrolet que pueden ofrecer el mismo bien y en el mismo tiempo que la concesionaria elegida.</li> </ul>	<p>de firmas exigibles por reglamento. Cabe mencionar que hubiese sido, irregular adjudicar a quienes no cumplen con las necesidades expresados en especificaciones técnicas de pliego, las que derivan de lo demandado en actuaciones, no siendo inherente a las funciones de compras y contrataciones evaluar las necesidades requeridas ni las justificaciones que de ellas derivan (excepto que se determine por acto admisibles tales funciones). Se desestima oferta por <u>incumplimiento con especificaciones técnicas</u> atento a imposibilidad de subsanar tal deficiencia acorde a necesidades manifiestas por área requirente.</p> <p>En cuanto a la observación de las invitaciones se aplica normativa según mínimo requerido (Peugeot, Ford, Volkswagen y UAPE inc 11 art 63). Si bien no fue enviada a la firma Chevrolet invitación tampoco se invito a Fiat, Renault, Citroën. Cabe destacar que los valores referenciales se realizaron sobre averiguaciones en Peugeot y Renault, esta última tampoco fue invitada formalmente, pero se cumplieron con las formalidades exigidas en cuanto a publicidad y difusión de tales actos para llamado, tratándose de Contrataciones directas. (inc. 11 del art. 61 de la Resolución PPN N° 46/06.)</p> <p>Asimismo no se cursó invitación formal a otras empresas de alta gama y/o tecnologías caso Nissan o Toyota. Pero obro invitación a Unión Argentina de Proveedores del Estado quienes publican los llamados en medios de difusión inherentes a inscripción de proveedores.</p> <p>Se cumple con los requisitos de normativas de invitar a nuevas empresas ante fracaso de licitación y rigiendo mismas bases y cláusulas de licitación que fracasara, atento al inc. 3) apartado e) del art. 56 de la Resolución PPN N° 46/06.</p> <p>No presento Certificado Fiscal para contratar con el estado: no obstante alegando cuestiones de urgencia se decide continuar con la compra. Se podría proceder a dictaminar el nuevo fracaso por incumplimiento o bien, continuar con la adquisición del producto y darle la oportunidad al cocontratante de suplir el faltante de documentación requerida y así cumplir con las</p>	<p>Se mantiene el hallazgo.</p>

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
			<p>necesidades que la gestión exigía. Se aplicó eficiencia en la gestión según resultado esperado, dándosele la oportunidad a la empresa de cumplir con la documentación exigida, habiéndose recibido nota de Chevrolet- Forest Car fs.162 del expediente en cuestión, solicitando el Certificado fiscal ante AFIP el 23/11/06. Por otra parte la documentación fue presentada en fecha.</p> <p>En cuanto a diferencia de aplicación de criterios la Oficina de Compras y Contrataciones sigue los lineamientos de los principios generales de normativa. Si bien tal aplicación comenzó a regir a partir de 2010, los conceptos de gestión fueron acordes al cumplimiento con los mismos en cuanto a publicidad y difusión de las actuaciones que hacen a la transparencia y cumplimiento con cláusulas de pliegos; así como la eficiencia en la gestión. A partir de ellas se aplica marco de razonabilidad acorde a los análisis respectivos habitualmente interpretados por Comisión de Preadjudicación. Si bien, no siempre obran en actuaciones análisis que ameriten los mismos, debería considerarse tal justificación a partir del cumplimiento con los criterios de evaluación expresada por pliegos.</p> <p>Por lo tanto a partir de tales observaciones se manifiesta que el cumplimiento con todas las aplicaciones de la normativa de Procuración Penitenciaria, siempre deberá ajustarse a los principios generales en las compras y contrataciones, los cuales fueron de aplicación al día uno de gestión en la Institución; es decir que conllevan la razonabilidad del proyecto de la contratación y su gestión para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, siempre en un marco de transparencia en los procedimientos a través de publicidad y difusión de actividades y contemplándose a tal efecto igualdad de tratamiento para interesados y oferentes; situaciones que considera esta oficina haberse cumplido a lo largo de los procedimientos de selección</p>	
49/07	Compra de Ficheros	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se observa invitación a proveedores</li> </ul>	Por otra parte constan los presupuestos y el cumplimiento con los pasos administrativos para procedimiento de trámite simplificado	El argumento esgrimido no resulta suficiente para revertir el hallazgo, por lo que no corresponde su modificación.

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
50/07	Adquisición de dos servidores para red de datos	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se encuentra debidamente justificada la necesidad de la adquisición y muchos menos su urgencia ya que el área peticionante es directamente el Procurador, que solicita en carácter de urgente a la DGGa la compra de 2 servidores justificándolo en necesidades operativas y el mejoramiento del desempeño de las tareas diarias, sin que para fundamentar dichas necesidades se expida el área especializada Informática y Comunicaciones.</li> <li>No constan en las actuaciones las medidas y trámites realizados para obtener el monto estimado para la contratación.</li> <li>En el acta de preadjudicación se desestiman las 5 ofertas presentadas: 2 de ellas por falta de Certificado Fiscal para Contratar (lo que posiblemente se hubiera podido subsanar como se hizo en otros casos); 2 de ellas por no cumplir las especificaciones técnicas; y 1 por superar el 20% del monto estimado. Se dictó resolución declarando sin ofertas válidas admisibles (desierta) la contratación sin que la autoridad competente (PPN) decidiera en ese acto los procedimientos a seguir. Todo esto desembocó en la compra directa de los bienes a Mall Argentina S.R.L. por un importe que si bien no supera el 20% del estimado, excede el límite máximo para las Contrataciones Directas.</li> <li>Según orden de provisión emitida el cocontratante debía proveer garantía de los bienes por 12 meses lo que resulta incompatible con la garantía mínima prevista en el pliego de bases y condiciones que es de 24 meses. Sin perjuicio de ello la empresa adjudicada había ofrecido una garantía de 3 años pero la PPN sólo emitió la orden de provisión por 1 año.</li> <li>De acuerdo a trámites posteriores obrantes en las actuaciones, se advierte que se omitió incluir en las especificaciones técnicas y el pliego la adquisición de dos estabilizadores (UPS), los que fueron requeridos por Informática y Comunicaciones un mes después de la adjudicación. Desde la DGGa se intentó adquirir los mismos mediante ampliación de la orden de provisión, lo que recibió dictamen desfavorable de Legales y Contencioso, por lo cual el Procurador decidió que se</li> </ul>	<p>Desde la elaboración de especificaciones técnicas acorde a las necesidades y cumpliéndose con las necesidades operativas; podría interpretarse que las justificaciones se amparan en las mismas siendo que al momento se utilizaba una PC con funciones de servidor, pero se corrían riesgos al estar sobrecargada la misma con pocos márgenes de maniobra para el exceso de información que se utilizaba. Tal situación ameritaba las necesidades, no obstante las justificaciones podrían considerarse escuetas siendo que no se certifican claramente las mismas, que de hecho eran por demás relevantes.</p> <p>Si bien este punto se explicó en el exp. N° 27/06, la palabra urgencia es para dar prioridad conceptual a la solicitud; pero no es de aplicación procedimiento urgencia, de hecho se aplicó contratación directa por monto presunto según inc 3 de la Resolución PPN N° 46/06 con cumplimiento de todas las instancias exigidas por normativa vigente a 2007 a saber: todas las instancias para el llamado a procedimiento, pliego protocolizado con resolución aprobatoria, publicidad y difusión de todas las instancias e invitación a proveedores.</p> <p>En cuanto a observaciones respecto a desestimaciones, consta que en cumplimiento con normativa vigente y a los fines de no romper igualdad entre oferentes, que hace a los principios generales de las compras y contrataciones, reglamentado posteriormente por el art 2 de la resolución PPN N° 240/10; se desestimaron ofertas por Comisión de preadjudicaciones ofertas 1 (Servicios Globales en Sistemas ) y 4 (IT Platinum), En el caso de haberse presentado solicitud de renovación del Certificado en cuestión, podría haberse intimado a los oferentes, siendo que se demostraba un interés manifiesto por cumplir con las normativas referidas. En cambio se presentó certificado vencidos en oferta 1 y ausencia del mismo en oferta 4 (se adjunta fs 407 Comisión de preadjudicaciones) y fs. 410/411 donde se imprime página web de la AFIP sin información sobre Certificado Fiscal para Contratar de interesados.</p> <p>En cuanto a ofertas 3 (AMC Computación) y 5</p>	<p>Teniendo en cuenta los fundamentos vertidos en el descargo con relación al término “urgencia” se refrenda aún más la necesidad de contar con documentación que respalde la estimación del monto para decidir el procedimiento de selección, por lo que no corresponde modificar el hallazgo en este sentido.</p> <p>Con respecto a las desestimaciones de las 5 ofertas, debe considerarse en primer lugar la diferencia de criterio aplicada con respecto a la falta de Certificado Fiscal para Contratar que en otros casos fue solicitado con posterioridad, pero fundamentalmente es importante destacar que luego de la desestimación de las ofertas se procedió a comprar directamente a un proveedor sin realizar otro procedimiento de selección. En consecuencia se mantiene el hallazgo.</p> <p>Con relación a los demás hallazgos no resultando suficientes los argumentos vertidos y la documentación para revertirlos, no corresponde su modificación.</p>

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
		realice la adquisición por un nuevo procedimiento de selección del cocontratante.	<p>(Greysand), hay incumplimiento de especificaciones técnicas, razón por la cual corresponde la desestimación según área técnica. No obstante en oferta 4 también se agrega como 2da observación el incumplimiento técnico sumado al faltante de Certificado fiscal para contratar. Finalmente oferta n° 2, excede los valores estimado en más del 20%; por lo que atento a normativa corresponde desestimación de oferta.</p> <p>En relación al estimativo de costos no excede el 20%, aún habiendo fracasado el procedimiento de selección de contratación. En cuanto al estimativo de costos, si bien no obra respaldo de documentación se deja constancia que se realizaron averiguaciones con diferentes comerciantes del ramo, respetándose tal estimativo de costos acorde a lo calculado, siendo que tanto ofertas técnicas/económicas presentadas cumplieron con lo proyectado asegurando el avance del procedimiento.</p> <p>En cuanto a garantía de equipamiento, hubo un error en la confección de Orden de Provisión. En tal sentido la empresa MALL ARGENTINA, cumplió con lo exigido en Pliegos, atento que rigieran las mismas bases y cláusulas de Licitaciones que fracasara, donde se exigían 24 meses. No obstante, por un error administrativo se solicitó garantía menor a lo exigido pero la oferta contratada en forma directa (en cumplimiento con inc 3) apartado e) del art 56 de la Resolución PPN N° 46/06) sobreoferta lo manifestado en pliegos en 12 meses. Es decir que ofrece garantías de producto por 36 meses. <b>(1 - se adjunta copia).</b></p>	
059/07	Compra de Insumos para Impresoras	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A Fs. 35 se informa que no se entregaron dos toners, no evidenciándose la correspondiente entrega posterior.</li> <li>• No se evidencia el Acta de Recepción Definitiva por los insumos adquiridos.</li> <li>• No se evidencia la intervención del Área de Jurídicos.</li> </ul>	Consta en el expediente dictamen y resolución (se agregan a la presente).	Atento lo manifestado en el descargo y la documentación de respaldo, corresponde modificar la redacción eliminando: “ <i>No se evidencia la intervención del Área de Jurídicos</i> ”. Con respecto a los demás hallazgos, no se realizaron comentarios en el descargo.
102/07	Compra de Vehículo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se Adjunta una Orden de Pago sin Foliar N° 168247 del 9/8/07 por \$ 2.500,00</li> </ul>		No se realizaron comentarios en el descargo de la PPN.
122/07	Adquisición licencias de	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A pesar de que previo a la preadjudicación la Comisión</li> </ul>	Se cumple con reglamentación atento a lo expresado en el art 61 inc 72) de la Resolución N° 46/06 en el cual la	La observación apunta a que deberían constar en el expediente las razones que

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
	software	respectiva solicitó informe al área Informática y Comunicaciones, el que se agrega a las actuaciones, a fs. 190 obra otro informe técnico de un tercero ajeno a la PPN que se expide sobre la conveniencia de las ofertas presentadas, el que es tenido en consideración para adoptar la decisión sobre la preadjudicación, sin que conste ningún trámite inherente al mismo, ni de selección, ni de pago.	Comisión de Pre adjudicaciones puede solicitar informes externos a entes estatales o privadas, atento a la complejidad de la licitación. No obstante por un error administrativo no se adjuntó pago del mismo en actuaciones.	ameritan la contratación, además de la aplicación de mecanismos de selección transparentes, en los que se meritúe -entre otras- las referencias de idoneidad y trayectoria de los profesionales a contratar por asesoramiento técnico, para realizar los pliegos de licitación como de evaluación de ofertas y posterior recepción, dejando expresado en el expediente que el personal de la PPN no está capacitado para realizar estas tareas. Se mantiene el hallazgo.
205/07	Compra de Licencias	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se adjuntan al expediente evidencias que acrediten el monto estimado que condiciona el tipo de tramitación, simplemente se refiere a “consultas telefónicas”.</li> <li>La orden de pago de Hacienda tiene fecha 21/09/07, anterior al proceso licitatorio en base al monto estimado \$11.500.</li> </ul>	Si bien no se evidencia documentación respaldatoria, se realizaron estudios exhaustivos y averiguaciones que ameritan tal referencia de costos sobre especificaciones técnicas, de tal modo las ofertas técnicas y económicas se ajustaron a lo contemplado a lo largo de las actuaciones; lo que certificaría la validez del procedimiento de selección Orden de pago anticipada se explica en el punto presupuesto 6.6.1.	La auditada reconoce que no obra en las actuaciones documentación que respalde la estimación del monto por lo que no corresponde modificar el hallazgo. A lo demás, el devengamiento de las partidas presupuestarias debe realizarse de acuerdo a los lineamientos expresados en el Manual del Sistema Presupuestario en la Administración Nacional de la República Argentina, por lo que los argumentos de la PPN sobre este punto no pueden ser tenidos en cuenta.
208/07	Alquiler de fotocopiadora para Mesa de Entradas y Archivo y para Contabilidad y Finanzas	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se justifica el monto estimado que determina el tipo de trámite de contratación.</li> <li>No se adjunta acta de recepción definitiva, ni ninguna otra evidencia de la recepción del servicio contratado.</li> <li>Se hace mención de que los pagos se efectuarán mediante Fondo Rotatorio, mecanismo que no corresponde ya que no se trata de una urgencia ni un hecho inesperado sino por el contrario es un servicio mensual y programable.</li> </ul>	No se justifican estimativos que determine trámite de contratación. En tal sentido se procedió a la realización de consultas en casas del ramo con valores referenciales de mercado. En tal caso la adjudicación no excedió los valores respetándose los costos. Consta en el expediente firma de contrato entre partes.	No resultan suficientes los argumentos aportados para modificar el hallazgo.
186/08	Climatización 4° “H”	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resulta insuficiente la justificación de la necesidad de realizar la contratación, ya que no media solicitud de área alguna del organismo, sino manifestación escrita del PPN considerando adecuada su realización atento propuesta verbal de la DGGA.</li> <li>Previo a la apertura y llamado del proceso de contratación, se cursaron invitaciones a terceros ajenos a</li> </ul>	Se deja constancia que, respecto a observaciones sobre numerosas consultas a terceros, aún tratándose de una única oferta, lo que intentaba certificarse es que la propuesta técnica se ajuste a pliego, situación que no podría evaluarse si no fuera por parte de contratación de personal idóneo a tal efecto. Atento a la complejidad de la contratación, al desconocimiento de la oficina de	Lo observado respecto de las sucesivas consultas técnicas a terceros apunta a que deberían constar en el expediente las razones que ameritan su contratación, además de la aplicación de mecanismos de selección transparentes, en los que se meritúe -entre otras- las referencias de

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
		<p>la PPN para que participen en la elaboración de las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones. En virtud de este trámite se emitieron dos órdenes de provisión a favor de Landro Construcciones por \$ 5.227,20 y \$ 6.098,00 cuyos pagos no obran en la actuación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con posterioridad a la presentación y apertura de la única oferta, se realizan consultas nuevamente a terceros ajenos a la PPN para evaluar la conveniencia de la única oferta presentada, emitiéndose orden de provisión para dicho trabajo de evaluación a favor de Arq. Hilda Gelfand por \$ 4.600,00. Obrar en las actuaciones un informe emitido previo a la preadjudicación y copia simple de recibo emitido por la mencionada en virtud del pago efectuado.</li> <li>• No consta en las actuaciones Acta de Preadjudicación, sólo un informe elaborado por la Comisión respectiva.</li> <li>• El acto de adjudicación no consigna la partida presupuestaria a la que se imputará el gasto.</li> </ul>	<p>compras y contrataciones en cuanto a cuestiones técnicas, (tanto para elaboración de Especificaciones Técnicas) para su posterior evaluación y no contando el Organismo con personal idóneo en la materia o profesionales que técnicamente respalden los elementos de la contratación en cuestión, es indispensable el respaldo en tal sentido razón por la cual se contrata dicho asesoramiento a los fines de no recaer en confección de pliegos erróneos con los costos improductivos que ello generaría.</p> <p>No hay acta de comisión de pre adjudicaciones: No obstante el informe de comisión se adjunta en actuaciones fs 242/243.</p>	<p>idoneidad y trayectoria de los profesionales a contratar por asesoramiento técnico, para realizar los pliegos de licitación como de evaluación de ofertas y posterior recepción, dejando expresado en el expediente que el personal de la PPN no está capacitado para realizar estas tareas, por lo que se mantienen los hallazgos en este sentido.</p> <p>El informe de Comisión de Preadjudicación, no supe la agregación del acta de reunión de la misma, por lo que no se modifica lo hallado.</p> <p>Con relación a los demás hallazgos el auditado no realiza comentarios en el descargo.</p>
199/08	Compra de Material de librería	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uno de los proveedores adjudicados no cumple con la Orden de Provisión por lo que se decide llamar a la 2° opción más económica. No se adjunta Resolución de anulación y aprobación de la 2° opción más económica.</li> <li>• La compra se efectiviza vía Fondo Rotatorio desconociéndose los motivos, no aplicando la normativa específica para compras y contrataciones.</li> <li>• No se emite Orden de Provisión.</li> </ul>	<p>Tratándose de Trámite Simplificado y atento a incumplimiento de uno de los proveedores, se procedió a elaborar Orden de Provisión a la segunda oferta más conveniente a los fines de no recaer en anulación de procedimiento, considerándose los inconvenientes que acarrearía tratándose de bienes de necesidad inmediata para cumplir con tareas diarias y no recaer en fracaso, por no proceder a la adquisición directa de tales materiales.</p> <p>Las órdenes de Provisión constan en el expediente.</p>	<p>Los argumentos esgrimidos por la auditada y la documentación aportada no resultan suficientes para revertir los hallazgos por lo que no corresponde su modificación.</p>
206/08	Implementación Sistema de Archivo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se encuentra fundamentada ni justificada la contratación y compra de un Sistema de Digitalización de Archivo que: a) A priori esta aplicación carece de una legislación específica, b) El volumen de expedientes que se generan justifique la aplicación de este sistema de archivo, c) Costo de oportunidad, si el organismo no tiene otras necesidades, como por ejemplo la utilización de un Sistema de Compras y. d) Otras alternativas de archivo a un costo menor y con un sustento legal apropiado.</li> <li>• Se contrata un asesor para determinar especificaciones técnicas.</li> </ul>	<p>En cuanto a lo observado respecto sí el volumen de expedientes que se generan justifica la aplicación de este sistema de archivo, si bien no es competencia de esta oficina determinar si el volumen de expediente generado amerita la necesidad y si se justifica la misma, es de importancia mencionar que proyectándose la gestión a futuro y atento a la optimización de recursos de diferentes características podría considerarse que tales fueron los objetivos que priorizaron tal implementación que la gestión evaluó a lo largo de las actuaciones.</p>	<p>Sin perjuicio de las consideraciones efectuadas por el auditado, en las actuaciones por la que tramitó la contratación no se agregó fundamento o justificación alguna para su realización, ya sea como el propio auditado detalla en el descargo, a través de proyecciones de volúmenes de expedientes a futuro, estudios de costo- beneficio comparativos con otros sistemas, etc.. Por lo expuesto, no corresponde modificar lo observado.</p>

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• A través de un procedimiento de Trámite Simplificado se contrata una empresa (Alejandro Mermet) para que presente un presupuesto por la tareas a realizar y los equipos necesarios a comprar para de esta manera determinar el procedimiento de contratación.</li> <li>• De la presentación de 5 presupuestos la licitación se declara fracasada por el incumplimiento de las especificaciones técnicas del Pliego, y por Res. 172/08 se autoriza a la DGGa a proceder a la Contratación Directa por \$ 216.000,00. No se evidencian las razones por las cuales se incrementa el valor de la contratación y los motivos por los que no se llama a una nueva licitación con modificaciones en el pliego resultando importante resaltar que de las 5 ofertas presentadas ninguna cumplió con las especificaciones. Acto seguido en la Contratación Directa se presentan 3 ofertas adjudicándose a la empresa Hard Planet por ser la más económica y de acuerdo a las especificaciones técnicas. Esta empresa se inscribe en IVA AFIP en diciembre de 2008 fecha en que se presenta la oferta y tampoco se encuentra justificado que las órdenes de pago correspondientes a esta Contratación Directa están confeccionadas con anterioridad a la presentación de las ofertas.</li> <li>• Se incorpora en el Expte. una compra de 6 computadoras el 22/10/09 diez meses posterior a la Contratación Directa por un valor de \$ 20.550,00 sin la realización de procedimiento de compra, sin resolución de aprobación y adquirida al mismo proveedor.</li> </ul>	<p>En tal sentido puede indicarse que se justifica que al volumen inicial del expediente administrativo para la contratación de tal software, se aplicó criterio de planificación, en cuanto a gestiones estratégicas y estructurales, tanto a mediano como a largo plazo; razón por la cual el momento oportuno no sería necesariamente sobre la necesidad inmediata sino a partir de la planificación y su consecuente desarrollo de la gestión. Por lo que para la instalación de dicho software se hubo considerado que su consecuente utilización optimizaría los recursos del Organismo.</p> <p>En cuanto al costo de oportunidad, la Oficina de Compras y Contrataciones cuenta con un software y si bien puede considerarse incompleto, tiene sistema de seguimiento de expedientes y avisos de vencimientos (recientemente incorporados). Asimismo, las necesidades se fueron generando a partir de su propia demanda; siendo que las mismas se ajustaron desde las situaciones que identificaban a las mismas. El costo de oportunidad debería deducirse desde un exhaustivo análisis de las actuaciones, para lo cual debería contarse con mayor disponibilidad de horas/hombre a fin de incursionar sobre las mismas. Cabe hacer mención que se trata de 56 fs. en total (las observaciones de proyecto de informe de Auditoría) y que se remontaron desde los orígenes de la gestión año 2006- hasta el ejercicio 2011 incluido; es decir que en caso de proponerse un mayor estudio de cada uno de los expedientes administrativos observados y su descargo pertinente, contextualizando cada una de las situaciones de gestión plasmadas en las mismas a fin de reidentificar las situaciones, sería de requerir plazos más extensos para cada uno de los estudios mencionados. Para ello se requiere a la Dirección General, determine tal objeto siendo que las gestiones diarias, mensuales, anuales, conllevan una carga laboral más que importante con todo lo que ello significa, en aras a la eficiencia en la gestión y a cumplimientos de los objetivos planteados.</p> <p>Observan otras alternativas de archivos y con su sustento legal apropiado; sería pertinente tal consideración a área requirente y área técnica tanto para</p>	<p>Respecto de los demás dichos del descargo solamente corroboran lo expresado en el proyecto de informe., ya sea para el trámite simplificado, para la licitación privada o para la contratación directa, por lo tanto se mantiene lo expresado en el proyecto de informe.</p> <p>Respecto del último párrafo, se mantiene el hallazgo, ya que para ampliar una orden de compra según el inciso 84 apartado a) de la Resolución N° 46/06 PPN <i>“el organismo licitante deberá emitir la orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato”</i>, situación que no se presenta en este caso ya que el contrato original se perfecciona con la entrega que se produce el 30/12/08 y la compra de las 6 computadoras se realiza 10 meses después.</p> <p>Se mantienen los hallazgos.</p>

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
			<p>evaluar los costos—proyectados (en párrafo anteriores se esboza un breve concepto al respecto), como para trabajar sobre el sustento legal apropiado manifestado por agentes de Auditoría.</p> <p>En cuanto a costos deberían considerarse oportunidad y conveniencia según su contexto, necesidades y proyección evaluando la eficiencia futura y los objetivos de la gestión.</p> <p>Se contrato asesor para determinar especificaciones técnicas.</p> <p>Por tramite simplificado se contrato a Mermet para evaluar tareas a realizar y los equipos necesarios a comprar para determinado procedimiento a fin de abundar en cuanto a especificaciones técnicas atento a la complejidad técnica de la misma.</p> <p>Cinco ofertas y licitación fracasada por incumplimiento de especificaciones técnicas. En tal sentido consta a fs. 604/606 de Comisión de preadjudicaciones que ninguna de las cinco ofertas cumplió con las especificaciones técnicas de pliegos; atento a lo manifestado por área técnica a fs 599.</p> <p>También consta a fs. 606 (Comisión de preadjudicaciones) que todas las ofertas, excepto N° 3, supera en un más de un 20% el estimado; lo que invalida tales presentaciones por incumplir con normativa. Asimismo no se condice con una confección errónea en pliego, siendo que posteriormente se llamó a contratación directa en cumplimiento con la Resolución PPN N° 46/06 art 56 inc 7).</p> <p>En cuanto a la evidencia de razones por las que se incrementa el valor de la contratación, obran en actuaciones el informe de comisiones indicando que 5 de las 4 ofertas, excedieron los valores cotizados, aún sin cumplir con especificaciones técnicas de pliegos, situación que indicaría que el estimativo de costos se elaboró sobre la base de precio mínimos, atento al asesoramiento técnico obrante en actuaciones.</p> <p>Luego del fracaso del procedimiento por incumplimiento con especificaciones técnicas y (no por una errónea confección de las mismas), situación que queda plasmada al presentarse posteriormente ofertas</p>	

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
			<p>que cumplen con lo requerido dentro del rango presupuestado y atento a lo referido, habiendo regido las mismas bases y cláusulas de la licitación que fracasara, los fines de cumplimentarse con lo requerido al momento oportuno y al menor costo posible. Por lo manifestado se consideró la propuesta de HARD PLANET como la más conveniente para el Organismo. Acerca de la observación, se inscribe en AFIP en diciembre de 2008. Se deja constancia que la empresa cambio de condición fiscal (Monotributo a responsable inscripto), razón que no meritara la desestimación de oferta.</p> <p>Esta empresa se inscribe en IVA- AFIP, fecha en que se presenta a ofertar (contemplado por normativa), considerándose una empresa que cambia de condición fiscal, no ameritara desistimiento de ofertas. En tal caso debería suplirse tal deficiencia siendo subsanable, no se puede desestimar una propuesta por cuestiones insustanciales por incumplimientos menores que puedan ser subsanados- en caso que los haya- intentando no ser restrictivos en las recepciones de documentación y habiéndose considerado el fracaso del primer procedimiento de selección de cocontratante.</p> <p>Se incorpora al expediente la compra de 6 computadoras el 22/10/2009, 10 meses después sin realización de procedimiento de compra, sin resolución y a los mismos proveedores. Se considerará para todas las ampliaciones elaborar el acto administrativo correspondiente.</p> <p>Ampliación de compra por bienes pertenecientes a un mismo rubro comercial. Menos del 10%, se aplico inc. 88 apartado a) de la Resolución PPN N°46/06, que valida la prorroga o adquisición en mas hasta un 10%, normativa aplicable a fecha de actuaciones observadas.</p>	
23/09	Renovación de Alquiler o compra Inmueble 4° “G”	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resulta insuficiente la justificación de la decisión de adquirir el inmueble.</li> <li>• Se solicitó informe a tercero ajeno a la PPN para la elaboración de las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones. No consta su trámite en las actuaciones, pero sí se agrega el mismo.</li> </ul>	<p>En cuanto a justificación de adquisición de inmueble a fs 4 se solicitó consultar a Tribunal de Tasaciones a fin de evaluar oportunidad (fs 6/7) pedido de Tasación del inmueble alquilado por Procuración Penitenciaria; a fs 12/13 se adjunta tasación del tribunal, siendo que a fs 1 el propietario indico su intención de vender.</p> <p>En cuanto a solicitud de asesoramiento técnico externo</p>	<p>Lo manifestado por la auditada respecto de la consulta al TTN no es fundamento suficiente para justificar la necesidad de adquirir un inmueble, por lo que no se modifica el hallazgo.</p> <p>Con relación a lo observado respecto de la consulta técnica a tercero apunta a que</p>

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
		<ul style="list-style-type: none"> <li>No se dio intervención o se consultó al ex ONABE de acuerdo a la acción acordada a este organismo en virtud de su Decreto de creación N° 443/00 en su art. 3.</li> <li>Si bien se llamó a Licitación Pública en virtud del importe estimado y se cumplió con las formalidades inherentes a esta modalidad, la única oferta fue la del propietario del inmueble que la PPN estaba locando.</li> <li>Las órdenes de pago se fueron emitiendo durante la tramitación de la contratación, o sea con fecha anterior a la Resolución de adjudicación</li> </ul>	<p>se solicitó el mismo siendo que no se cuenta con personal idóneo y que la oferta adjudicada no cuenta con conocimientos técnicos al respecto. Por tal motivo y atento a no recaer en confecciones de pliegos erróneos, es que se solicita tal asesoramiento para la elaboración de especificaciones técnicas.</p> <p>En cuanto al incumplimiento por no dar intervención a EX ONABE, se toma conocimiento de la omisión involuntaria por error administrativo por la cual deberá cumplirse en adelante con el art 3 del Decreto N° 443/00</p> <p>No obstante se aplicó oportunidad, merito y conveniencia siendo que el Organismo funcionaba en tal espacio.</p> <p>Se aplicó procedimiento de selección por Licitación Pública atento a estimado y se cumplió con formalidades inherentes a este procedimiento y a partir de tal análisis se considera como válida la única oferta presentada por el cual se aplicó inc. 74, de la Resolución PPN N° 46/06 expresando que podrá preadjudicarse aún si se hubiere presentado una única oferta.</p>	<p>deberían constar en el expediente las razones que ameritan su contratación, además de la aplicación de mecanismos de selección transparentes, en los que se meritúe -entre otras- las referencias de idoneidad y trayectoria de los profesionales a contratar para realizar los pliegos de licitación, dejando expresado en el expediente que el personal de la PPN no está capacitado para realizar estas tareas, por lo que se mantiene el hallazgo en este sentido.</p> <p>Respecto de la intervención de la EX ONABE el auditado toma conocimiento de la omisión por lo que no se modifica la redacción.</p>
28/09	Contratación Servicio de Limpieza	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se anula la documentación de pago de manera de evitar su nueva presentación para el pago.</li> <li>No se presta conformidad del servicio correspondiente al mes de abril 2010.</li> </ul>		El auditado no realiza comentarios en el descargo.
31/09	Contratación de central telefónica	<ul style="list-style-type: none"> <li>A pesar de existir dentro de la estructura un área técnica (Informática y Comunicaciones) se solicita un informe técnico externo para la elección del adjudicatario, lo cual resulta observable en dos aspectos, primero la falta de motivación para selección del mismo; y segundo la inexistencia de referencias respecto de su idoneidad y trayectoria.</li> <li>El evaluador externo recomienda la propuesta económicamente más cara en un 33%, basado en especificaciones técnicas que el pliego exige y posteriormente cuestiona al pliego por dichas exigencias. Asimismo la opinión se basa en presunciones por falta de evidencia de los elementos exigidos, situación que se salvaría simplemente solicitando los detalles requeridos.</li> </ul>	<p>Se evaluó la propuesta más conveniente y en cumplimiento con especificaciones técnicas y documentaciones. Asimismo la opinión se basa en presunciones por falta de evidencia de los elementos exigidos, situación que se salvaría simplemente solicitando los detalles requeridos.</p> <p>En tal caso, los detalles ya exigidos en pliego no podrían salvarse o volver a requerir aclaraciones sobre los mismos – pliegos- ni sobre las interpretaciones de los oferentes, siendo que de ser así se rompería con la igualdad entre los mismos. Es decir que si un oferente interpretó de manera correcta y otro de manera errónea las especificaciones; se presentarían dos variantes, o se anula el procedimiento antes de la preadjudicación a instancias de inc 77 de la Res PPN N° 46/06 ante el</p>	Lo observado respecto de la solicitud de informe técnico a tercero apunta a que deberían constar en el expediente las razones que ameritan su contratación, además de la aplicación de mecanismos de selección transparentes, en los que se meritúe -entre otras- las referencias de idoneidad y trayectoria de los profesionales a contratar por asesoramiento técnico para evaluación de ofertas y posterior recepción, por lo que se mantiene el hallazgo en este sentido. <p>En cuanto a la falta de dictamen legal y resolución para la ampliación de la compra, el auditado manifestó que</p>

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Se realiza una ampliación de la orden de compra basada en una recomendación del evaluador externo al implementar la nueva central telefónica, adquiriendo elementos “<i>necesarios para mantener el mismo nivel de servicio</i>” que tenía el organismo hasta el momento, lo cual implica tanto inconsistencias en los requerimientos del pliego como así también en la consultora externa que en ningún momento advierte dicha situación en el proceso de contratación.</li> <li>No consta dictamen jurídico ni resolución que respalden la autorización de la ampliación del gasto.</li> </ul>	<p>supuesto de confección errónea del pliego o se continúa con procedimiento evaluando las propuestas según las características técnicas de las presentaciones. En tal sentido siendo que no se recibieron observaciones y/o impugnaciones en ninguna instancia del procedimiento y que no se detectó error en pliegos de especificaciones técnicas, excepto las observaciones del tercero contratado a tal efecto, instancia que ameritaría su idoneidad (de dicho asesor técnico) siendo que en ningún caso a lo largo del procedimiento se detectaron tales faltas de evidencias en pliegos, excepto por parte del asesor externo contratado (aún no habiéndolo evidenciado área técnica pertinente). Se continuó con el procedimiento en aras del cumplimiento con las cláusulas particulares del pliegos y habiéndose evaluado tales ausencias subsanables o no sustanciales como para determinar anulación de procedimiento, estableciéndose la importancia de cumplimentar eficiencia en la gestión y optimización de recursos, atento a la trascendencia que conllevan las comunicaciones en lo referente a cumplimiento de necesidades (siendo el Organismo representante de derechos humanos en los cuales la falta de comunicaciones con los centros de detención con los cuales trabaja la Procuración Penitenciaria podría ocasionar falta de atención a los internos y negligencia en sus funciones, causando graves trastornos) y metas administrativas planteadas, con todo lo que acarrea (tal como se manifestó precedentemente). Por otra parte debe constar que la oferta n° 3 fue desestimada por error en monto de garantía no subsanable (fs 529) por Comisión de preadjudicaciones; por lo tanto quedan solamente dos ofertas en pie.</p> <p>No obstante a fs 530 área técnica solicitó asesoramiento externo atento a la complejidad de los equipos a contratar.</p> <p>En cuanto a las inconsistencias de pliegos se consideraron al momento de constar evaluación por parte de personal idóneo contratado, dejándose constancia de todos los conceptos trascendentes a tal efecto; los cuales fueron interpretados por Comisión de Preadjudicaciones en fs. 588/590.</p>	<p>contemplará lo observado.</p> <p>Las demás consideraciones del auditado no resultan suficientes para desvirtuar el hallazgo por lo que no se modifica el mismo.</p>

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
			<p>Ampliación de compra por asesoramiento de evaluación externa, implementar la nueva central telefónica, adquisición elementos necesarios para mantener el mismo nivel de servicios que tenía el organismo hasta el momento, lo cual implica inconsistencia en los requisitos de pliego como así también en la consultora externa, que en ningún momento advierte dicha situación en el procedimiento de licitación.</p> <p>En cuanto a la ampliación de compra atento a las circunstancias de especificaciones técnicas de pliegos que no hubieron sido contempladas al inicio de actuaciones, omisión que generaba necesidades inmediatas a resolver y considerándose la necesidad de comenzar a operar con el sistema indicado; se aplicó inc 84 art 62 de la Resolución PP N° 46/06, siendo que se trata de valores inferiores al 10% del contrato.</p> <p>Se deja constancia que el evaluador externo solo fue contratado a los efectos de analizar especificaciones técnicas y no para la elaboración de las mismas para pliegos; por lo que en cuanto a dichas omisiones corresponde solicitar ampliación de conceptos a área técnica a tal efecto.</p> <p>En el caso de la falta de dictamen y resolución por parte de la Dirección Legal y contencioso se contemplara a partir del momento de la observación por parte de organismo auditor.</p>	
32/09	Servicio de telefonía celular	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se justifica en modo alguno en las actuaciones la necesidad de la contratación del servicio de esa cantidad de teléfonos celulares (25). Se toma como base la anterior contratación del servicio para las especificaciones técnicas, pero se amplía la cantidad de teléfonos en comodato de 10 a 25.</li> <li>Con posterioridad a la presentación y apertura de las ofertas y previo a la preadjudicación, la Comisión respectiva consideró conveniente para la evaluación de las propuestas la presentación de un informe técnico para establecer la conveniencia de una y otra oferta. Se agrega a las actuaciones informe técnico de evaluación realizado por un tercero ajeno a la PPN (EPASO COMUNICACIONES S.R.L.), sin que conste los motivos para proceder a la elección de este tercero. La Comisión</li> </ul>	<p>Se toma como base la anterior contratación del servicio con las especificaciones técnicas pero se amplía la cantidad en comodato debido a lo manifestado a fs. 7.</p> <p>Se adjunta informe técnico y evaluación realizada por tercero (EPASO Comunicaciones) sin que consten motivos para elegir a tales. En tal sentido y tal como se manifestó anteriormente, se aplica inc 72 de la Res PPN N° 46/06. No obstante se considerarán presentaciones de antecedentes para certificar idoneidad, del especialista a tal efecto atento a complejidad para determinar. Por otra parte la Comisión de preadjudicaciones solicita respaldo técnico a fin de seleccionar mejor oferta y la más conveniente.</p> <p>Con posterioridad acto de apertura y previo a Preadjudicación: comisión de preadjudicaciones</p>	<p>Teniendo en cuenta que la documentación mencionada por el auditado para aumentar la cantidad de teléfonos en comodato no se encontraba agregada a las actuaciones en oportunidad de realizar las tareas de campo no corresponde modificar la redacción del hallazgo.</p> <p>En relación, con lo observado respecto de la consulta técnica a tercero apunta a que debería constar en el expediente la aplicación de mecanismos de selección transparentes, en los que se meritúe -entre otras- las referencias de idoneidad y trayectoria de los profesionales a contratar por asesoramiento técnico para realizar</p>

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
		<p>preadjudicó a la empresa que aconseja dicho informe técnico (Movistar) que era la misma que ya venía prestando el servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No existen constancias de recepción de los equipos ni conformidad alguna con respecto al servicio, sólo remitos sin conformar.</li> </ul>	<p>consideró conveniente para evaluación de las propuestas la presentación de informe técnico para establecer la más conveniente. En tal caso se solicitó asesoramiento a empresa especializada en comunicaciones, lo cual había quedado de manifiesto a partir del análisis técnico del Expediente Administrativo 31/09. No obstante y como ya se ha planteado se adjuntarán antecedentes que certifiquen la idoneidad en el caso.</p> <p>Se consideraron las razones que obran a fs 398/400 para adjudicar a la empresa en cuestión, siendo que resultó más conveniente atento a lo manifestado por asesoramiento técnico externo como lo evaluado por Comisión de Preadjudicación (conceptos de comisión y evaluación externa).</p> <p>No obstante debe obrar constancia que la empresa cumplió con el servicio sin inconvenientes por lo que no obrarían razones para observar sus presupuestos, tanto técnicas como económicas.</p> <p>Otro aliciente a la etapa de contratación es que obrara la conveniencia de mantener los números telefónicos ya asignados, situación que cambiando de compañía no aseguraba el mantenimiento de línea, con los inconvenientes que ello conllevaría.</p> <p>Si bien tal situación no se consideró como fundamental, se contempló para el análisis final.</p>	<p>evaluación de ofertas, dejando expresado en el expediente que el personal de la PPN no está capacitado para realizar esta tarea, por lo que se mantienen los hallazgos en este sentido.</p> <p>Las demás razones dadas por el auditado no ameritan modificar el hallazgo relacionado con la falta de recepción de conformidad de los equipos.</p>
234/09	Adquisición de vehículos para delegaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resulta insuficiente la justificación de la necesidad de la adquisición ya que no media solicitud de las Delegaciones respectivas, sino sólo comunicación cursada por el Delegado NEA manifestando y acompañando documentación que expresa que los vehículos que actualmente está utilizando la Delegación se encuentran prestados por el Poder Judicial en virtud de lo dispuesto por Res. 68/93 CSJN y en consecuencia se cuenta con ellos de forma provisoria. Como consecuencia de ello la DGGG eleva esta cuestión a la consideración del PPN agregando asimismo la compra de vehículos para otras 3 Delegaciones (Subd. Misiones, NOA y Litoral) sin que dicha propuesta se encuentre justificada por circunstancia alguna que surja de las actuaciones.</li> <li>Se solicitó informe a tercero ajeno a la PPN para la</li> </ul>		No se efectúan comentarios en el descargo sobre este punto.

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
		<p>elaboración de las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones. No consta su trámite en las actuaciones, pero sí se agrega el mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No consta en las actuaciones Acta de Preadjudicación, sólo un informe elaborado por la Comisión respectiva.</li> </ul>		
125/10	Compra de Equipamiento informático 1° B	<ul style="list-style-type: none"> <li>No consta Acta de preadjudicación numerada como lo exige la Norma en su art. 15 inc. a) sino un Informe sin numeración.</li> <li>Se realizan dos ampliaciones a las Ordenes de provisión basadas en la extensión de los meses de Garantía de los elementos adquiridos con posterioridad a la culminación del proceso de Licitación, sin constar en el expediente causas que la ameriten (ya que los adjudicatarios ofrecen igual cantidad de meses de los requeridos en el Pliego de bases y condiciones.)</li> <li>No existe Resolución que autorice el gasto por las ampliaciones a las Órdenes de compra realizadas.</li> <li>No consta Acta de recepción definitiva de los elementos adquiridos (impresoras)</li> <li>No consta informe técnico de recepción de las computadoras adquiridas.</li> </ul>	<p>No consta acta de pre adjudicación numerada, como exige normativa art 15 inc a); solo informe sin numerar. No hace a las funciones de compras y contrataciones. En cuanto a las ampliaciones de compra referida por Agentes de Auditoria, es de hacer mención que las mismas se consideraron conveniente tomándose como referencia la vida útil de los bins de uso en cuestión y la importancia de su consecuente ampliación de garantía. En tal sentido en el caso de la empresa Coradir S.A, la oferta de extensión de garantía tiene valores cercanos al 10% de lo adjudicado y el ofrecimiento de tal extensión es bastante superior a dicho porcentual. En el caso de la empresa Grupo SIS la diferencia es aún más pronunciada, por lo que se consideró la conveniencia en ambos casos, a favor de Procuración Penitenciaria. En dicho caso, como se ha referido precedentemente, se aplicó inc 84 art61 de la Resolución PPN N° 46/06. No obstante se aclara que no están normados por acto administrativo los pasos a seguir en las ampliaciones, por otra parte se tendrá en consideración realizar acto administrativo para el procedimiento.</p> <p>No existe resolución que autorice el gasto por las ampliaciones a las Órdenes de compra. Se considerara tal observación a cumplir a partir de las observaciones planteadas por los agentes de la Auditoría.</p> <p>No consta acta de recepción definitiva de los elementos adquiridos (impresoras). Se informa que consta en el expediente la recepción definitiva a fs 809.</p>	<p>En el expediente en que se realizó la compra de equipamiento informático se solicitó una garantía por 24 meses sin embargo una vez adjudicada la contratación se piden 12 meses más de garantía, los razonamientos expuestos en el descargo no son suficientes para explicar esta falta de previsión al momento de confeccionar los pliegos de la contratación.</p> <p>El acta de recepción mencionada en el último párrafo del descargo por este punto es solo por las computadoras, faltando el de las impresoras.</p> <p>Por lo expuesto no se modifica la observación.</p>
244/10	Trabajos de colocación de piso flotante. Readequación oficina desocupadas en piso 4° G	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se anula la documentación de pago de manera de evitar su nueva presentación para el pago. por Ej. Fc. 1-629</li> <li>No se presenta la conformidad de los trabajos realizados por parte de la Comisión de Recepción Definitiva.</li> </ul>		No se efectúan comentarios en el descargo sobre este punto.

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Se adjunta Orden de Provisión N° 51/10 por \$ 2.400,00 no prevista en la resolución de aprobación por parte de la Procuración</li> </ul>		
247/10	Trabajos de aberturas, vidrios y Tendido Eléctrico Readequación oficina desocupadas en piso 4° G	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se observa en el Expediente la publicación en el Boletín Oficial del acto de adjudicación</li> <li>No se presenta la conformidad de los trabajos realizados por parte de la Comisión de Recepción Definitiva.</li> </ul>	<p>No se observa publicación en el exp en el boletín oficial el acto de adjudicación</p> <p>En el presente caso se deja constancia que el procedimiento de Trámite simplificado no se publica, amparado por normativa. Las publicaciones exigidas por normativa en Boletín oficial se refieren a Contrataciones directas (1 día), licitaciones privadas por 2 días y licitaciones públicas por 8 días atento a lo expresado en art 29 de la Resolución PPN N° 240/10.</p>	<p>De acuerdo al monto de la contratación (\$23.500) correspondió realizar una Contratación Directa ya que el límite para Tramite Simplificado de acuerdo a la Resolución N° PPN 240/10 es de \$ 20.000. A fin de una mayor precisión en la exposición se modifica la redacción del primer hallazgo del expediente N° 247/10 quedando de la siguiente forma: “De acuerdo al monto de la contratación no se debió realizar un procedimiento de tramite simplificado, sino debió sustanciarse una contratación directa con la respectiva publicación en el Boletín Oficial.”</p>
284/10	Contratación Servicio de limpieza	<p>Respecto a los pagos mensuales se verifica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Falta Conformidad en la prestación del servicio</li> <li>En algunos casos no se anula la documentación de pago (Facturas)</li> <li>Faltantes de recibo de cobro por parte de la empresa.</li> <li>Orden de pago confeccionada con anterioridad a la prestación del servicio mensual.</li> </ul>		No se efectúan comentarios en el descargo sobre este punto.
298/10	Compra de 2 Servidores - Licencias	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se declara nula la Contratación Directa y se compra directamente a un proveedor.</li> </ul>	<p>Se declara fracasada la contratación y se compra directamente.</p> <p>Siendo la necesidad de adquisición de licencia y siendo bienes de gran estandarización dependientes a nivel mundial de prácticamente un solo proveedor mas allá de las sanciones anti monopólicas que el mismo haya percibido, lo cual fue de público conocimiento (ver si agregar esto), y siendo indispensable las mismas para la utilización de productos de necesidad fundamental en el engranaje de todo organismo con productos sin diferentes técnicas entre sí y con valores de mercado estándar- prácticamente se procedió a la adquisición de los mismos aplicando oportunidad a tal efecto.</p>	No se realizan aportes en el descargo, que generen una modificación al hallazgo sobre este expediente.
304/10	Adquisición del inmueble Callao 25 4° H	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resulta insuficiente la justificación de la decisión de adquirir el inmueble y la fundamentación del lugar previamente determinado como lo requiere la normativa</li> </ul>	Resultan insuficientes las justificaciones de la decisión de adquirir el inmueble y la fundamentación del lugar previamente determinado como lo requiere la normativa	De los comentarios del descargo de la PPN no surgen evidencias que permitan modificar los hallazgos expuestos en el

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
		<p>aplicable.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De acuerdo a lo requerido por la DGGA la oficina de Compras y Contrataciones requirió 3 informes a terceros ajenos a la PPN para evaluar el costo de reinstalación de una oficina como la del 4° H. Se agregan los 3 informes pero en las actuaciones no consta ningún trámite inherente a los mismos, ni de selección, ni de pago.</li> <li>No se dio intervención o se consultó al ex ONABE de acuerdo a la acción acordada a este organismo en virtud de su Decreto de creación N° 443/00 en su art. 3.</li> <li>Las órdenes de pago se fueron emitiendo durante la tramitación de la contratación, o sea con fecha anterior a la Resolución de adjudicación.</li> </ul>	<p>aplicable.</p> <p>En tal sentido se deja constancia que ésta oficina considera que no hace a sus misiones y funciones.</p> <p>De acuerdo lo requerido por la Dirección General, la oficina de compras y contrataciones requirió 3 informes a terceros ajenos a la PPN para evaluar el costo de reinstalación de una oficina como la del 4°H. Se agregan los 3 informes pero en las actuaciones no consta ningún trámite inherente a los mismos, ni de selección, ni de pago. Se deja constancia que por error administrativo no se adjuntaron los pagos de los mismos.</p> <p>No se dio intervención o se consultó al ex ONABE, de acuerdo a la acción acordada a este organismo en virtud de su decreto de creación N° 443/00 en su art 3. En cuanto al incumplimiento por no dar intervención a EX ONABE, se toma conocimiento de la omisión involuntaria por error administrativo por la cual deberá cumplirse en adelante con el art 3 del Decreto N° 443/00, como ya fue descargado anteriormente.</p> <p>Se deja constancia que se aplico art 52 del anexo I de la Resolución PPN N° 240/10 para el caso de recepción de una sola oferta para la pre adjudicación. Asimismo y conforme al art 18 inc i), se consideró pertinente la preadjudicación a la firma Dicay S.R.L amparándose en los conceptos vertidos a segundo párrafo Comisión Pre adjudicaciones.</p>	Proyecto de Informe.
307/10	Adquisición software de gestión con interfaz gráfica para central telefónica	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resulta insuficiente la justificación de la necesidad de realizar la contratación.</li> <li>No consta en las actuaciones Acta de Recepción.</li> </ul>	<p>Resulta insuficiente justificación de necesidad de realizar la contratación.</p> <p>La solicitud obra a fs1 sobre la base de asesoramiento técnico del expediente administrativo N°31/09 y se refiere a los fines de optimizar funcionalidad y acorde a necesidad operativos para simplificar la gestión de dicho software. En tal sentido se procedió a recabar información al respecto y se procedió a la contratación por exclusividad atento a documentación obrante en actuaciones y aplicándose art 18 inc c) de la Resolución PPN N° 240/10.</p> <p>No obstante sin el software podría generarse inconvenientes en la utilización de la Central Telefónica.</p>	No se agregan fundamentos que justifiquen la adquisición del software de gestión con interfaz gráfica para central telefónica, por lo que se mantiene la redacción del hallazgo.

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
143/11	Locación de inmueble para alojar la Delegación Comahue	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resulta insuficiente la fundamentación del lugar previamente determinado que requiere la normativa.</li> <li>• No constan en las actuaciones las tasaciones recabadas para realizar la estimación del monto, a sus efectos.</li> <li>• Se solicitó informe a tercero ajeno a la PPN para realizar inspección y constatar el estado de conservación del inmueble. Se agrega el mismo pero no consta en las actuaciones el pago de dicho servicio.</li> <li>• No consta en las actuaciones orden de provisión.</li> <li>• No constan en las actuaciones acta de recepción del inmueble locado.</li> </ul>	<p>Se deja constancia que la Delegación Comahue cubre las instituciones federales de toda la provincia.</p> <p>No constan tasaciones recabadas para realizar estimativos de costos. En tal sentido se procede a un exhaustivo estudio de mercado mediante averiguaciones y consultas por parte de la Delegada quien incorporó a (nota de inicio) los valores presuntos atento a las gestiones mencionadas (se adjunta copia de estimativo de costos).</p> <p>Se solicitó información a terceros ajeno a Procuración Penitenciaria para evaluar e inspeccionar (constatar el estudio de conservación del inmueble, se adjunta pero no obra pago por dicho servicio): Considerándose los inconveniente que pueden presentarse en inmuebles de antigüedad considerable, es de trascendencia contar con respaldo técnico a los fines de disminuir al mínimo los imprevisto que generen gestiones excesivamente onerosas en la puesta de funcionamiento del mismo.</p> <p>Por otra parte se adjuntará factura correspondiente al mismo que fuera traspapelado por error involuntario.</p> <p>No consta en actuaciones acta de recepción de inmueble Si bien no obra recepción definitiva del inmueble, se encuentra el contrato de locación (fs 185/187 y 190) con acuerdo de partes). Asimismo en el expediente se encuentra los pagos del alquiler, situación que certificaría tal recepción definitiva.</p>	<p>La justificación de la ubicación de la delegación debe realizarse previo a la locación del inmueble y no en el descargo realizado.</p> <p>El resto de los comentarios del descargo sobre este punto no aportan información que modifiquen los hallazgos.</p>
196/11	Compra de toner	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se verifica en las actuaciones la existencia del pago de una de las tres órdenes de provisión emitidas a través del Fondo Rotatorio, lo que no resulta procedente, toda vez que habiéndose tramitado la compra por un procedimiento específico debería realizarse el pago total de la misma mediante orden de pago correspondiente a dicho procedimiento</li> </ul>		No se efectúan comentarios en el descargo sobre este punto.
209/11	Locación Inmueble para Dependencia Delegación NOA/Jujuy	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de fundamentación respecto de la zona de localización solicitada para emplazar la Delegación, se especifica un radio entre determinadas calles sin explicar cercanías con cárceles ni ningún otro punto de interés para la PPN.</li> <li>• No consta documentación que acredite el valor estimativo del alquiler en la zona., simplemente se adjunta</li> </ul>	<p>En cuanto a valores estimados se deja constancia que el responsable de la Delegación NOA, fue el encargado de las averiguaciones a tal efecto rubrica los montos presuntos para la locaciones del inmueble según zona determinada, indicando valores referenciales a fs 1 del expediente administrativo.</p> <p>No obstante se deja constancia acerca de tal observación que ya fuera referido en descargo último</p>	<p>La documentación mencionada en el descargo ya fue observada en el informe “No consta documentación que acredite el valor estimativo del alquiler en la zona., simplemente se adjunta una Nota del Delegado estimando un monto”.</p> <p>La recepción del inmueble resulta necesaria a fin de determinar el estado en</p>

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
		<p>una Nota del Delegado estimando un monto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adjudica a un oferente faltando documentación formal solicitada en el pliego sin dictámen jurídico previo.</li> <li>• No consta documentación que acredite la recepción del inmueble.</li> </ul>	<p>párrafo de punto 4.2.6.</p> <p>Cabe destacar que Tribunal de Tasaciones certificó los valores mencionados y que se respetaron los montos presuntos a partir de presentaciones de ofertas.</p> <p>No consta documentación que acredite recepción de inmuebles. No obstante obra en el expediente Contrato de locación y Orden de Compra a fs 154/159.</p>	<p>que se recibe el mismo.</p> <p>Por lo expuesto no se modifica el hallazgo.</p>
230/11	Adquisición de archivos deslizantes p/Deleg. Córdoba	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se evidencia en el expediente la justificación por la que se requieren archivos con esas características, los cuales son más onerosos.</li> <li>• Se verifica que las órdenes de pago son emitidas antes de la Resolución de aprobación del gasto por parte del Procurador.</li> </ul>	<p>No se evidencia en expediente justificación por lo que se requiere archivos de esas características, los cuales resultan más onerosos.</p> <p>Se adjunta justificativo por parte de la Delegada Lic. Rosana Gauna, indicando las necesidades y su utilización en cuanto a archivo y almacenamiento de documentación.</p>	<p>La nota de la Delegada, firmada en la Provincia de Córdoba el 1 de agosto de 2011 y que dio lugar al Expediente N° 230 de fecha de inicio 1 de agosto de 2011 en la Ciudad de Buenos Aires, no se encontraba incorporada al expediente durante las tareas de campo, independientemente de esto no se especifica en la nota las razones por las que se requieren archivos de esas especificaciones que son más onerosos.</p> <p>Por las razones expuestas no se modifica este hallazgo.</p>
238/11	Refacciones inmueble Delegación Comahue	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se evidencia en el Expte la Fc 1-53 compra de materiales.</li> <li>• Ídem orden de pago.</li> <li>• No se observa en el expediente el informe de Recepción Definitiva y/o el Acta de Recepción Definitiva.</li> </ul>		<p>No se efectúan comentarios en el descargo sobre este punto.</p>
248/11	Trabajos en la Delegación Comahue	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realiza una ampliación de las refacciones por \$ 2.200,00 no contempladas en la Res. 196/11 de aprobación de la contratación.</li> <li>• No se observa la Orden de Pago correspondiente a la FC. 1-57 por \$ 14.500,00 ni el recibo de pago.</li> <li>• No se observa en el expediente el informe de Recepción Definitiva y/o el Acta de Recepción Definitiva.</li> </ul>	<p>Se realiza ampliación de refacción, no contempladas en resolución 196/11 de aprobación de contrato. (se toma en cuenta la observación y autorizará el Procurador Penitenciario todas las ampliaciones de compra por acto administrativo.</p>	<p>Atento que el auditado manifiesta que tendrá en cuenta la observación, se mantiene su redacción.</p>
256/11	Trabajos de carpintería Delegación COMAHUE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por la presente contratación se tramita junto con las tramitadas por Exptes. N° 238/11 y 248/11 la realización de diferentes trabajos de refacción del inmueble locado para alojar la Delegación COMAHUE. En este sentido a fs. 3 la DGGa instruye que se realicen las contrataciones necesarias agrupándoselas por afinidad según rubros comerciales. Analizadas las refacciones que se contrataron por los tres procedimientos se advierte que las</li> </ul>		<p>No se efectúan comentarios en el descargo sobre este punto.</p>

Proyecto de Informe de la AGN – Anexo I			Descargo PPN	Comentarios sobre el Descargo
Expte. N°	Objeto	Hallazgos		
		<p>mismas podrían haberse realizado sin este agrupamiento en un único trámite, ya que ello implicó que en virtud de los montos se utilizara el trámite simplificado, eludiéndose de ese modo los mayores recaudos y requisitos de publicidad y análisis de las ofertas que hubieran implicado otra modalidad de selección del cocontratante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No constan en las actuaciones especificaciones técnicas para la realización de los trabajos a contratar.</li> <li>• Obra en las actuaciones informe de tercero ajeno a la PPN realizado en oportunidad de constatar el estado de conservación del inmueble previo a su locación.</li> <li>• No consta en las actuaciones trámite alguno relacionado con la recepción de las obras realizadas.</li> </ul>		
264/11	Sistema de Control de Acceso al personal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se evidencia la aprobación de la Contratación Directa.</li> <li>• No se observa en el expediente el informe de Recepción Definitiva y/o el Acta de Recepción Definitiva.</li> <li>• Se adjunta una factura adicional N° 1-9 del 13/02/12 por \$ 4.009,35 no establecido en la Res. de aprobación por parte del Procurador.</li> </ul>		No se efectúan comentarios en el descargo sobre este punto.
283/11	Contratación de Servicio de Internet y Correo Informático	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe en las actuaciones constancia de publicación del acto de adjudicación.</li> <li>• No existe en las actuaciones constancia alguna de la instalación del servicio, ni de conformidad de su prestación.</li> </ul>		No se efectúan comentarios en el descargo sobre este punto.